



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO-PLENO CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL 2020.-

En la ciudad de Palma del Río, siendo las diecinueve horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, se reúne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación en forma legal, el Ayuntamiento-Pleno, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Esperanza Caro de la Barrera Martín, y con la asistencia de los Sres. Concejales Don Antonio Navarro Santiago, Doña Ana Belén Corredera Liñán, Don José María Parra Ortiz, Doña Auria María Expósito Venegas, Don Francisco Javier Corral Rufian, Doña Ana Belén Santos Navarro, Don José Antonio Ruiz Almenara, Doña Ana Belén Caro de la Barrera Velasco, D. Carlos Muñoz Ruiz, del PSOE-A; D. Antonio Ramón Martín Romero, Doña Matilde Esteo Domínguez, Don Francisco Ramón Acosta Rosa, Doña María Belén Higuera Flores, Don Francisco Javier Navarro García, del PP; Doña Ana Isabel Ramos Rodríguez, Don Francisco Fernández Santiago, Doña Tatiana Campanario Moreno, de IU Andalucía; Doña María del Valle Alfaro Nuñez, D. Santiago Salas Romero, de Cambiemos Palma; y Doña Silvia Raso Martín, de Cs.

Asisten el Interventor Acctal. de Fondos, D. Antonio Almenara Cabrera, y la Secretaria General, D^a María Auxiliadora Copé Ortiz, que certifica.

Abierto el acto públicamente por la Sra. Presidenta, se procede a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (9), PP (5), IULV-CA (3), Cambiemos Palma (2) y Ciudadanos (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Aprobar los borradores de las actas de las siguientes sesiones:

- Sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2019.
- Sesión extraordinaria de 13 de enero de 2020.

SEGUNDO.- DECRETOS DE ALCALDÍA.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/86, se da cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión plenaria de carácter ordinario y que resultan ser los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Relación Decretos	Fecha inserción	Asunto
2020/00000157	27/01/20	Relación O / 7
2020/00000158	27/01/20	Decreto aprobando solicitud de fraccionamiento en concepto de Impuesto incremento Valor Terrenos Urb.-
2020/00000159	27/01/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en Plaza Toñil, 4, con nº de referencia 3170.-
2020/00000160	27/01/20	Decreto por el que se formula alegaciones a la reclamación económico-administrativa nº 14/02034/2019, contra la Resolución, de 1 de julio de 2019, de la Gerencia Territorial del Catastro por la que se resuelve el Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Palma del Río contra el Acuerdo, de fecha 23 de abril de 2019, adoptado por la Gerencia Territorial del Catastro de la Delegación de Economía y Hacienda en Córdoba del Ministerio de Hacienda, sobre rectificación de datos de titularidad del bien inmueble con referencia catastral 14049A020090130000IM, Polígono 20, Parcela 09013, Localización Paraje CAMINO en Palma del Río (Córdoba), dentro del Procedimiento de Rectificación de errores, Expediente 00137561.14/19.-
2020/00000161	27/01/20	Convocatoria Pleno ordinario de Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Palma del Río el treinta de enero de 2020 a las 19:00 horas
2020/00000162	27/01/20	Convocatoria Pleno adjunto de Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Palma del Río el treinta de enero de 2020 a las 19:00 horas
2020/00000163	27/01/20	Decreto de aprobación del expediente para la contratación del Suministro e



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Instalación de Entoldado en el Espacio Joven creativo de Formación y Ocio (EJCFO), incluido en la Operación Edusi OP 4.2.1. de la Estrategia de Desarrollo Urbano sostenible e Integrado Palma del Río ... La Ciudad que Avanza, cofinanciado a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del Eje 12 (URBANO) del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (Expte. EDUSI 421/SU-02-2019)
2020/00000164	27/01/20	Decreto de ejecución forzosa del Decreto 1846/2013, de 15 de noviembre, que declara en Situación Legal de Ruina Urbanística el inmueble de la Calle Rosario nº 10, Finca Registral 11311, para la conservación de las debidas condiciones de salubridad y ornato.
2020/00000165	28/01/20	Licencia animales potencialmente peligrosos 111/20
2020/00000166	28/01/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos a nombre de Sumistros de Belleza Profesional
2020/00000167	29/01/20	Reposición del Anticipo de Caja Fija concedido para abono anticipado de películas de cine a exhibir en el Espacio Joven de Formación y Ocio.
2020/00000168	29/01/20	Reposición anticipo de caja fija concedido para el pago del franqueo de la correspondencia de este Ayuntamiento.
2020/00000169	29/01/20	Decreto sobre la contratación laboral por acumulación de tareas, con contrato eventual por circunstancias de la producción, a jornada completa, por un periodo de seis meses, de dos auxiliares administrativas, para Recursos Humanos dentro de la convocatoria del Plan Extraordinario para la realización de Obras y Servicios Municipales 2019-2020.
2020/00000170	29/01/20	Decreto sobre la contratación laboral



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		por acumulación de tareas, con contrato eventual por circunstancias de la producción, a jornada completa, por un período de seis meses, de dos auxiliares administrativas, para Servicios Públicos dentro de la convocatoria del Plan Extraordinario para la realización de Obras y Servicios Municipales 2019-2020.
2020/00000171	29/01/20	Decreto sobre la contratación laboral por acumulación de tareas, con contrato eventual por circunstancias de la producción, a jornada completa, por un período de seis meses, de un auxiliar administrativo, para Urbanismo (Disciplina y Gestión) dentro de la convocatoria del Plan Extraordinario para la realización de Obras y Servicios Municipales 2019-2020.
2020/00000172	29/01/20	Decreto de nombramiento de una Asesora Jurídica, funcionaria interina a jornada completa, para la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo para el ejercicio 2020 del Departamento de Asesoría Jurídica de Urbanismo, a través de la bolsa de empleo de Asesores/as Jurídicos/as aprobada por Decreto 194/2019 de 2 de febrero.
2020/00000173	29/01/20	Decreto de adjudicación de las "obras de rehabilitación energética de edificio municipal, correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1120666 de mejora en la eficiencia energética en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00010.13 , denominado "Teatro Coliseo", acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al Feder 2014-2020". Expediente @CSOST/OB-



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		03-2019 al licitador propuesto por la mesa de contratación para la adjudicación, del de contratación administrativa
2020/00000174	29/01/20	Resolución por la que se declara desierta la licitación del contrato de las obras de rehabilitación energética de edificio municipal, correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1126879 de instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el nº 1.1.00028.16, denominado CEIP Antonio Carmona Sosa, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al Feder 2014-2020
2020/00000175	29/01/20	Decreto de desistimiento del procedimiento para la adjudicación del Diseño, Suministro e Instalación de Jardín Vertical en la Fachada del Ayuntamiento de Palma del Río La Plaza se viste de Flores, incluido en la Operación Edusi OP 4.2.1 de la Estrategia de Desarrollo Urbano sostenible e Integrado Palma del Río La Ciudad que Avanza, cofinanciado a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del Eje 12 (URBANO) del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (Expte. EDUSI421/SU-03-2019)
2020/00000176	29/01/20	Decreto de requerimiento previo al licitador propuesto por la Mesa de Contratación para la adjudicación del Servicio de Limpieza de diversos edificios (Expte. SE-19/2019)
2020/00000177	29/01/20	Decreto sobre delegación en la Concejala D ^a Ana Belén Corredera Liñán para la celebración de matrimonio civil



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2020/00000178	30/01/20	Decreto concediendo Reserva exclusiva de estacionamiento para persona con movilidad reducida para el vehículo matrícula 9417-FPX.
2020/00000179	30/01/20	Decreto concediendo Reserva exclusiva de estacionamiento para persona con movilidad reducida para el vehículo matrícula 6067-KNL.
2020/00000180	30/01/20	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Entrada de Vehículos a nombre de Comunidad de Regantes Canal Derecho Margen del Guadalquivir y nº de placa P1001
2020/00000181	30/01/20	Nº Liq.: 28691 Tax: 7866/19 RESERVA APARCAM 2019-1
2020/00000182	30/01/20	Nº Liq.: 28694 Tax: 8633/2019 RESERVA APARCAM 2019-1
2020/00000183	30/01/20	Decreto aprobando la anulación de referencia de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y anulación de cobros indebidos de dicha tasa por duplicidad
2020/00000184	30/01/20	Nº Liq.: 28697 Tax: 8547/19 RESERVA APARCAM 2019-1
2020/00000185	30/01/20	Nº Liq.: 28698 Tax: 527/18 RESERVA APARCAM 2019-1
2020/00000186	30/01/20	Decreto sobre aprobación de la actividad Fiesta de la Candelaria del 1 de febrero de 2020
2020/00000187	30/01/20	Nº Liq.: 28702 Tax: 443/2020 RE.DOM.RESIDUOS 2020-1
2020/00000188	30/01/20	Decreto de aprobación de la convocatoria y sus bases del proceso de selección para la provisión en propiedad de cinco plazas de Policía Local (escala de Administración Especial) de Palma del Río, cuatro de ellas mediante el sistema de acceso por turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición y una mediante el sistema de procedimiento de selección de oposición y una



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		mediante el sistema de procedimiento de selección de oposición y una mediante el sistema de procedimiento de selección de oposición y una mediante el sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos, movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2019.
2020/00000189	30/01/20	Decreto sobre rectificación de error detectado en el decreto 172/2020, de 29 de enero de 2020, sobre nombramiento de una Asesora Jurídica, funcionaria interina a jornada completa, para la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo para el ejercicio 2020 del Departamento de Asesoría Jurídica de Urbanismo, a través de la bolsa de empleo de Asesores/as Jurídicos/as aprobada por Decreto 194/2019 de 2 de febrero.
2020/00000190	30/01/20	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº O / 8-2020 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2020/00000191	30/01/20	Decreto aprobando el padrón del 1º trimestre de 2020 del Mercadillo
2020/00000192	30/01/20	Decreto aprobando modificación de crédito nº 6 sobre el presupuesto municipal por generación
2020/00000193	31/01/20	Decreto, de asignación individualizada del premio de fidelidad a los 25 años de servicio al Ayuntamiento de Palma del Río, al amparo de art. 11 del Convenio Colectivo en el ejercicio presupuestario de 2020.
2020/00000194	31/01/20	Decreto de Asignación Económica del Complemento de Productividad Diciembre 2019, Complemento Específico Variable Diciembre 2019 y Servicios Extraordinarios Diciembre 2019.-
2020/00000195	31/01/20	Decreto de imposición de la primera multa coercitiva del Expediente de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Protección de la Legalidad Urbanística por obras sin licencia en la finca registral 5919, vivienda número 5, de Vega de Santa Lucía, de Palma del Río.
2020/00000196	31/01/20	Decreto sobre Licencia de Apertura de Establecimiento.
2020/00000197	31/01/20	Decreto sobre autorización para la actividad consistente en Dos plantas móviles de trituración y clasificación para tratamiento de residuos de construcción y demolición con emplazamiento en Paraje La Algaba.
2020/00000198	31/01/20	Decreto de Contratación Menor de la Prestación del Servicio de Suscripción Obligatoria por parte del Il. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) de una Póliza de Seguros para la Flota de Vehículos y Maquinarias de Titularidad Municipal con la Entidad GES Seguros y Reaseguros, S.A.
2020/00000199	31/01/20	Convocatoria Junta de Gobierno ordinaria de Junta de Gobierno Local el cuatro de febrero de 2020 a las 09:00 horas
2020/00000200	31/01/20	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada del contrato de obras de: <<RENOVACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL NÚCLEO URBANO LA GRAJA DE PALMA DEL RÍO>>
2020/00000201	02/02/20	Nº Liq.: 28703 Tax: 1118/2020 RESERVA APARCAM 2020-1
2020/00000202	02/02/20	Nº Liq.: 28704 Tax: 116/2020 RESERVA APARCAM 2020-1
2020/00000203	03/02/20	Decreto por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. José Rodríguez Arellano Asensi, en representación de la entidad PLENOIL SL, contra el Decreto 3557/2019, de 29 de noviembre de 2019, de suspensión del plazo para resolver el procedimiento de concesión de reserva de espacio para entrada y salida de vehículos a la



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		parcela sita en Avda. Andalucía 31 de Palma del Río al objeto de la realización de las obras de construcción de una unidad de suministro y centro de autolavado de vehículos, solicitada por PLENOIL SL.
2020/00000204	03/02/20	Licencia animales potencialmente peligrosos 112-20
2020/00000205	03/02/20	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº O / 10-2020 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2020/00000206	04/02/20	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada del contrato de obras de: <<REPARACIÓN DEL CAMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO A FUENTE CARRETEROS (TRAMO I) EN EL T.M. DE PALMA DEL RÍO>>
2020/00000207	04/02/20	Nº Liq.: 28711 Tax: 2/04/02/2020 MERCADO ABASTOS 2020-1
2020/00000208	04/02/20	Nº Liq.: 28712 Tax: 3/04/02/2020 MERCADO ABASTOS 2020-1
2020/00000209	04/02/20	Nº Liq.: 28713 Tax: 4/04/02/2020 MERCADO ABASTOS 2020-1
2020/00000210	04/02/20	Decreto aprobando el Alta de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Juan Ramon Jiménez, 4.
2020/00000211	04/02/20	Decreto aprobando el pago de las amortizaciones, intereses y gastos de correo de los préstamos concertados por este Ayuntamiento con diversas entidades bancarias, con vencimiento en el mes de febrero de 2020, así como los gastos financieros que pudieran generarse por comisiones de transferencias, comisiones y gastos de administración y mantenimiento de las diferentes cuentas bancarias en dicho periodo.-
2020/00000212	04/02/20	Decreto de Resolución de Calificación Ambiental de la actividad de Estación de servicios y zona de lavados a ejercer en el establecimiento sito en Pol. Ind. El



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Garrotal, C/ Naranja Salustiana, 1.
2020/00000213	04/02/20	Decreto de Resolución de Calificación Ambiental de la actividad de Gimnasio a ejercer en el establecimiento sito en Avda. de Madrid, 10.
2020/00000214	04/02/20	Solicitando Calificación Ambiental de modificación de actividad de hosteleria sin música a ejercer en el establecimiento sito en Gran Vía Aulio Cornelio Palma 34 de esta Ciudad.
2020/00000215	04/02/20	Decreto sobre aprobación del nombramiento de cuatro animadores/as funcionarios interinos de programa para la Programación Primavera-Verano Joven 2020 Negociado de Juventud del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río, mediante oferta genérica al SAE
2020/00000216	04/02/20	Contratación de un/a Técnico/a en Integración Social.
2020/00000217	04/02/20	Liquidación multas coercitivas expediente plu casa 5 de Vega de Santa Lucía, por la realización de obra sin licencia.
2020/00000218	04/02/20	Relación O / 11
2020/00000219	04/02/20	Decreto aprobando la devolución de fianza depositada.
2020/00000220	04/02/20	Decreto sobre avocación de competencias que ostenta la Segunda Teniente de Alcalde, y de delegación de competencias en el Tercer Teniente de Alcalde.
2020/00000221	04/02/20	Decreto sobre avocación de competencias que ostenta el Quinto Teniente de Alcalde.
2020/00000222	04/02/20	Resolución que aprueba la adjudicación del contrato menor del servicio de dos autobuses para el desplazamiento (Córdoba-Palma del Río) de miembros de Bandas de Música con motivo del Certamen de Bandas de Música previsto en Palma del Río.
2020/00000223	04/02/20	Decreto de inicio de expediente de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		responsabilidad patrimonial nº 29/2019 del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río.
2020/00000224	04/02/20	Decreto aprobando expediente para la contratación menor con D. Manuel Vera Alonso.-
2020/00000225	05/02/20	Decreto de aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de las obras de mejora de la eficiencia energética de las actuaciones previstas en la solicitud de incentivo 1120934 de sustitución o mejora de equipos e instalaciones del ciclo integral del agua de Palma del Río por otras que permitan obtener una mejor eficiencia energética o un mayor aprovechamiento de energías renovables, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la unión europea con cargo al Feder 2014-2020.-
2020/00000226	05/02/20	Decreto de aprobación de pago a justificar para la revisión en la Inspección Técnica de Vehículos del vehículo Camión Iveco ML 120 con matrícula 7613-FRD adscrito al Servicio de Parques y Jardines de este Ayuntamiento
2020/00000227	05/02/20	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº O / 9-2020 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2020/00000228	05/02/20	Nº Liq.: 28719 Tax: 104/2020 RE.DOM.RESIDUOS 2020-1
2020/00000229	05/02/20	Decreto aprobando alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Nueva, 59.-
2020/00000230	05/02/20	Decreto de nombramiento de Directora Técnica Accidental de la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, por ausencia de su titular por intervención quirúrgica.
2020/00000231	05/02/20	Decreto aprobando Relación de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Obligaciones nº O / 9-2020 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2020/00000232	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000233	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000234	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000235	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000236	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000237	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000238	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000239	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000240	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000241	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2020/00000242	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000243	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000244	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000245	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000246	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000247	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000248	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000249	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000250	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000251	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000252	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000253	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000254	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000255	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000256	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000257	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000258	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000259	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000260	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000261	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000262	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2020/00000263	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000264	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000265	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000266	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000267	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000268	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000269	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000270	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000271	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000272	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000273	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000274	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000275	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000276	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000277	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000278	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000279	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000280	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000281	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000282	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000283	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2020/00000284	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000285	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000286	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000287	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000288	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000289	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000290	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000291	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000292	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000293	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000294	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000295	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000296	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000297	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000298	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000299	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000300	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000301	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000302	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000303	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000304	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2020/00000305	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000306	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000307	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000308	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000309	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000310	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000311	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000312	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000313	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000314	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000315	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000316	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000317	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000318	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000319	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000320	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000321	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000322	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000323	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000324	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000325	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2020/00000326	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000327	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000328	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000329	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000330	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000331	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000332	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000333	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000334	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000335	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000336	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000337	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000338	05/02/20	Expediente de aprobación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
2020/00000339	05/02/20	Pago a justificar Alonso Santiago Montero para 2º Encuentro Profesional en el Sur: Comunicación, Protocolo y RR.PP.
2020/00000340	06/02/20	Decreto declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, en la Convocatoria de los procesos selectivos para la Funcionarización del personal laboral fijo del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, mediante el sistema de concurso-oposición, de plazas reservadas a promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2017 del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río.
2020/00000341	07/02/20	Decreto de aprobación del Padrón de las Tasas por el Suministro de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente al 4º trimestre de 2019.-
2020/00000342	07/02/20	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle Antonio Cano Bejarano nº 19 Piso 2 Pta.2 de Palma del Río (Córdoba) y abonado nº 8321.-
2020/00000343	07/02/20	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle Plaza Maestro Melchor Continente Nº 18 Piso 2 Prta. 2 de Palma del Río (Córdoba) y abonado nº 9003.
2020/00000344	07/02/20	Decreto de aprobación del expediente para la contratación del Suministro,



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		instalación y puesta en servicio de luminarias de tecnología led para la mejora y renovación de las instituciones de alumbrado público en la Barriada de las Palmeras de Palma del Río, incluido en la Operación Edusi OP 4.2.1. de la Estrategia de Desarrollo Urbano sostenible e Integrado Palma del Río La Ciudad que Avanza, cofinanciado a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del Eje 12 (URBANO) del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (Expte. EDUSI421/SU-04-2019)
2020/00000345	07/02/20	Decreto de aprobación del expediente para la contratación de las obras de Restauración y Rehabilitación del Edificio Antiguos Juzgados, abarcando demolición de la escalera, apertura e intervenciones en muros actuales y en el forjado actual para implantación de nueva escalera; tabiquería y distribución para el uso del Edificio, así como sus instalaciones (Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Climatización, Protección contra incendios) Expte. OB-05/2019
2020/00000346	07/02/20	Decreto de aprobación del expediente para la contratación del Suministro de Materiales y Maquinariaa para los proyectos de Obras y Servicios de Interés General y Social y Proyectos Generadores de Empleo Estable del Programa de Fomento de Empleo y Prestación Social Agraria PFEA 2019: Proyecto de Rehabilitación de la Red Principal de Distribución de Agua Potable en al Avenida de Aulio Cornelio Tramo II. Expte. SU-25/2019
2020/00000347	07/02/20	Decreto aprobando contrato menor de realización de trabajos de albañilería en calle Rosario nº 10, a Construcciones Dodica, S.C.***
2020/00000348	07/02/20	Decreto de aprobación de la 5ª certificación de las Obras de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		rehabilitación correspondiente a las actuaciones incluidas en las solicitudes de incentivo 1120512-1121170 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00029.16, denominado CEIP Santa Ana, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al Feder 2014-2020***
2020/00000349	07/02/20	Decreto de aprobación de la 5ª certificación(final) de las Obras de rehabilitación energética correspondiente a las actuaciones previstas en las solicitudes de incentivo 1121135-1121155-1120538-1121163-1126822 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00031.16 y 1.1.00021.16, denominado CEIP El Parque (Parque I y Parque II), acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al Feder 2014-2020***
2020/00000350	07/02/20	Decreto de aprobación de la 3ª certificación de las "Obras de Rehabilitación Energética de Edificio Municipal Santa Clara, correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1119576-1119627 de mejora en la Eficiencia Energética, acogido a los Incentivos del Programa para el Desarrollo Energético Sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la Línea de Construcción Sostenible, cofinanciados por la unión



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		europa con cargo al FEDER 2014-2020"
2020/00000351	08/02/20	2019/1114
2020/00000352	08/02/20	Decreto concediendo Reserva exclusiva de estacionamiento para persona con movilidad reducida para los vehículos matrículas 2643-GRR.
2020/00000353	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador, por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000354	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador, por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000355	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador, por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000356	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador, por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000357	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador, por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000358	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador, por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000359	08/02/20	Decreto de denegación de Reserva



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		exclusiva de estacionamiento para persona con movilidad reducida para el vehículo matrícula 5326-DYY.
2020/00000360	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000361	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000362	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000363	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador , por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000364	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000365	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000366	08/02/20	Decreto de iniciación de Expediente Sancionador por infracción a la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía en el Término Municipal de Palma del Río.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2020/00000367	08/02/20	Decreto de iniciación de Expediente Sancionador por infracción a la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000368	08/02/20	Decreto de iniciación de Expediente Sancionador a Asociación Social Cultural Cristiana Casa de Dios y Puerta del Cielo de Palma del Río, por infracción a la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Pública, Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000369	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000370	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000371	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000372	08/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Reguladora sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000373	10/02/20	Decreto de aprobación de pago a justificar para la revisión en la Inspección Técnica de Vehículos del vehículo Fiat Iveco con matrícula 6022-FJF, adscrito al negociado de Urbanismo (Obras Públicas)
2020/00000374	10/02/20	Decreto sobre otorgamiento de licencia



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		de obras.
2020/00000375	10/02/20	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras.
2020/00000376	10/02/20	Decreto de aprobación contrato menor de servicio de Kelonik Digital S.L.
2020/00000377	10/02/20	sdo. reserva privativa estacionamiento para persona con discapacidad en calle reconquista, nº 14
2020/00000378	11/02/20	Decreto aprobando expediente para la contratación menor con Herzamora S.L.
2020/00000379	11/02/20	Decreto de inicio de expediente de responsabilidad patrimonial nº 02/2020 del Itre. Ayuntamiento de Palma del Río a instancias.
2020/00000380	11/02/20	Decreto de aprobación de pago a justificar para el pago del pesaje de las cisternas de Policloruro de Aluminio en la báscula pública de ZAMEXFRUIT, S.L.
2020/00000381	11/02/20	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada en nombre y representación de la Empresa MUÑOZ ROLDÁN E HIJOS, S.L. del contrato de suministro para la obra de: <<REHABILITACIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA AVDA AULIO CORNELIO PALMA (TRAMO I) (LOTE 1)>> (EXPTE SU-10/2019)>>
2020/00000382	11/02/20	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Avda. Aulio Cornelio, nº 45 Bj. de Palma del Río (Córdoba) y abonado nº 5675.-
2020/00000383	11/02/20	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle Portada , nº 54 de Palma del Río (Córdoba) y abonado nº 11870.-
2020/00000384	11/02/20	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle El Bosque, 5-A de Palma del Río (Córdoba)



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		y abonado 11606.-
2020/00000385	11/02/20	Decreto aprobando contrato menor de suministro de tapas de alcantarillas para el viario público, con Muñoz Roldán e Hijos, S.L.
2020/00000386	11/02/20	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle Tartesos, nº 1 Piso B Pta. Iz de Palma del Río (Córdoba) y abonado nº 8438.-
2020/00000387	11/02/20	Decreto aprobando contrato menor de servicio para la gestión de contratación de materiales y trabajos complementarios del programa PFEA-2019, la redacción de los planes de seguridad y salud de los proyectos de dicho programa, y la realización de documentación de los Proyectos del Programa PFEA-2020, con D. Ginés Téllez Burgos
2020/00000388	11/02/20	Pago a Justificar para 2º Encuentro Profesional en el Sur: Comunicación, Protocolo y RR.PP.
2020/00000389	11/02/20	Decreto sobre avocación de competencias que ostenta el Quinto Teniente de Alcalde.
2020/00000390	11/02/20	Modificaciones de Crédito 7/2020 sobre incorporación de remanentes expediente 3/2020.-
2020/00000391	11/02/20	Pago a justificar.
2020/00000392	11/02/20	Decreto aprobando el alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sit en C/ Naranja Navelate, 2 nave 6 en el Polígono Industrial el Garrotal de Palma del Río a nombre de Lavandería y Tintorería Decuma, s.l con CIF B14808489
2020/00000393	11/02/20	Decreto de Alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Borja Pavón, 3-1º-1 .
2020/00000394	11/02/20	Decreto aprobando la devolución de fianza depositada por D. Enrique León



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Garcia
2020/00000395	11/02/20	Decreto sobre delegación en el Concejal D. Carlos Manuel Muñoz Ruiz para la celebración de matrimonio civil.
2020/00000396	11/02/20	Decreto sobre delegación en la Cuarta Teniente de Alcalde D^a Ana Belén Santos Navarro para la celebración de matrimonio civil.
2020/00000397	11/02/20	Decreto anulando cobros indebidos por duplicidad para el inmueble sito en C/ Vicente Aleixandre, 6 2 1 E a nombre de FUNDACION VIMPYCA y referencia 11544
2020/00000398	11/02/20	Decreto de aprobación de la 4^a certificación de las Obras de Rehabilitación Energética de Edificio Municipal Santa Clara, correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1119576-1119627 de mejora en la Eficiencia Energética, acogido a los Incentivos del Programa para el Desarrollo Energético Sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la Línea de Construcción Sostenible, cofinanciados por la unión europea con cargo al FEDER 2014-2020
2020/00000399	11/02/20	Decreto de Aprobación de Actuaciones para su Inclusión en el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020 Y 2021.-
2020/00000400	11/02/20	Decreto sobre aprobación del nombramiento de un/a Arquitecto/a, personal funcionario interino por acumulación de tareas a jornada completa, para el departamento de Urbanismo Obras Públicas, mediante oferta genérica al SAE.
2020/00000401	11/02/20	Decreto sobre aprobación del nombramiento de un/a Arquitecto/a Técnico/a, personal funcionario interino por acumulación de tareas a jornada completa, para el departamento de Urbanismo Obras Públicas, mediante



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		oferta genérica al SAE.
2020/00000402	12/02/20	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº O / 12 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2020/00000403	12/02/20	
2020/00000404	12/02/20	
2020/00000405	12/02/20	Contrato menor del suministro de material para reparaciones en el viario del polígono industrial Mataché
2020/00000406	12/02/20	Decreto de aprobación del expediente para la contratación del Suministro de Materiales y Maquinaria para los proyectos de obras y servicios de interés general y social y Proyectos Generadores de Empleo Estable del Programa de Fomento de Empleo y Prestación Social Agraria PFEA 2019, Proyecto Rehabilitación de Viario de Barriada V Centenario. Expte. SU-23/2019)
2020/00000407	12/02/20	Decreto de aprobación del expediente para la contratación del Suministro de Materiales y Maquinaria para los Proyectos de obras y servicios de interés general y social y Proyectos Generadores de Empleo Estable del Programa de Fomento de Empleo y Prestación Social Agraria PFEA 2019, Proyecto de Actuaciones de Mejoras en diversos equipamientos de la ETAP (Expte. SU-24/2019)
2020/00000408	12/02/20	Decreto de aprobación del expediente para la contratación del Suministro de Materiales y Maquinaria para los proyectos de obras y servicios de interés general y social y Proyectos Generadores de Empleo Estable del Programa de Fomento de Empleo y Prestación Social Agraria PFEA 2019, Proyecto Rehabilitación Urbana de la Calle Plata (Expte. SU-26/2019)
2020/00000409	12/02/20	Decreto de inicio de expediente de responsabilidad patrimonial nº 28/2019



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río a instancias de Dña. Soumia Haidora Radja
2020/00000410	12/02/20	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras a Cdad Propietarios C/ Valdés Leal, 7A
2020/00000411	12/02/20	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras a Hinojosa Estructuras S.L.
2020/00000412	12/02/20	Contrato Menor compra 4 switches
2020/00000413	12/02/20	Decreto aprobación de la 3ª y última certificación de las Obras de rehabilitación energética correspondiente a la actuación incluida en las solicitudes de incentivo 1120877-1120959-1126873 de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00034.16, denominado CEIP San Sebastián, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020 en Palma del Río (Córdoba)
2020/00000414	12/02/20	Decreto aprobando contrato menor de Servicio urbano de Grúa con plataforma, con la empresa GRUAS MARPRI S.L.
2020/00000415	12/02/20	Anticipo Caja Fija 37/2020 para Franqueo de Correspondencia.
2020/00000416	12/02/20	Decreto de autorización de transporte urbano a UTE Palma del Río. Curso Escolar Curso 2019-2020
2020/00000417	13/02/20	Decreto de contratación menor del suministro de una copiadora-impresora para el Juzgado de Paz de Palma del Río
2020/00000418	13/02/20	Decreto aprobando el contrato menor de servicio de venta online de entradas de cine con Giglon SL
2020/00000419	13/02/20	Decreto aprobando Relación de obligaciones nº O /13-2020 del



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Ayuntamiento de Palma del Río.-
2020/00000420	13/02/20	Reposición anticipo de caja fija concedido a Virginia González Martín
2020/00000421	13/02/20	Decreto de Alta en la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Río Seco, 59-2º a nombre de Manuel reyes Pedrosa con DNI 75580083J
2020/00000422	13/02/20	Decreto aprobando el Alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Nueva, 59-2º a nombre de Vanessa Linares Ojea con DNI 801579825
2020/00000423	13/02/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en Bda. San Francisco, (A), 4 2 91 a nombre de Barbara Ramírez García con DNI 70907066K
2020/00000424	13/02/20	Decreto aprobando el Alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Nueva, 59 a nombre de INMTELL INMOBILIARIA Y COMUNICACION S.L. con CIF B56013550
2020/00000425	13/02/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Entrada de Vehiculos a nombre de Mª del Carmen Romero Castell para el inmueble sito en C/ Siete Revueltas, 8 y nº de placa P598
2020/00000426	13/02/20	Decreto aprobando el cambio de tarifa de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Plata, 2 dedicado a Tintorería a nombre de Carmen Orziz Ruperto con DNI 80114231X y referencia 6530
2020/00000427	13/02/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en Avda. Pío XII,27- 2º- 1ºizq. a nombre de David López Caro con DNI 80137842T y referencia 7324
2020/00000428	13/02/20	Decreto aprobando cambio de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		titularidad en relación a la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Siete Revueltas, 8 a nombre de M ^a Carmen Romero Castell con DNI 30479685Q
2020/00000429	13/02/20	Decreto aprobando Alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el local sito en C/ Madroño, 2 a nombre de Manuel Jesús Caballero Navarro con DNI 30810357V
2020/00000430	13/02/20	Decreto aprobando el Alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en Callejón de Junco, 22 a nombre de Alfredo Gusano Cano con DNI 80131868Y
2020/00000431	13/02/20	Decreto de Alta en la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Tinte, 6 a nombre de Manuel Losada González con DNI 80158205P
2020/00000432	13/02/20	Pago a I.C.H.L. tasas por Recogida de Residuos Sólidos urbanos ingresada por Fundación Vimpyca entidad benéfica de construcción indebidamente en la cuenta de Cajasur de este Ayuntamiento, en lugar de en la cuenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
2020/00000433	13/02/20	Modificaciones de Crédito 8/2020 sobre incorporación de remanentes expediente 4/2020.-
2020/00000434	13/02/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Cervantes, 9 a nombre de Gerardo Linares Caro con DNI 44367431V y referencia 5363
2020/00000435	13/02/20	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Amadeo Vives, 7 a nombre de Carmen Rocío Caro Ruiz con DNI 80153228E con referencia 6522



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2020/00000436	13/02/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Murillo, 5-2-C a nombre de M ^a Antonia González Cumplido con DNI 80117271Z con referencia 1122
2020/00000437	13/02/20	Decreto sobre el nombramiento de un/a Técnico/a Orientador/a Profesional para la Inserción, personal funcionario interino a jornada completa, para la continuidad del programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, correspondiente a la convocatoria 2018.
2020/00000438	13/02/20	Decreto de iniciación de expediente sancionador a Victor Muñoz González, por infracción a la Ordenanza Reguladora de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos en el Término Municipal de Palma del Río.
2020/00000439	13/02/20	Decreto de Rectificación de Error Material advertido en el Decreto 372/2020 de fecha 08 de febrero de 2020.
2020/00000440	13/02/20	Decreto de aprobación de pago a justificar a D. Francisco Javier Asencio Godoy, para la revisión en la Inspección Técnica de Vehículos del vehículo Camión Renault Midlum 270.18 con matrícula 1953-CYR adscrito al Servicio de Medio Ambiente de este Ayuntamiento.
2020/00000441	13/02/20	Decreto de aprobación del expediente para la contratación del Suministro de Materiales y Maquinaria para los proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo y Prestación Social Agraria PFEA 2019. Proyecto de Rehabilitación urbana de Calle Zuloaga (Expte. SU-22/2019)



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2020/00000442	14/02/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Enrique de la Cueva, 8 a nombre de Manuela Triquero Rodríguez con DNI 22545588E con referencia 4316
2020/00000443	14/02/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en Avda. República Dominicana, 2-1º B a nombre de Antonia Díaz Casas con DNI 75416544G con referencia 6712
2020/00000444	14/02/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Siete Revueltas, 10 a nombre de Antonio Ceballos Matín con referencia 6919
2020/00000445	14/02/20	Nº Liq.: 28753 Tax: 17025/19 RESERVA APARCAM 2020-1
2020/00000446	14/02/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en Avda. Vazque Díaz, 24-2º-2 a nombre de Mª Teresa Palma Lora con DNI 30522195E con referencia 4258
2020/00000447	14/02/20	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Tegucigalpa, 7-1-p7 a nombre de Raul Sánchez Martínez con DNI 14616354S y referencia 11475
2020/00000448	14/02/20	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Duque de Rivas, 19 a nombre de Melisa Ramírez Velasco con DNI 30430681W y referencia 4690
2020/00000449	14/02/20	Decreto de aprobación del acuerdo de colaboración formativa suscrito entre el I.E.S. Antonio Gala y el Ayuntamiento de Palma del Río para la realización de las



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		prácticas formativas del alumno D. Samuel Adame Gallero en el departamento de informática.
2020/00000450	14/02/20	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Entrada de Vehículos para el inmueble sito en C/ Infante Molina, 8a nombre de Miguel Vera González con DNI 75614719B y nº de placa P1963
2020/00000451	14/02/20	Decreto aprobando cambio de titularidad y tarifa de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en Avda. Campana, 1 a nombre de Carmen Barrientos Dugo con DNI 29953842E y referencia 7941 y 932
2020/00000452	14/02/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Naranja Navelina, 8-21 a nombre de M ^a José Sánchez Arcon con DNI 30952104S con nº de referencia 11622
2020/00000453	14/02/20	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Alonso Peso, 4 Bj Izq. a nombre de Rafael Zamora González con DNI 75619023Z y nº de referencia 534
2020/00000454	14/02/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Santaella, 14 a nombre de Belen Moeno Galvez con DNI 80145685T con nº de referencia 9237
2020/00000455	14/02/20	Decreto aprobando el cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos urbanos para el inmueble sito en C/ San Eulogio, 4-Bj 4 a nombre de Damian Arenas García con DNI 17473418L
2020/00000456	14/02/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Residuos Sólidos Urbanos para el inmueble sito en C/ Nueva, 46-c a nombre de Rocío Velasco Domínguez con DNI 80146252S con referencia 148
2020/00000457	14/02/20	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Avda. De la Paz, nº 3 de Palma del Río (Córdoba) y abonado nº 5622.-
2020/00000458	14/02/20	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Avda. De la Paz, nº 3 de Palma del Río (Córdoba) y abonado nº 5622.-
2020/00000459	14/02/20	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle Ancha, nº 74 de Palma del Río (Córdoba) y abonado 11618
2020/00000460	14/02/20	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle León Benitez, nº 24 de Palma del Río (Córdoba) y abonado nº 11855.-
2020/00000461	14/02/20	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle Rosario, nº 27 de Palma del Río (Córdoba) y abonado nº 4621.-
2020/00000462	14/02/20	Decreto de aprobación de la 3ª certificación del expediente CSOST/OB-02-2019, las "Obras de rehabilitación energética de edificio municipal correspondiente a la actuación incluida en la solicitud de incentivo 1120500-1120958 de mejora en la eficiencia energética en el bien inmueble municipal inscrito en el inventario de bienes con el n.º 1.1.00030.16, denominado "CEIP Ferrobús", acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		sostenible, cofinanciados por la unión europea con cargo al feder 2014-2020", en Palma del Río (Córdoba)"
2020/00000463	14/02/20	Decreto rectificación error aritmético padecido en una de las tablas incluidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la contratación convocada por este Ilte. Ayuntamiento para el <<Suministro de los materiales y maquinaria necesarios para realizar las obras contenidas en el proyecto denominado <<REHABILITACION DE VIARIO DE BARRIADA V CENTENARIO>>, incluido en el Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA-2019).
2020/00000464	14/02/20	Decreto aprobando la baja de la tasa de Reserva Permanente de Aparcamiento a nombre de D. Manuel Delis Ruge con DNI ****7021Y para el domicilio Camino Molinillo, 4 con la referencia RP3060/2018
2020/00000465	14/02/20	Decreto sobre aprobación de la actividad Fiesta del Carnaval de Palma del 22 de febrero al 1 de marzo de 2020
2020/00000466	16/02/20	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada por Don José Muñoz Fuentes, en nombre y representación de la Empresa MUÑOZ ROLDÁN E HIJOS, S.L. del contrato de suministro para la obra de: <<REHABILITACIÓN URBANA DE LA CALLE ANDALUCÍA (LOTE 3) (EXPTE SU-08/2019)>>
2020/00000467	16/02/20	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada por Don José Muñoz Fuentes, en nombre y representación de la Empresa MUÑOZ ROLDÁN E HIJOS, S.L. del contrato de suministro para la obra de: <<URBANIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO (LOTE 6)" (EXPTE SU-03/2019)
2020/00000468	16/02/20	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada por Don José Muñoz Fuentes, en nombre y representación de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		la Empresa MUÑOZ ROLDÁN E HIJOS, S.L. del contrato de suministro para la obra de: <<REHABILITACIÓN URBANA DE LA CALLE SOL (LOTE 3)>>(EXPTE SU-04/2019)>>
2020/00000469	16/02/20	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada por Don José Muñoz Fuentes, en nombre y representación de la Empresa MUÑOZ ROLDÁN E HIJOS, S.L. del contrato de suministro para la obra de: <<REHABILITACIÓN URBANA DE LA CALLE SOL (LOTE 1)>>(EXPTE SU-04/2019)>>
2020/00000470	16/02/20	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada por Don José Muñoz Fuentes, en nombre y representación de la Empresa MUÑOZ ROLDÁN E HIJOS, S.L. del contrato de suministro para la obra de: <<ADECENTAMIENTO DEL MUSEO DE LA NARANJA (LOTE 1)>>(EXPTE SU-05/2019)>>
2020/00000471	16/02/20	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada por Don José Muñoz Fuentes, en nombre y representación de la Empresa MUÑOZ ROLDÁN E HIJOS, S.L. del contrato de suministro para la obra de: <<ACONDICIONAMIENTO DE LOS VESTUARIOS DE LAS PISTAS DE TENIS 1 Y 2 DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (LOTE 1)>>(EXPTE SU-07/2019)>>
2020/00000472	16/02/20	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada por Don José Muñoz Fuentes, en nombre y representación de la Empresa MUÑOZ ROLDÁN E HIJOS, S.L. del contrato de suministro para la obra de: <<ACONDICIONAMIENTO DE LOS VESTUARIOS DE LAS PISTAS DE TENIS 1 Y 2 DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (LOTE 3)>>(EXPTE SU-07/2019)>>
2020/00000473	16/02/20	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada por Don José Muñoz Fuentes, en nombre y representación de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		la Empresa MUÑOZ ROLDÁN E HIJOS, S.L. del contrato de suministro para la obra de: <<REHABILITACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN DEL JUNCO (LOTE 1)>>
2020/00000474	16/02/20	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada por Don José Muñoz Fuentes, en nombre y representación de la Empresa MUÑOZ ROLDÁN E HIJOS, S.L. del contrato de suministro para la obra de: <<REHABILITACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN DEL JUNCO (LOTE 3)>>
2020/00000475	16/02/20	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada por Don José Muñoz Fuentes, en nombre y representación de la Empresa MUÑOZ ROLDÁN E HIJOS, S.L. del contrato de suministro para la obra de: <<REHABILITACIÓN URBANA DEL CALLEJÓN DEL JUNCO (LOTE 4)>>
2020/00000476	16/02/20	Decreto aprobando devolución de Fianza depositada por Don José Muñoz Fuentes, en nombre y representación de la Empresa MUÑOZ ROLDÁN E HIJOS, S.L. del contrato de suministro para la obra de: <<URBANIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO (LOTE 3)(EXPTE SU-03/2019)>>
2020/00000477	16/02/20	Decreto de concesión de autorización temporal para instalación de atracciones en la vía pública en Carnaval 2020 a D. Manuel Ruiz Pérez.
2020/00000478	16/02/20	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras a Dimade Digital S.L.
2020/00000479	16/02/20	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras a D. Ivan Ceballos Sanchez
2020/00000480	16/02/20	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras a Promociones Genilquivir S.L.
2020/00000481	16/02/20	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras a D ^a Maria Angeles Zamora Ardanuy
2020/00000482	16/02/20	Decreto sobre otorgamiento de licencia



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		de obras a Carburantes y Lubricantes Hnos. Ruiz S.L.
2020/00000483	16/02/20	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras a Instituto Medico Palmeño S.L.
2020/00000484	17/02/20	Decreto aprobando el alta en la tasa de Reserva Permanente de Estacionamiento a nombre de Nieves Brenes Franco con DNI 30519678N
2020/00000485	17/02/20	Nº Liq.: 28694 Tax: 8633/2019 RESERVA APARCAM 2019-1
2020/00000486	17/02/20	Nº Liq.: 28691 Tax: 7866/19 RESERVA APARCAM 2019-1
2020/00000487	17/02/20	Nº Liq.: 28642 Tax: 07791/19 RESERVA APARCAM 2019-1
2020/00000488	17/02/20	Nº Liq.: 28704 Tax: 116/2020 RESERVA APARCAM 2020-1
2020/00000489	17/02/20	Anticipo de Caja Fija 38/2020 para Franqueo de correos.
2020/00000490	17/02/20	Decreto para el abono de los recibos de comunidad correspondientes al segundo semestre de 2019, a los arrendadores de lotes de viviendas, con destino a ser subarrendadas a familias con especiales dificultades para acceder al mercado libre del alquiler
2020/00000491	17/02/20	Decreto de pago de la cuota de la comunidad de pisos de Santa Ana 3-2-2 y 3-4-2, correspondiente al segundo semestre de 2019.
2020/00000492	18/02/20	decreto de aprobación del proyecto básico y de ejecución, ebss, dirección facultativa y coordinación de seguridad salud, del grupo de acción para el peatón: barreras arquitectónicas, caminos escolares e itinerarios peatonales, integrante de la operación edusi op 4.1.1 de la edusi palma del río ... la ciudad que avanza, cofinanciada por la unión europea a través del fondo europeo de desarrollo regional (feder), eje 12 del programa operativo



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		plurirregional de España 2014-2020, eje 12 del programa operativo plurirregional de España 2014-2020
2020/00000493	18/02/20	Decreto de adopción de medidas cautelares y de urgente ejecución de las obras para la sustitución de la estructura de la cubierta del centro municipal de educación infantil de Palma del Río, previas a la rehabilitación energética del inmueble, correspondiente a las actuaciones de reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al Feder 2014-2020
2020/00000494	18/02/20	Incoación de expediente para la extinción de las autorizaciones para el uso de los centros de trabajo nº 5 y 6 del Centro de Innovación y Tecnología de Palma del Río, concedida a la entidad Technology & Power Business Group S.L. mediante Decreto nº 2643 y 2644 de 22 de diciembre de 2016
2020/00000495	18/02/20	Decreto sobre rectificación de las Bases del proceso de selección para la provisión en propiedad de cinco plazas de Policía Local (escala de Administración Especial) de Palma del Río, cuatro de ellas mediante el sistema de acceso por turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición y una mediante el sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2019.
2020/00000496	18/02/20	Decreto de concesión de autorización temporal a D. Rafael León Borrego para instalación de puesto en la vía pública en Carnaval 2020.
2020/00000497	18/02/20	Decreto de concesión de autorización



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		temporal a D. Francisco Javier Crespillo Duran para instalación de puesto en la vía pública en Carnaval 2020.
2020/00000498	18/02/20	Extinción de la autorización para el uso del Centro de Trabajo nº 4 del Centro de Innovación y Tecnología Alcaldede Manuel López Maraver de Palma del Río concedida a Redes de Telecomunicaciones V-Center S.L mediante Decreto nº 1401 de 7 de junio de 2018
2020/00000499	18/02/20	Decreto aprobando la anulacion y devolucion de cobros indebidos a nombre de Ana Mª Godoy Estepa con DNI *****2723J para el local comercial sito en C/ Ancha, 61(Antes 69) con referencia 11382
2020/00000500	18/02/20	Decreto aprobando cambio de titularidad de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos a nombre de Dña. Mª Carmen Rodríguez González en C/ La Barqueta, 3-D con referencia 1672
2020/00000501	18/02/20	Modificación Plan Local de Intervención en zonas Desfavorecidas.
2020/00000502	18/02/20	Decreto de Resolución de la Convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades relativas al bienestar social 2019
2020/00000503	18/02/20	Decreto concediendo Placa de Cochera (Taller/almacén) a Fitogar Sur S.L.
2020/00000504	18/02/20	Decreto concediendo Placa de Cochera (Taller/almacén) y Reserva Permanente de Estacionamiento a Hortofrutícola Las Huertas, SCA.
2020/00000505	18/02/20	Decreto concediendo Placa de Cochera (Taller/almacén) a Tratamientos Agrícolas Palma del Río, S.L.
2020/00000506	18/02/20	Decreto concediendo Reserva Permanente de Aparcamiento solicitada por Dª. María López Pulido.
2020/00000507	18/02/20	Decreto aprobando la anulación y devolución de cobros indebidos por



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		duplicidad a nombre de D. Emilio Rodríguez Hebles con DNI 30421856D para el inmueble sito en C/ Abderraman III, 3-Bj 4 con referencia 1267
2020/00000508	18/02/20	Decreto aprobando el cambio de tarifa de la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos para inmueble sito en C/ Huerto, 9 (taller) a nombre de D. Jesus Martínez Blanes con DNI 30471170B con nº de referencia 8643
2020/00000509	18/02/20	Decreto autorizando, con carácter puntual, el día 23 de febrero y el día 1 de marzo de 2020, la Plaza de Andalucía, calle Feria, calle Castelar, Plaza Constitución, calle Castillejo, Plaza España, calle Portada y Paseo Alfonso XIII en horario de 15:00 a 22:00 horas, como zona de ocio abierto
2020/00000510	18/02/20	Nº Liq.: 28757 Tax: 14785/2017 RESERVA APARCAM 2020-1
2020/00000511	19/02/20	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle Nueva (sin salida), nº 15 de Palma del Río (Córdoba) y abonado nº 11438.-
2020/00000512	19/02/20	Decreto de aprobación de la 2ª certificación de las re Obras de mejora de la eficiencia energética de las actuaciones previstas en la solicitud de incentivo 1120934 de sustitución o mejora de equipos e instalaciones del ciclo integral del agua de Palma del Río por otras que permitan obtener una mejor eficiencia energética o un mayor aprovechamiento de energías renovables, acogido a los incentivos del programa para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, dentro de la línea de construcción sostenible, cofinanciados por la Unión Europea con cargo al Feder 2014-2020 ttt
2020/00000513	19/02/20	Decreto de requerimiento previo al licitador propuesto por la Mesa de



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		Contratación para la adjudicación de las Obras para la pavimentación de la explanada del mercado ambulante y de atracciones de la feria local de Palma del Río. Expte. OB-04/2019
2020/00000514	19/02/20	Decreto concediendo Placa de cochera (Particular).
2020/00000515	19/02/20	Decreto de requerimiento previo a los licitadores propuestos por la Mesa de Contratación para la adjudicación de los diferentes lotes correspondientes al expediente SE-14/2019 para la contratación del Servicio de Mantenimiento Integral de los ascensores en los diferentes edificios de dominio municipal
2020/00000516	19/02/20	Decreto aprobando expediente para la contratación menor con D. Manuel Vera Alonso
2020/00000517	19/02/20	Decreto aprobando expediente para la contratación menor con Estepa Informatica y Formacion, S.L.L.
2020/00000518	20/02/20	Decreto aprobando la baja en el padrón de la tasa de de reserva permanente de aparcamiento en C/ Barranco, 4l.
2020/00000519	20/02/20	Decreto aprobando la baja en la tasa de reserva permanente de aparcamiento de 2 metros de pintado de bordillo en Avda. Fray Albino, 14.
2020/00000520	20/02/20	Decreto aprobando modificación de crédito nº 9 sobre el presupuesto municipal por generación
2020/00000521	20/02/20	Relación O /
2020/00000522	20/02/20	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº O / 16-2020 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2020/00000523	20/02/20	Relación O / 17
2020/00000524	20/02/20	2019/1025
2020/00000525	20/02/20	2019/1053
2020/00000526	20/02/20	2019/1076
2020/00000527	20/02/20	2019/1087



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2020/00000528	20/02/20	2019/1088
2020/00000529	20/02/20	2019/1089
2020/00000530	20/02/20	2019/1091
2020/00000531	20/02/20	2019/1092
2020/00000532	20/02/20	2019/1193
2020/00000533	20/02/20	2019/1194
2020/00000534	20/02/20	Decreto de autorización de uso común especial de la vía pública para la instalación de un Quiosco de Helados en el Paseo Alfonso XIII, para su explotación.
2020/00000535	20/02/20	Decreto de Adjudicación de Contrato Menor para la Prestación del Servicio de colocación de tapa ciega en el túnel de captación de agua bruta de la ETAP del Ayuntamiento de Palma del Río
2020/00000536	20/02/20	Decreto de devolución de ingresos cobrados indebidamente al abonado 4846.-
2020/00000537	20/02/20	Decreto relativo a devolución de fianza depositada por el suministro de agua potable del inmueble situado en Calle San Eulogio, nº 3 1 2 de Palma del Río (Córdoba) y abonado nº 187.-
2020/00000538	20/02/20	Decreto aprobando contrato menor de realización de trabajos de albañilería consistentes en demolición de pared para que no quede hueco y no entre humedad y proyectado de espuma para impermeabilizar la humedad a la pared de calle Rosario nº 10 con la empresa Juan A. Martínez Godoy
2020/00000539	20/02/20	Decreto aprobando la bonificación de las tasas de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales y recogida de residuos sólidos urbanos del abonado 3456.
2020/00000540	20/02/20	Decreto de anulación del recibo de Suministro de Agua y Alcantarillado correspondiente al 3º trimestre de 2019 del abonado 9965.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2020/00000541	20/02/20	Decreto aprobando contrato menor de suministro de una desbrozadora, con la empresa "José David Pérez Maraver"
2020/00000542	20/02/20	Decreto de anulación del recibo de Suministro de Agua y Alcantarillado correspondiente al 3º trimestre de 2019 del abonado 6386.
2020/00000543	20/02/20	Convenio de Colaboración GINES
2020/00000544	21/02/20	Decreto aprobación programación Primavera Joven 2020
2020/00000545	21/02/20	Decreto declarando la caducidad de la licencia concedida por Decreto 3494/2008 de 18 de noviembre de 2008.
2020/00000546	21/02/20	Decreto de Asignación Económica del Complemento de Productividad Enero 2020, Complemento Específico Variable Enero 2020 y Servicios Extraordinarios Enero 2020.-
2020/00000547	21/02/20	Decreto sobre la contratación laboral, por obra o servicio determinado de 18 oficiales de albañilería, 1 oficiales de fontanería y 24 peones del cupo de discapacidad, del Plan Extraordinario para la realización de Obras y Servicios Municipales 2019-2020.-
2020/00000548	21/02/20	Decreto de concesión de autorización temporal para ocupación de vía pública con puestos para exposición y venta de fotografías
2020/00000549	21/02/20	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras a D. Jose Luis Lozano Guzman
2020/00000550	21/02/20	Decreto concediendo Licencia de Ocupación para ubicado/a en Vivienda n.º 3 de Edificio de 3 Viviendas Plurifamiliares de Palma del Río
2020/00000551	21/02/20	Decreto concediendo Licencia de Ocupación para ubicado/a en Vivienda Unifamiliar entre medianeras y Garaje, de Palma del Río
2020/00000552	21/02/20	Modificaciones de Crédito 10/2020 sobre



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

		incorporación de remanentes expediente 5/2020.-
2020/00000553	21/02/20	Relación O / 18.
2020/00000554	21/02/20	Resolución del contrato menor del Servicio de taller de animación con batucada infantil.
2020/00000555	21/02/20	Resolución del contrato menor del Servicio de animación infantil para la fiesta Rompe la Piñata.
2020/00000556	21/02/20	Resolución del contrato menor del Servicio de pasacalles infantil con la actuación de Los Pequemúsicos.
2020/00000557	21/02/20	Nº Liq.: 28768 Tax: 17024/19 RESERVA APARCAM 2020-1.
2020/00000558	21/02/20	Nº Liq.: 28769 Tax: 1984/20 RESERVA APARCAM 2020-1.
2020/00000559	21/02/20	Decreto sobre otorgamiento de licencia de obras a Nedgia Andalucía S.A.
2020/00000560	21/02/20	Decreto autorizando sustitución de vehículo en Licencia nº 4 de Autotaxi.
2020/00000561	21/02/20	Decreto de autorización para puesta en marcha de atracciones recreativas en la vía pública en Carnaval 2020.
2020/00000562	21/02/20	Convocatoria Junta de Gobierno ordinaria de Junta de Gobierno Local el veinticinco de febrero de 2020 a las 09:00 horas
2020/00000563	21/02/20	Relación O / 19
2020/00000564	21/02/20	Decreto aprobando Relación de Obligaciones nº O / 20-2020 del Ayuntamiento de Palma del Río.-
2020/00000565	21/02/20	Decreto Resolución Convocatoria de Ayudas a Proyectos de Cooperación Internacional Jose Luis Sánchez Cabrera 2019
2020/00000566	21/02/20	Resolución que aprueba la adjudicación del contrato menor para el suministro de material eléctrico para la reparación del circuito eléctrico de la Delegación Municipal de Desarrollo Económico.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

2020/00000567	21/02/20	Decreto aprobando la bonificación de las Tasas de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales y recogida de Residuos Solidos Urbanos del Abonado 2210.-
2020/00000568	21/02/20	Decreto de aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las Obras de sustitución de la estructura de la cubierta en el Centro Municipal de Educación Infantil de Palma del Río (CÓRDOBA).

Los reunidos se dan por enterados.

TERCERO.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012 LOEPSF, DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2105/2012 CORRESPONDIENTE AL 3º TRIMESTRE DE 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.-

En estos momentos y siendo las 19,05 minutos, se incorpora la Sra. Caro de la Barrera Velasco.

El Sr. Interventor Acctal da cuenta del siguiente informe:

▲ NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

▲ ANTECEDENTES DE HECHO



La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,(en adelante LOEPSF,) regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público.

La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el artículo 6 de la LOEPSF, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

El desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo de LOEPSF, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16.

Los artículos 14 y 16 de la Orden, sobre obligaciones mensuales y trimestrales de suministro de información de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, han entrado en vigor el 1 de enero de 2013, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden.

El artículo 4 de la Orden HAP 2105/2012, impone la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información “En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.”

Este avance se corresponde al tercer trimestre de 2019.

El presente informe se emite para explicar la metodología empleada para la elaboración del avance.

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descritos se emite el siguiente **INFORME:**

▲ **CONSIDERACIONES**

Primero.- Cumplimiento de la obligación de remisión de información.

De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, este Interventor ha cumplido con su obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al tercer trimestre de 2019, en tiempo y forma. Se ha volcado la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a



través de la plataforma telemática habilitada en la “Oficina Virtual de las Entidades Locales”.

Segundo.- Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.

Para suministrar la información requerida, y a pesar de que la normativa no exige de manera específica la elaboración de un informe ni su posterior tratamiento, esta Intervención considera necesario la elaboración del presente informe que resume la información volcada, los principales criterios de estimación seguidos y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento o de incumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

El capítulo IV de la LOEPSF regula las medidas preventivas, correctivas y coercitivas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio podría, imponer a las entidades locales, cuando se apreciase un riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y las limitaciones presupuestarias futuras que ello generaría.

Por otro lado, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrollaba la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, establecía en su artículo 16.2 la obligatoriedad de emitir informe de Intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad y dar cuenta al Pleno en los supuestos de expedientes de modificación de créditos.

En la actualidad tras la entrada en vigor de la LOEPSF y la Orden Ministerial de desarrollo sobre las obligaciones de suministro de información, según contestación emitida por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales a pregunta de Cosital Network, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad. En cuanto al cumplimiento de la regla de gasto tras la modificación efectuada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, la valoración se efectúa a cierre del ejercicio. En la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática habilitada en la “Oficina Virtual de las Entidades Locales” correspondiente al tercer trimestre de 2019, se ha solicitado una valoración del cumplimiento de la regla de gasto.

Por todo ello, del presente informe se considera necesario dar traslado a la Alcaldía, para que se proceda a su elevación al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Contenido de la información

La información a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión, es parte de la que se recoge en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de



octubre, y se ha materializado en los formularios que ha diseñado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, cumplimentados a través de la Oficina Virtual antes citada, que no ha recogido el total de la información detallada en el artículo.

Se adjunta copia impresa de los formularios remitidos :

F.1. Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades Datos presupuesto actualizado y ejecución

- Resumen clasificación económica
- Desglose de ingresos corrientes
- Desglose de ingresos de capital y financieros
- Desglose de gastos corrientes
- Desglose de operaciones de capital y financieras
- Remanente de Tesorería
- Calendario y presupuesto tesorería
- Dotación de plantillas y retribuciones.
- Deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.
- Pasivos contingentes
- Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación
- Préstamos morosos

Anexos información (formularios requeridos por la IGAE)

- B1 Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC.
- B2.1 Detalle de las inversiones financieramente sostenibles (DA 6 LO 2/2012 y DA 16ª TRLRHL)
- IA1 Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio (gastos).
- IA3 Intereses de operaciones con otras Administraciones Públicas.
- IA4 Avaes de la entidad
- IA5 Flujos internos
- IB1 Venta de acciones y participaciones
- IB3 Adquisición de acciones y participaciones
- IB4 Operaciones Atípicas
- IB5 Movimientos cuenta “acreedores por operaciones devengadas”
- IB9 Movimientos de la cuenta “Acreedores por devolución de ingresos”
- IB10 Intereses y rendimientos devengados (ingresos)
- IB12 Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP.

F.2. Ajustes a Sistema de Cuentas Europeo aplicables a Grupo de Entidades de la Corporación

- F.2.1 Ajustes por operaciones internas entre entidades

F.3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas



- F.3.0 Datos generales del Informe de Evaluación
- F.3.1 Validación datos informe evaluación/levantar validación
- F.3.2 Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria
- F.3.4 Informe del nivel de deuda viva al final del período actualizado.

F.4. Cierre del Informe de Evaluación y Firma

CUARTO.- Observaciones y explicación de los contenidos:

A- Previsiones de evolución de las ORN y los DRN

En relación a las previsiones de evolución de las ORN y los DRN al cierre del ejercicio, hay que decir que la previsión de ingresos se realiza en función de lo ejecutado a fin del trimestre y teniendo en cuenta anteriores ejercicios.

Se ha hecho una estimación del Remanente de Tesorería para gastos generales con los datos a fin del trimestre, estimando las desviaciones de financiación y los Derechos de difícil o imposible recaudación.

Las desviaciones de financiación se han calculado según los datos del módulo de proyectos de gasto.

B- Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria:

El resumen de los ajustes de términos de contabilidad nacional para el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es:

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
Ayto. Palma del Río	26.316.822,67	25.046.667,88	-236.065,95	0,00	1.034.088,84
P.D.M.	858.390,99	903.407,90	1.214,11	0,00	-43.802,80
P.M.C.	1.077.332,58	1.108.521,77	0,00	0,00	-31.189,19
IMBS	2.103.823,05	2.473.198,96	0,00	0,00	-369.375,91
TOTAL					589.720,94

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local 43.857,00 €
Objetivo en 2019 de Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación contemplado en el Plan Económico Financiero aprobado 701.618,26 €



En el cuadro anterior se observa que a nivel de grupo se cumple el objetivo de estabilidad y a nivel de entidad incumple el objetivo el Patronato Deportivo Municipal, Patronato Municipal de Cultura y el Instituto Municipal de Bienestar Social debido fundamentalmente a la incorporación de remanentes financiados con desviaciones de financiación.

No obstante, para cumplir con lo fijado en el Plan Económico Financiero, la capacidad de financiación debe situarse en los 701.618,26 €. Es decir, el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, en su conjunto, debe incrementar los ingresos o disminuir gastos por importe de 111.897,32 €.

C-. Valoración del cumplimiento de la regla de gasto:

El cumplimiento de la regla de gasto se verifica con ocasión de la liquidación del Presupuesto. La citada Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, establece en relación con las obligaciones trimestrales de suministro de información, que es necesario incluir la valoración del Interventor sobre su cumplimiento.

En este caso al tratarse del tercer trimestre se ha realizado una verificación provisional con los datos que existían al día de ella fecha. Esta Intervención ha concluido que valora que al cierre del ejercicio corriente se cumplirá la regla de gasto.

CONCLUSIÓN

Con los datos de ejecución presupuestaria y con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, la ejecución del Presupuesto consolidado de la entidad local y sus organismos autónomos, la liquidación del ejercicio 2019 cumpliría con el objetivo de regla de gasto, pero no se puede informar que cumpla con la estabilidad presupuestaria.

CUARTO.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012 LOEPSF, DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2105/2012 CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DE 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.-

El Sr. Interventor Acctal. da cuenta del siguiente informe:

✦ **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

▲ ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOEPSF,) regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público.

La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el artículo 6 de la LOEPSF, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

El desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo de LOEPSF, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16.

Los artículos 14 y 16 de la Orden, sobre obligaciones mensuales y trimestrales de suministro de información de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, han entrado en vigor el 1 de enero de 2013, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden.

El artículo 4 de la Orden HAP 2105/2012, impone la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información “En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.”

Este avance se corresponde al cuarto trimestre de 2019.



El presente informe se emite para explicar la metodología empleada para la elaboración del avance.

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descritos se emite el siguiente **INFORME:**

△ **CONSIDERACIONES**

Primero.- Cumplimiento de la obligación de remisión de información.

De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, esta Interventora ha cumplido con su obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2019, en tiempo y forma. Se ha volcado la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática habilitada en la "Oficina Virtual de las Entidades Locales".

Segundo.- Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.

Para suministrar la información requerida, y a pesar de que la normativa no exige de manera específica la elaboración de un informe ni su posterior tratamiento, esta Intervención considera necesario la elaboración del presente informe que resume la información volcada, los principales criterios de estimación seguidos y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento o de incumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

El capítulo IV de la LOEPSF regula las medidas preventivas, correctivas y coercitivas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio podría, imponer a las entidades locales, cuando se apreciase un riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y las limitaciones presupuestarias futuras que ello generaría.

Por otro lado, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrollaba la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, establecía en su artículo 16.2 la obligatoriedad de emitir informe de Intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad y dar cuenta al Pleno en los supuestos de expedientes de modificación de créditos.

Por todo ello, del presente informe se considera necesario dar traslado a la Alcaldía, para que se proceda a su elevación al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.



Tercero.- Contenido de la información

La información a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión, es parte de la que se recoge en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y se ha materializado en los formularios que ha diseñado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, cumplimentados a través de la Oficina Virtual antes citada, que no ha recogido el total de la información detallada en el artículo.

Se adjunta copia impresa de los formularios remitidos :

Se adjunta copia impresa de los formularios remitidos :

F.1. Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades Datos presupuesto actualizado y ejecución

- Resumen clasificación económica
- Desglose de ingresos corrientes
- Desglose de ingresos de capital y financieros
- Desglose de gastos corrientes
- Desglose de operaciones de capital y financieras
- Remanente de Tesorería
- Calendario y presupuesto tesorería
- Dotación de plantillas y retribuciones.
- Deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.
- Pasivos contingentes
- Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación
- Préstamos morosos

Anexos información (formularios requeridos por la IGAE)

- B1 Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC.
- B2.1 Detalle de las inversiones financieramente sostenibles (DA 6 LO 2/2012 y DA 16ª TRLRHL)
- IA1 Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio (gastos).
- IA3 Intereses de operaciones con otras Administraciones Públicas.
- IA4 Avals de la entidad
- IA5 Flujos internos
- IB1 Venta de acciones y participaciones
- IB3 Adquisición de acciones y participaciones
- IB4 Operaciones Atípicas
- IB5 Movimientos cuenta “acreedores por operaciones devengadas”
- IB9 Movimientos de la cuenta “Acreedores por devolución de ingresos”
- IB10 Intereses y rendimientos devengados (ingresos)
- IB12 Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP.



F.2. Ajustes a Sistema de Cuentas Europeo aplicables a Grupo de Entidades de la Corporación

- F.2.1 Ajustes por operaciones internas entre entidades

F.3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas

- F.3.0 Datos generales del Informe de Evaluación
- F.3.1 Validación datos informe evaluación/levantar validación
- F.3.2 Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria
- F.3.4 Informe del nivel de deuda viva al final del período actualizado.

F.4. Cierre del Informe de Evaluación y Firma

Cuarto.- Observaciones y explicación de los contenidos:

A- Previsiones de evolución de las ORN y los DRN

En relación a las previsiones de evolución de las ORN y los DRN al cierre del ejercicio, hay que decir que la previsión de ingresos se realiza en función de lo ejecutado a fin del trimestre y teniendo en cuenta anteriores ejercicios.

Se ha hecho una estimación del Remanente de Tesorería para gastos generales con los datos a fin del trimestre, estimando las desviaciones de financiación y los Derechos de difícil o imposible recaudación.

Las desviaciones de financiación se han calculado según los datos del módulo de proyectos de gasto.

B- Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria:

El resumen de los ajustes de términos de contabilidad nacional para el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es:

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
Ayto. Palma del Río	23.989.372,24	22.115.513,81	391.556,07	0,00	2.265.414,50
P.D.M.	839.384,49	857.643,29	1.214,11	0,00	-17.044,69
P.M.C.	990.440,80	890.649,63	-4.150,29	0,00	95.640,88
IMBS	2.280.091,30	2.289.502,40	0,00	0,00	-9.411,10
TOTAL					2.334.599,59

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local

43.857,00 €



**Objetivo en 2019 de Capacidad/Necesidad Financiación de la
corporación contemplado en el Plan Económico Financiero
aprobado 701.618,26 €**

En el cuadro anterior se observa que a nivel de grupo se cumple el objetivo de estabilidad.

A nivel de entidad se observa que ni el Patronato Deportivo Municipal ni el Instituto Municipal de Bienestar Social cumplen con el objetivo de estabilidad.

C-. Valoración del cumplimiento de la regla de gasto:

El cumplimiento de la regla de gasto se verifica con ocasión de la liquidación del Presupuesto. La citada Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, establece en relación con las obligaciones trimestrales de suministro de información, que es necesario incluir la valoración del Interventor sobre su cumplimiento.

En este caso al tratarse del cuarto trimestre se ha realizado una verificación provisional con los datos que existían al día de ella fecha. Una vez remitido los datos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se concluye que al cierre del ejercicio corriente se cumplirá la regla de gasto y con el límite establecido en el Plan Económico Financiero vigente en el ejercicio.

CONCLUSIÓN

Con los datos de ejecución presupuestaria y con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, la ejecución del Presupuesto consolidado de la entidad local y sus organismos autónomos, la liquidación del ejercicio 2019 cumpliría con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el objetivo de regla de gasto.

QUINTO.- INFORME DEL 4º TRIMESTRE DE 2019 DE INTERVENCIÓN EXIGIDO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO.

El Sr. Interventor Acctal. da cuenta del siguiente informe:

Primero.-El presente informe se elabora en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público con efectos de vigencia del 18 de enero de 2014 dice:

“Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:



.....
2- Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno”

Segundo.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 apartado 4 del artículo 198 establece:

“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono”.

Por su parte el artículo 4 de la Ley 15/2010 5 de julio obliga a los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales a elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes de la Comunidades Autónoma que tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales



órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

En la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 16. Obligaciones trimestrales de suministro de información. Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

“..6.El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local. “

Tercero.- En virtud de lo anteriormente indicado, al día 31 de diciembre de 2019:

- Existían en Intervención 3 facturas del Ayuntamiento de Palma del Río con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Facturas y no se ha tramitado el correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.
- No existía ninguna factura del Instituto Municipal de Bienestar Social con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Facturas y no se ha tramitado el correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.
- No existía ninguna factura del Patronato Deportivo Municipal con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Facturas y no se ha tramitado el correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.
- No existía ninguna factura del Patronato Municipal de Cultura con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Facturas y no se ha tramitado el correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.

SEXTO.- INFORME DE TESORERÍA RELATIVO A MOROSIDAD DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2019.



El Sr. Interventor Acctal. da cuenta del siguiente informe:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

INFORME

Primero. - Legislación aplicable:

- La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. El cómputo de los plazos para los pagos se hará en días naturales, siendo nulos los pactos en contrario.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Tercero. - El informe a emitir deberá llevarse a cabo por el Tesorero o en su defecto, por el Interventor, quienes, con carácter trimestral, elaborarán un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada entidad local.

Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.



El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- Detalle del período medio de pago global a proveedores.

Que durante el 4º trimestre de 2019, el plazo establecido de 30 días:

En el Ayuntamiento de Palma del Río se ha incumplido en las siguientes operaciones:

37 facturas/pagos realizados a terceros que han superado el plazo establecido.....	22.963,11 €
Intereses de demora pagados en el trimestre.....	305,87 €
10 facturas no pagadas a terceros, que han superado el periodo legal establecido.....	65.069,54 €

En el Patronato Municipal de Cultura se ha incumplido en las siguientes operaciones

7 facturas/pagos realizados a terceros que han superado el plazo establecido por importe de.....	2.238,11 €
1 factura no pagada a terceros, que ha superado el periodo legal establecido.....	4.510,00 €

En el Patronato Deportivo Municipal no existen facturas/pagos realizados a terceros que hayan superado el plazo establecido, ni facturas no pagadas a terceros, que hayan superado el periodo legal establecido.

En el Instituto Municipal de Bienestar Social se ha incumplido en las siguientes operaciones:

12 facturas/pagos realizados a terceros que han superado el plazo establecido.....	3.272,95 €
------------------------------------------------------------------------------------	------------

Los datos contenidos en el mismo, deben ser volcados en la plataforma telemática de captura de datos habilitada al efecto, y ser firmada por el Tesorero para la remisión, finalizando el plazo el de 31 de enero de 2.020.

SÉPTIMO.- INFORME DE TESORERÍA RELATIVO AL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2019.



El Sr. Interventor Acctal da cuenta del siguiente informe:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por la que se desarrolla la metodología de cálculo de medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y considerando que por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, regulando en su artículo 5 el cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se emite el siguiente

INFORME

Primero. Legislación aplicable.

1.- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3.- Artículos 2.1, 2.2, 4, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4.- La Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo. El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, tiene por objeto establecer la metodología económica para el cálculo y la publicidad del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, así como la determinación de las condiciones para la retención de recursos de regímenes de financiación para satisfacer las obligaciones pendientes de pago con los proveedores de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



El cálculo del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, no modifica ni altera el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad y cuyo incumplimiento estará sujeto a lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de que sirva como un elemento adicional que permita fomentar la reducción de los plazos para el pago a los proveedores reduciendo el nivel de morosidad en las Administraciones Públicas en beneficio de los acreedores.

El artículo 5 del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre regula el cálculo del periodo medio de pago en los siguientes términos:

“1. A los efectos del cálculo del periodo medio de pago global al que se refiere el artículo anterior, el periodo medio de pago de cada entidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

2. Para los pagos realizados en el mes, se calculará el ratio de las operaciones pagadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\Sigma (\text{número de días de pago} \cdot \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.



En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda.

3. Para las operaciones pendientes de pago al final del mes se calculará la ratio de operaciones pendientes de pago de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\Sigma (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

4. Para el caso de las Corporaciones Locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la referencia al mes prevista en este artículo se entenderá hecha al trimestre del año natural.”

Como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

de manera periódica la información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido al periodo 01/07/2019 al 30/09/2019, Cuarto Trimestre del ejercicio 2019:

- El período medio de pago a proveedores es 5,2583 días del Ayuntamiento.
- La ratio de operaciones pagadas del Ayuntamiento es de 5,2868 días.
- La ratio de operaciones pendientes de pago del Ayuntamiento es de 4,1257 días.
- Importe de operaciones pagadas del Ayuntamiento es de 3.419.006,46 €.
- Importe de operaciones pendientes de pago del Ayuntamiento es de 86.029,56 €.

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

Tercero.- El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Palma del Río	5,29	3.419.006,46	4,13	86.029,56	5,26
Instituto Municipal de Bienestar Social	4,41	433.934,55	0,00	7.049,31	4,34
P. Deportivo Municipal	4,91	85.348,69	0,00	0,00	4,91
P. M. Cultura	6,55	126.359,20	0,00	0,00	6,55
PMP Global		4.064.648,90		93.078,87	5,19

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se concluye que se CUMPLE con el periodo medio de pago legalmente previsto.

Los datos contenidos en el mismo, y el propio informe explicativo en formato pdf, deben ser volcados en la plataforma telemática de captura de datos habilitada al efecto, y ser firmada por el Interventor la remisión, finalizando el plazo el 31 de enero de 2.020.

OCTAVO.- SOLICITUD DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

La Sra. Alcaldesa, explica el contenido del expediente administrativo.

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

La Central de Contratación de la FEMP se rige por lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento de Palma del Río y sus Organismos Autónomos (Patronato Deportivo Municipal, Patronato Municipal de Cultura e Instituto Municipal de Bienestar Social) están interesados en la utilización de la Central de Contratación creada por la FEMP.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 de la referida Ley 9/2017 y siendo de interés para esta Entidad la utilización de la Central de Contratación de la FEMP, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 20 de febrero de 2020, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (2) y Cs (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- La adhesión del Ayuntamiento de Palma del Río y sus Organismos Autónomos (Patronato Deportivo Municipal, Patronato Municipal de Cultura e Instituto Municipal de Bienestar Social) a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

Segundo.- Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

Tercero.- Remitir el presente Acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos oportunos.

NOVENO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR PLENOIL, S.L., CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2019, POR EL QUE SE ADOPTA LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DECRETO 2514/2019, DE 17 DE SEPTIEMBRE.

La Sra. Presidenta, cede la palabra a la Plataforma “No a la Gasolinera”,

“Dado los últimos acontecimientos ocurridos estas semanas en torno al solar donde se quiere construir la gasolinera, queremos mostrar una vez más nuestro rotundo rechazo a este proyecto.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Hemos estado sufriendo un hedor insoportable por el vertido de aguas fecales en el socavón de la obra por varias tuberías rotas. Las ratas campan a sus anchas, como se ha podido ver en varios vídeos que circulan por las redes.

Vivimos rodeados de ratas!!!!

Y ante todo esto la empresa PLENOIL ha hecho esperar más de 15 días para poder entrar a limpiar, poniendo todas las trabas habidas y por haber.

Con estas actuaciones demuestran la clase de empresa que es, que pretende colarse en Palma del Río avasallando a los vecinos e incluso amenazando a la Sra. Alcaldesa, sin escrúpulos, con actitud prepotente y con chulería afirmando dos de sus técnicos en la misma obra el día de la limpieza que la gasolinera se pone sí o sí porque lo tienen todo en regla, y de sobra sabemos, a estas alturas, los que estamos al día en este tema que esto no ha sido así.

Si este comportamiento lo tienen ahora, que nos espera a todos si permitimos que se instalen en nuestro pueblo, dentro del casco urbano.

Los vecinos tampoco queremos salirnos de la legalidad pero, y a esta empresa, ¿se lo vamos a permitir?.

A esta MULTINACIONAL no le une nada con Palma del Río, solamente el deseo de lucrarse poniendo en peligro a los palmeños y así lo vienen demostrando.

También estas últimas semanas hemos solicitado reunirnos con el Consejo Rector al completo de la Cooperativa COARE, dueños del terreno, para solicitar su apoyo a los vecinos y ciudadanos ya que se caracterizan por su implicación social con el pueblo de Palma del Río.

No somos 4 vecinos como dice la empresa, ni somos vecinos caprichosos. Debajo de nuestros pisos hay negocios, que nos gusten más o menos, todos respetamos y nunca nos hemos quejado, pero queremos dejar claro una vez más que NO QUEREMOS UNA GASOLINERA JUNTO A NUESTRAS VIVIENDAS.

¿Os gustaría a ustedes tener una gasolinera como vecina?. ¿Os gustaría vivir rodeados de ratas cada vez que salís al portal?. ¿Nos vais a condenar a vivir en peligro?.

Llevamos con esta pesadilla desde octubre y lo estamos diciendo desde primera hora, que esta licencia de obras no se tenía que haber colado en nuestro pueblo.

Desde aquí pedimos al Ayuntamiento que nos proteja, blindando el PGOU, que deis los pasos necesarios para que esto no vuelva a ocurrir.

Ayer precisamente en Canal Sur Televisión, en el programa Andalucía Directo, salían unos vecinos de Coria denunciando que viven al lado de una gasolinera y en estudios realizados por el Seprona de la Guardia Civil, se detectaban en el interior de sus viviendas más de 10 gases procedentes de la gasolinera. En sus analíticas de sangre y orina se duplican los niveles de hexano y acetona (que son hidrocarburos). Niveles no permitidos en nuestro cuerpo. Sus hijos sufrían ya las patologías derivadas



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

de inhalar estos gases. Os invitamos a que lo veáis y reflexionéis si eso lo queréis ustedes en vuestras casas.

Queremos recuperar nuestra tranquilidad, por eso seguimos pidiendo el apoyo de todos los partidos políticos.

Seguimos y seguiremos, con la Ley en la mano, por supuesto, luchando por nuestro derecho a una vida SANA Y TRANQUILA.”

A continuación la Sra. Presidenta, cede la palabra al Quinto Teniente de Alcalde, el Sr. Ruiz Almenara, que explica el contenido del expediente administrativo.

Examinado el recurso de reposición interpuesto por D. José Rodríguez Arellano Asensi, en representación de la entidad PLENOIL SL, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, de 19 de diciembre de 2019, por el que se adopta la medida provisional de suspensión temporal del Decreto 2514/2019, de 17 de septiembre de 2019, por el que se otorga a Plenoil S.L. licencia de obras para la ejecución de una Unidad de Suministro de Combustible y Auto-Lavado de Vehículos en Avenida de Andalucía n.º 31, de esta ciudad, en la parcela con referencia catastral 9346242TG9794N0001DH, y en base a los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el informe emitido por el Asesor Jurídico de Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 17 de febrero de 2020, que a continuación se transcribe:

“INFORME JURÍDICO

NUMERO DE EXPEDIENTE GEX: 16024/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR PLENOIL S.L. CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2019, POR EL QUE SE ADOPTA LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DECRETO 2514/2019, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR EL QUE SE OTORGA A PLENOIL S.L. LICENCIA DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE UNA UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y AUTO-LAVADO DE VEHÍCULOS EN AVENIDA DE ANDALUCÍA Nº 31, DE ESTA CIUDAD, EN LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 9346242TG9794N0001DH.

Visto el escrito formulado por D. José Rodríguez Arellano Asensi, actuando en nombre y representación de la entidad PLENOIL SL, registrado de entrada en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), el día 9 de enero de 2020, interponiendo recurso de reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, de 19 de diciembre de 2019, (punto séptimo) por el que se adopta la medida provisional de suspensión temporal del Decreto 2514/2019, de 17 de septiembre



de 2019, por el que se otorga a PLENOIL SL Licencia de Obras para la Ejecución de Unidad de Suministro de Combustible y Auto-Lavado de Vehículos en Avenida Andalucía, nº 31, de esta ciudad en la parcela de Referencia Catastral 9346242TG9794N0001DH, y de acuerdo con lo ordenado por el Quinto Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Palma del Río mediante Providencia, de 4 de febrero de 2020, el Asesor Jurídico de Secretaría General del Il. Ayuntamiento de Palma del Río que suscribe, en relación con el asunto antes citado, emite **INFORME**, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El día 23 de octubre de 2018, D. José Rodríguez de Arellano Asensí, en nombre y representación de la entidad PLENOIL SL solicitó al Ayuntamiento de Palma del Río licencia de Obras y Calificación Ambiental para la “Construcción e Instalación de Unidad de Suministro de Combustible y Auto-Lavado de Vehículos, en la parcela de Referencia Catastral 9346242TG9794N0001DH, ubicada en la Avenida Andalucía, n.º 31.

II.- El día 17 de septiembre de 2019, se dicta el Decreto 2514/2019 por el que se otorga a PLENOIL SL licencia de obras para la ejecución de unidad de suministro de combustible y auto-lavado de vehículos en la Avenida Andalucía, n.º 31, de esta ciudad.

En el citado Decreto se recogía que para el desarrollo y funcionamiento de la actividad se habría de obtener la previa Resolución favorable de Calificación Ambiental al figurar la actividad en el Anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante GICA) y posterior presentación de Declaración Responsable de puesta en marcha, así como que la ocupación de la vía pública y la posible interacción con los viandantes o tráfico rodado, debería ser objeto de autorización específica.

El día 17 de octubre de 2019, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Palma del Río un escrito de PLENOIL SL en el que se aporta el “Acta de Comprobación de Replanteo de la Obra” suscrita, el día 24 de septiembre de 2019, por el Promotor de la Obra, el Constructor, el Coordinador de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución y el Director de la Obra.

En el expediente Gex 13037/2019 de seguimiento de las obras figuran los siguientes informes de la Policía Local emitidos a requerimiento del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana de las siguientes fechas:

- 18-10-2019: El día 16 de octubre se personan en la obra los agentes sobre las 15.30 horas. Observan que están trabajando en la obra, que entran y salen camiones, cesando la actividad sobre las 18.00 horas.



- 2 Informes de 17-10-2019: A las 8.10 horas solo hay 2 hombres andando por la obra y en una segunda visita se observan 3 personas dentro de la caja de obras -arquitecto, jefe de obras y un operario- "viendo papeles".
- Otro informe del 18-10-2019: El día 18 de octubre se personan en la obra los agentes sobre las 9:50 horas, no observándose actividad.
- 22, 23, 24, 25, 26, 27 de octubre de 2019: consta que del 22 al 26 de octubre no se observa actividad en la obra.
- 31-10-2019: 29 y 30 de octubre no se observa actividad alguna.
- 6-11-2019: los días 31-10-2019 y 1-11-2019; no se observa ninguna actividad en la obra.
- 5-11-2019: el 4-11-2019 se reanudan las obras.
- 6-11-2019: el 5-11-2019 se estaban instalando 14 bases de vallado en la vía pública para la instalación de un vallado perimetral fijo, advirtiéndoles los agentes que hasta que no contaran con la preceptiva autorización no podrían continuar con dicha instalación.
- 18-11-2019: el día 7-11-2019 se advierte que no están trabajando en la obra.
- Otro del 18-11-2019: el día 8-11-2019 no están trabajando en la obra.
- 19-11-2019: el día 12-11-2019 no se observa actividad alguna.
- 6 Informes del 19-11-2019: durante los días del 12 al día 15 de noviembre de 2019 no se observa actividad en la obra.
- 19-11-2019: durante el día 18-11-2019 no se observa actividad en la obra.

Una vez iniciadas las obras, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Palma del Río, el día 31 de octubre de 2019, un escrito de PLENOIL SL por el que solicita "*reserva de espacio para entrada y salida de vehículos a la parcela al objeto de la realización de las obras de construcción de Unidad de Suministro y centro de autolavado de vehículos*".

III.- En el **Expediente Gex 6/2019 de Calificación Ambiental**, se han llevado a cabo, entre otras y en lo que aquí interesa, las siguientes actuaciones:

- **Providencia** de fecha 22-01-2019 de la Concejala de Licencias de Actividad instando al Departamento de Licencias para que tramite el expediente de Calificación Ambiental de acuerdo con la normativa aplicable y le sea remitido para dictar la resolución correspondiente.

- **Informe de la Policía local**, de fecha 4-2-2019, emitido a los efectos de identificar a los vecinos colindantes al establecimiento para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995 de 19 de diciembre.

- **Informe de uso y ubicación**, de fecha 7-02-2019, emitido por el Técnico de Disciplina y Gestión donde consta que el uso previsto de la actividad se



encuentra permitido en el Planeamiento Urbanístico y procede tramitar la licencia con arreglo a la GICA.

- Tramitación ante la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familia para su aprobación, del **Documento de Valoración de Impacto de la Salud** (en adelante VIS) conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto de la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Documento VIS tiene entrada en la Delegación el 30-1-2019 y el 18-2-2019 se requiere al Ayuntamiento para que traslade al promotor de la actividad, la necesidad de mejorar la Solicitud conforme prevé el art. 6.1 del citado Decreto 169/2014, quien presenta la documentación requerida el 8-3-2019, y tiene entrada en la Delegación el 20-3-2019. La citada Delegación Territorial con fecha 3-4-2019 emite escrito donde declara que se ha aportado la información requerida y se procede a iniciar su estudio, declarando que de conformidad con el art. 22 del Decreto 166/2014 se emitirá el Informe preceptivo y Vinculante en el plazo de un mes, a contar desde el resultado de la Información pública de la Valoración de Impacto de la Salud.

- Una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, se dicta por la Concejala Delegada de Licencias de Actividad el **Decreto 437/2019, de 1 de marzo, de Inicio del expediente de Calificación Ambiental**, ordenando las siguientes actuaciones:

- Someter junto con la Valoración de Impacto de la Salud y de conformidad con lo establecido en el art. 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el período del 15-4-2019 al 16-05-2019 y notificación personal el 15-4-2019 a los colindantes que constan en el Informe emitido por la Policía Local: D. Antonio Gamero Martínez; D. Antonio Peña Prieto; y a Cdad. Propietarios Prolongación Calle Genil.
- Notificación a la entidad interesada, el día 8-3-2019, haciéndole saber expresamente que no podrá iniciar la actividad en tanto no culmine la tramitación administrativa del expediente.

- **Informe de Servicios Técnicos en sentido Favorable a la Calificación Ambiental**, emitido con fecha 29-4-2019.

- **Certificación del resultado de la información pública**, expedido con fecha 7-6-2019, donde consta que se ha presentado escrito de alegaciones por la Comunidad de Propietarios Prolongación de Calle Genil, con Registro de fecha 10-5-2019.

- A la vista de las alegaciones formuladas, **se solicitó de los Negociados de Urbanismo y Servicios Técnicos, así como del Servicio de la Policía**



Local, la emisión de informes en los que se habría de tener en cuenta las alegaciones efectuadas en el ámbito de su competencia, haciendo costar expresamente si las mismas se encuentran contempladas en la documentación técnica obrante en el expediente, así como si se han de adoptar algún tipo de medidas correctoras, emitiéndose los siguientes informes: **Informe de la Policía Local**, de fecha 13/06/2019, **Informe de Servicios Técnicos complementario** sobre Proyecto de Actividad emitido por Servicios Técnicos, de fecha 18-6-2019 e **Informe Técnico sobre Proyecto del Negociado de Urbanismo**, de fecha 11/10/2019.

- **Remisión del Resultado de la Información Pública a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familia, con fecha 14-10-2019**, a la que se adjuntan los 3 informes emitidos. Dicha fecha, a tenor de lo dispuesto en el art. 22 del decreto 169/2014, y según comunicación efectuada por ese organismo el 3-4-2019, inicia el cómputo del plazo de un mes en el que se ha de emitir el Informe preceptivo y vinculante de Evaluación de Impacto de la Salud (EIS).

- **Escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familia de fecha de entrada en este Ayuntamiento, el 30-10-2019**, en el que hacen constar que:

“.....Revisada la documentación remitida relacionada con el proceso de participación ciudadana, se constata que ese Ayuntamiento ha aportado informes que responden a las cuestiones planteadas en las alegaciones por el representante de la Comunidad de Propietarios de prolongación calle Genil nº 5. Las alegaciones presentadas junto con la información al respecto que se expone en los medios de comunicación, hacen percibir la preocupación de la ciudadanía por la instalación de la actividad. De forma genérica consideramos que los informes aportados responden técnicamente a los aspectos alegados y al cumplimiento de la normativa en vigor. Como desde el punto de vista de salud pública el determinante más significativo para esta actividad es la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) a la atmósfera, además de las especificaciones técnicas que constan en el proyecto, consideramos que debería realizarse, por parte del promotor, un estudio de la eficacia de la recuperación de vapores en fase I y fase II, con una estimación del volumen de emisiones fugitivas de COVs en las fases de descarga de los combustibles (fase I) y en el repostaje de los vehículos (fase II) así como un estimación del riesgo de los vapores emitidos. Le solicito, pues, dé traslado de esta información a la persona promotora a fin de que se subsane las deficiencias expresadas y/o aporte la documentación necesaria para ello.”

- **Visto el escrito anterior, el Ayuntamiento requiere a la entidad PLENOIL SL para que aporte la documentación exigida por la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familia,**



presentándose ante el Ayuntamiento, con fecha 11/11/2019, “2º Anexo complementario Valoración del Impacto en la Salud”, documentación que junto con los escritos de alegaciones antes citados fue presentada por el Ayuntamiento ante la Delegación de Salud, con fecha 20 de noviembre de 2019.

- El día 22-11-2019 se emite Informe por parte de la Policía Local sobre la movilidad y el tráfico en relación a los accesos planteados por PLENOIL en su proyecto de Unidad de Suministro de Combustible y Auto-Lavado de Vehículos.

- Escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familia con Registro de entrada en este Ayuntamiento, el día 10 de diciembre de 2019, en el que hacen constar en relación con la documentación requerida y aportada por PLENOIL SL, que tuvo entrada en la citada delegación, el día 20 de noviembre de 2019, que:

“Revisada la documentación remitida, se observa que la misma no da cumplimiento a lo solicitado, ya que no se ha justificado de forma técnica que puedan descartarse la existencia de impactos relevantes sobre la salud asociados a la exposición de (COVs). Para poder llegar a la conclusión de que los riesgos son aceptables, la empresa promotora debería realizar una evaluación del riesgo a que se ven sometidas las personas que viven en la proximidad del emplazamiento previsto para la estación de servicio..... Además, se observa que el certificado de recuperación de vapores del surtidor no se puede asociar al modelo y equipo de surtido que indica que va a instalar. Le solicito, pues, dé traslado de esta información a la persona promotora a fin de que se subsane las deficiencias expresadas y/o aporte la documentación necesaria para ello.”

- Visto el escrito anterior, con fecha 13 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento requiere a la entidad PLENOIL SL para que aporte la documentación exigida por la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familia, presentándose ante el Ayuntamiento, el día 23 de diciembre de 2019, documentación que tuvo entrada en la Delegación de Salud, el día 27 de diciembre de 2020. Al día de la fecha el organismo autonómico de salud no se ha pronunciado sobre la valoración de impacto de la salud presentada por PLENOIL SL.

Por lo que respecta a la Resolución de la calificación ambiental tenemos que precisar que conforme a lo previsto en el art. 16 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental (en adelante RCA) **la resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida.** Transcurrido el plazo previsto sin haberse dictado resolución expresa de calificación, se



entenderá emitida en sentido positivo. El plazo para el otorgamiento de la licencia necesaria para la implantación, modificación o traslado de la actividad quedará suspendido hasta tanto se produzca la resolución expresa o presunta de la calificación ambiental. La resolución calificatoria presunta no podrá amparar el otorgamiento de licencias en contra de la normativa ambiental aplicable.

En el presente supuesto, desde el 23-1-2019, una vez transcurrido tres meses desde que el día 23-10-2018 se completó el Expediente de Calificación Ambiental, se entiende emitida la Resolución de Calificación Ambiental en sentido positivo por aplicación de lo dispuesto en el art. 16 RCA.

No obstante, se ha de hacer constar que el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, añadiendo el art. 24 que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. Y hemos hecho la precisión anterior porque si la administración municipal esta obligada a resolver, ha de continuar con el trámite de la Calificación Ambiental, estando aún pendiente de evacuarse en el expediente Gex 6/2019 los siguientes trámites:

- Informe Jurídico con propuesta de Resolución de reclamaciones una vez conste en el expediente el Informe de la Evaluación de Impacto de la Salud, así como los condicionantes que resulten del análisis realizado por el órgano competente en materia de salud pública, que se pronunciará de manera clara sobre la viabilidad de la actividad, obra o sus proyectos así como si ésta dependiera de la adopción de medidas correctoras.
- Propuesta de Calificación de la Actividad por los Técnicos Municipales.
- Decreto Resolución de Calificación Ambiental y autorización instalación.
- Notificación del Decreto de Resolución de Calificación Ambiental haciéndoles saber que para el inicio de la actividad habrán de presentar Declaración Responsable para puesta en marcha adjuntando Certificación del Director Técnico del Proyecto con adopción de las medidas correctoras impuestas.



-Solicitud ante el Ayuntamiento por el promotor de la actuación de Licencia de Utilización.

- Presentación ante el Ayuntamiento de Declaración Responsable para puesta en marcha adjuntando Certificación del Director Técnico del Proyecto con adopción de las medidas correctoras impuesta, y Licencia de Utilización.

- Informe Técnico de Control Posterior.

- Informe jurídico/propuesta de verificación de la Declaración Responsable.

- Decreto de Verificación de Declaración Responsable presentada y notificación al promotor.

IV.- El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, aprobó instar el inicio del expediente de revisión de oficio del Decreto 2514/2019, de 17 de septiembre de 2019, de otorgamiento de licencia de obras a PLENOIL SL para la ejecución de unidad de suministro de combustible y auto-lavado de vehículos en Avda. Andalucía nº 31, previa la emisión del informe preceptivo de Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río.

La propuesta de acuerdo interesa la revisión de oficio de la Resolución de referencia por que considera que el otorgamiento de la licencia de obras no ha tenido en cuenta las determinaciones básicas del procedimiento previsto legalmente, fundamentando la procedencia de la declaración de nulidad del Decreto 2514/2019, de 17 de septiembre de 2019, en una serie de motivos, entre los que se encuentra, en lo que aquí interesa, el siguiente:

“El otorgamiento de la Licencia de Obras sin que se haya emitido resolución de Calificación Ambiental Favorable y sin que consten informes determinantes para la viabilidad de la actuación pretendida infringe el art. 5.1 del Reglamento de Calificación Ambiental que dispone que “No podrá otorgarse licencia municipal referida a las actuaciones sujetas a calificación ambiental hasta tanto se haya dado total cumplimiento a dicho trámite ni en contra de lo establecido en la resolución de Calificación Ambiental”, e incurre en la causa de nulidad del art. 47.1.e) de la LPAC”.

Con fecha 10 de diciembre de 2019, se suscribió informe por la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río en el que se concluye:

El Decreto 2514/2019, de 17 de septiembre de 2019, de otorgamiento de licencia de obras a PLENOIL SL para la ejecución de unidad de



suministro de combustible y autolavado de vehículos en Avda. Andalucía nº 31 (Ref. Catastral 9346242TG9794N0001DH), es ajustado a derecho.

Analizado el expediente administrativo en virtud del cual se ha otorgado licencia de obras a PLENOIL SL se ha verificado que no se producen las infracciones procedimentales invocadas en el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, de 28 de noviembre de 2019, por lo que no concurre el vicio de nulidad radical previsto en el art. 47.1 e) de la LPAC.

La propuesta de suspensión del Decreto 2514/2019, de 17 de septiembre de 2019, contemplada en el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, de 28 de noviembre de 2019, resulta insuficientemente motivada.

*Dicho lo anterior, esta Secretaría tiene el deber de **ADVERTIR** que en la tramitación del expediente de calificación ambiental se han recibido dos comunicaciones por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía requiriéndole documentación a la empresa promotora de la calificación ambiental, en un primer escrito de subsanación de deficiencias y de aportación de un estudio de eficacia de recuperación de vapores y una estimación del riesgo de los vapores emitidos y en un segundo requerimiento de realización de una evaluación del riesgo a la que se ven sometidas las personas que vivan en la proximidad del emplazamiento previsto para la estación de servicio. Si la respuesta de la empresa promotora a estos requerimientos no se ajustara a los criterios establecidos por esta Consejería para que la Valoración de Impacto de la Salud fuera viable a la actividad, al ser un informe preceptivo y vinculante, haría decaer el trámite de calificación ambiental y con ello podría dar lugar a la nulidad la licencia de obras otorgada para dicho proyecto y del acto presunto de calificación ambiental.”*

V.- Con fecha 16 de diciembre de 2019, se dicta Providencia por la Alcaldía en la que teniendo como base la posibilidad de iniciar un procedimiento de revisión de oficio del Decreto 2514/2019, de 17 septiembre, en el caso de que la empresa PLENOIL SL no atienda a los requerimientos establecidos por la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía en relación a la Evaluación de Impacto de la Salud lo que conllevaría que decaese la calificación ambiental y con ello podría dar lugar a la nulidad la licencia de obras otorgada para dicho proyecto y del acto presunto de calificación ambiental, dispone que se emita informe por parte de la Secretaría General del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para el establecimiento de medidas provisionales en relación a la suspensión del Decreto 2514/2019 de



17 septiembre, por el que se otorga a PLENOIL S.L. Licencia de Obras para la Ejecución de Unidad de Suministro de Combustible y Auto-Lavado de Vehículos en Avenida Andalucía, n.º 31.

Visto el informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 18 de diciembre de 2019, sobre Medidas Provisionales en relación al Decreto 2514/2019, de 17 de septiembre de 2019, de otorgamiento de licencia de obras a PLENOIL SL para la ejecución de unidad de suministro de combustible y autolavado de vehículos en Avda. Andalucía nº 31 (Ref. Catastral 9346242TG9794N0001DH), con fecha 19 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo (punto séptimo):

“PRIMERO.- Aprobar la medida provisional de suspensión temporal del Decreto 2514/2019 de 17 septiembre de 2019, por el que se otorga a PLENOIL S.L. Licencia de Obras para la Ejecución de Unidad de Suministro de Combustible y Auto-Lavado de Vehículos en Avenida Andalucía, n.º 31, de esta ciudad en la parcela de Referencia Catastral 9346242TG9794N0001DH, por un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la adopción del presente acuerdo, al amparo de lo previsto en el art. 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La medida provisional anteriormente mencionada deberá ser confirmada, modificada o levantada, en su caso, en el acuerdo de iniciación del procedimiento de revisión de oficio del Decreto 2514/2019 de 17 septiembre de 2019, por el que se otorga a PLENOIL S.L. Licencia de Obras para la Ejecución de Unidad de Suministro de Combustible y Auto-Lavado de Vehículos en Avenida Andalucía, n.º 31, de esta ciudad en la parcela de Referencia Catastral 9346242TG9794N0001DH, por mor de ser desfavorable la resolución expresa de Calificación Ambiental motivada por una Evaluación de Impacto de la Salud que declare no viable la actividad pretendida porque PLENOIL SL no ha atendido a los requerimientos de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familia, de 30-10-2019 y 10-12-2019, que constan en el expediente administrativo.

El acuerdo de iniciación del procedimiento de revisión de oficio deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la adopción del presente acuerdo. El mencionado acuerdo de iniciación del procedimiento de revisión de oficio podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dicha medida provisional quedará sin efecto si no se inicia el procedimiento en el plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de la misma.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil PLENOIL SL.”



VI.- Mediante escrito registrado de entrada en el Registro General de Documentos del Il. Ayuntamiento de Palma del Río, el día 9 de enero de 2020, D. José Rodríguez Arellano Asensi, actuando en representación de la entidad PLENOIL SL, interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, de 19 de diciembre de 2019, (punto séptimo) por el que se adopta la medida provisional de suspensión temporal del Decreto 2514/2019 de 17 septiembre de 2019, por el que se otorga a PLENOIL S.L. Licencia de Obras para la Ejecución de Unidad de Suministro de Combustible y Auto-Lavado de Vehículos en Avenida Andalucía, n.º 31, de esta ciudad en la parcela de Referencia Catastral 9346242TG9794N0001DH.

Por parte del Ayuntamiento de Palma del Río se ha dado traslado del recurso de reposición a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el art. 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la Cooperativa Agrícola de Regantes manifiesta que su posición respecto del proyecto promovido por PLENOIL SL es colaborar en la continuidad del mismo, siempre respetando la legalidad y las decisiones municipales que se lleven a cabo. Por su parte, la “PLATAFORMA GASOLINERA NO” no formula alegaciones al recurso de reposición interpuesto por PLENOIL SL.

VII.- El día 13 de enero de 2020, el Ayuntamiento-Pleno adoptó, entre otros, el acuerdo de iniciar el expediente de Revisión de oficio del Decreto 2514/2019, de 17 de septiembre de 2019, de otorgamiento de licencia de obras a PLENOIL SL para la ejecución de unidad de suministro de combustible y autolavado de vehículos en Avda. Andalucía nº 31, por incurrir en vicios de nulidad al haberse adoptado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (art. 47.1.e) de la LPAC), y determinar la adquisición de derechos o facultades, siendo contrario al ordenamiento jurídico, careciendo de requisitos esenciales para su adquisición (art. 47.1.f) de la LPAC), atendiendo al Informe emitido por el Letrado Ricardo Javier Vera Jiménez, el día 26 de diciembre de 2019, en el que se recogen las siguientes conclusiones:

“1) El Decreto 2514/2019, de 17 de septiembre de 2019, de otorgamiento de licencia de obras a PLENOIL SL para la ejecución de unidad de suministro de combustible y autolavado de vehículos en Avenida de Andalucía número 31, es susceptible de revisión de oficio en los términos del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 47.1.f) y 47.1.e) de la misma Ley.



2) El citado decreto de otorgamiento de licencia de obras constituye un acto expreso que otorga facultades al solicitante careciendo de requisitos esenciales para su obtención, en tanto que la edificación pretendida contraviene las normas urbanísticas de aplicación en el Municipio, por proponer usos incompatibles o no permitidos con la naturaleza del suelo donde interesa ubicarse.

3) Del mismo modo, el Decreto de licencia de obras que se analiza en este informe obvia la necesidad de obtención de la preceptiva calificación ambiental por lo que, al no contar con ella, no se puede completar el procedimiento de declaración responsable, en el sentido de que para la obtención de una licencia de obras de las características que requiere el solicitante es preceptiva la acreditación previa de las condiciones que permitan su instalación, incluidas las que tengan incidencia ambiental.

3.1) Para tal conclusión, no puede entenderse estimada por silencio administrativo positivo la calificación ambiental favorable, derivada de la solicitud efectuada el 24 de octubre de 2018 por el interesado, en aplicación de la doctrina básica sobre los efectos y alcance del silencio administrativo para licencias ambientales, definido en el art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

4) A pesar de no ser objeto específico del presente informe, el Letrado que suscribe manifiesta conformidad con el procedimiento señalado para la revisión de actos administrativos en el informe de Secretaría contenido en su Razonamiento Jurídico Segundo letras a), b) y c).

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de criterio ulterior más completo y mejor fundado en Derecho....”

Asimismo, el acuerdo plenario suspende la ejecución del acto sometido al procedimiento de revisión de oficio durante la tramitación del expediente y hasta su resolución, por entender que concurren los supuestos contemplados en el artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso de reposición.

José Rodríguez Arellano Asensi, actuando en representación de la entidad PLENOIL SL, interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, de 19 de diciembre de 2019, (punto séptimo) por el que se adopta la medida provisional de suspensión temporal del



Decreto 2514/2019 de 17 septiembre de 2019, por el que se otorga a PLENOIL SL licencia de obras para la Ejecución de Unidad de Suministro de Combustible y Auto-Lavado de Vehículos en Avenida Andalucía, n.º 31, de esta ciudad en la parcela de Referencia Catastral 9346242TG9794N0001DH, por mor de ser desfavorable la resolución expresa de Calificación Ambiental motivada por una Evaluación de Impacto de la Salud que declare no viable la actividad pretendida por que PLENOIL SL no ha atendido a los requerimientos de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familia, de 30-10-2019 y 10-12-2019, conforme a lo establecido en el art. 56.2 de la LPAC.

El acuerdo plenario es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.1.d) de la LPAC, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la mencionada Ley, el citado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- Legitimación.

En lo que se refiere a la legitimación para recurrir, debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legítima para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la LPAC.

TERCERO.- Plazo.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 124 de la LPAC, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, y el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes.

Atendiendo a la fecha en la que se notificó el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río de 19 de diciembre de 2019 (30 de diciembre de 2019) y la fecha de entrada en el Registro de este Ayuntamiento del recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución (9 de enero de 2020), el mismo ha de considerarse como presentado en plazo.

CUARTO.- Órgano competente para resolver el recurso de reposición.

Es inherente a todo recurso de reposición que éste se resuelva por el mismo órgano administrativo que hubiera producido el acto que se recurre, por lo que en el presente supuesto el recurso de reposición debe resolverse por el Pleno, que es el órgano del Ayuntamiento de Palma del Río que ha adoptado el acuerdo objeto de impugnación por el recurrente.

QUINTO.- En relación al fondo del asunto.



Analizados los requisitos de admisión del recurso de reposición, procede examinar los motivos en los que el mismo se sustenta.

El recurrente solicita en su recurso que, con estimación del mismo, se acuerde anular y dejar sin efecto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, de 19 de diciembre de 2019, (punto séptimo) por el que se adopta la medida provisional de suspensión temporal del Decreto 2514/2019 de 17 septiembre de 2019, por el que se otorga a PLENOIL S.L. Licencia de Obras para la Ejecución de Unidad de Suministro de Combustible y Auto-Lavado de Vehículos en Avenida Andalucía, n.º 31, de esta ciudad.

Analizando los motivos en los que el recurrente fundamenta su recurso, observamos que sus alegaciones y argumentos lo son respecto a que la medida provisional acordada por el Ayuntamiento no puede adoptarse sobre la base de meras hipótesis o conjeturas, así como que un informe de Evaluación de Impacto de la Salud emitido por la Administración Autonómica en sentido negativo o desfavorable no determina per se la invalidez de la licencia de obras dada su conformidad con la ordenación urbanística. Por último, el recurrente considera que la medida provisional acordada por el Ayuntamiento es arbitraria y manifiestamente ilegal.

1.- En relación a la alegación vertida por el recurrente relativa a la medida provisional acordada por el Ayuntamiento no puede adoptarse sobre la base de meras hipótesis o conjeturas.

El recurrente alega en su recurso que la adopción de una medida provisional de suspensión de una licencia de obras no puede basarse en una premisa dudosa o hipotética: que la Valoración de Impacto de la Salud (en adelante VIS) será negativa y los requerimientos o condicionantes que, en su caso, imponga la Administración autonómica para la protección de la salud no podrán ser atendidos por PLENOIL SL, antes del inicio de la actividad. Sólo podría adoptarse la medida provisional cuando sea una realidad que la VIS fuera negativa, y los requerimientos que se impongan no puedan ser atendidos por PLENOIL SL.

Para dar respuesta a la alegación vertida por el recurrente es necesario partir de lo dispuesto en el art. 56.2 de la LPAC:

“Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.”



En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.”

De la lectura de este precepto se desprende que las finalidades que pueden ser atendidas con la adopción de medidas provisionales antes de la iniciación del procedimiento administrativo consisten en la protección provisional de los intereses implicados. En buena lógica, no se alude en este caso a la garantía de la eficacia o de la efectividad de la resolución que pudiera recaer, en un momento en que aún no se ha iniciado un procedimiento administrativo e incluso podría no incoarse posteriormente. Por tanto, en estos casos, la medida adoptada se orienta a la protección provisional de los intereses implicados, debiendo entenderse por tales los intereses confiados a la Administración en cada uno de los sectores de su actividad, en nuestro caso debe preservarse la legalidad urbanística y ambiental, así como los posibles riesgos sobre la salud de la población como consecuencia de la ejecución de las obras promovidas por PLENOIL SL.

En el presente supuesto, tenemos que partir del hecho de que en el procedimiento de Evaluación del Impacto de la Salud que se integra en el de calificación ambiental, desde el punto de vista de salud pública el determinante más significativo de la actividad que pretende desarrollar PLENOIL SL en la parcela de referencia es la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) a la atmósfera. En este sentido, la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familia de la Junta de Andalucía requirió al promotor de la actividad, el día 30 de octubre de 2019, un estudio de la eficacia de la recuperación de vapores en fase I y fase II, con una estimación del volumen de emisiones fugitivas de COVs en las fases de descarga de los combustibles (fase I) y en el repostaje de los vehículos (fase II) así como un estimación del riesgo de los vapores emitidos.

PLENOIL SL atendió a dicho requerimiento, no obstante, el día 10 de diciembre de 2019, la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familia remite un escrito al Ayuntamiento en el que hace constar en relación con la documentación requerida y aportada por PLENOIL SL, que “revisada la documentación remitida, se observa que la misma no da cumplimiento a lo solicitado, ya que no se ha justificado de forma técnica que puedan descartarse la existencia de impactos relevantes sobre la salud asociados a la exposición de (COVs)”, por lo que se le vuelve a instar a que subsane las deficiencias expresadas.

Como puede comprobarse, es un hecho, no una conjetura o hipótesis, que cuando se acuerda por el pleno municipal la medida provisional, el día 19 de diciembre de 2019, PLENOIL SL había iniciado las obras y no había dado cumplimiento al requerimiento efectuado por la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familia de la Junta de Andalucía, el día 30 de octubre



de 2019, porque no había justificado técnicamente que se podían descartar la existencia de impactos relevantes sobre la salud asociados a la exposición de (COVs), motivo por el cual se le instó de nuevo a subsanar dicha deficiencia, presentándose una nueva documentación ante el organismo autonómico de salud, el día 27 de diciembre de 2019. Al día de la fecha, el organismo autonómico de salud no se ha pronunciado sobre la valoración de impacto de la salud presentada por PLENOIL SL.

Esta situación, de no ser subsanada por el promotor, provocaría que el órgano autonómico emitiera el informe preceptivo y vinculante de Evaluación de Impacto de la Salud en el que se declararía no viable la actividad pretendida y consecuentemente conllevaría a una resolución desfavorable de la calificación ambiental, que propiciaría el inicio de un procedimiento de revisión de la resolución presunta de Calificación Ambiental y la Licencia de obras a través de los procedimientos contemplados en el capítulo I del Título V de la LPAC.

A mayor abundamiento, tenemos que precisar que el día 28 de noviembre de 2019, el Pleno municipal acordó instar el inicio del expediente de revisión de oficio del Decreto 2514/2019, de 17 de septiembre de 2019, de otorgamiento de licencia de obras a PLENOIL SL para la ejecución de unidad de suministro de combustible y auto-lavado de vehículos en Avda. Andalucía nº 31. En la propuesta de acuerdo plenario se cuestionaba la legalidad del otorgamiento de la Licencia de Obras por no haberse emitido resolución de Calificación Ambiental Favorable y por no constar en el expediente informes determinantes para la viabilidad de la actuación pretendida, entre los que se encuentra el informe de Evaluación de Impacto de la Salud. Posteriormente, el día 13 de enero de 2020, el Ayuntamiento-Pleno adoptó, entre otros, el acuerdo de iniciar el expediente de Revisión de oficio del Decreto 2514/2019, de 17 de septiembre de 2019, repitiendo la cuestión anteriormente planteada y suspendiendo la ejecutividad de la licencia de obras.

Como puede comprobarse, el acuerdo plenario por el que se adopta la medida provisional de suspensión temporal de la licencia de obras trae razón del acuerdo del Pleno municipal, de 28 de noviembre de 2019, siendo un hecho, no una conjetura o hipótesis, que cuando se adopta la medida provisional, la licencia de obras era objeto de controversia y podía llegar a ser revisada, tal y como se confirmó posteriormente por el Pleno del Ayuntamiento, el día 13 de enero de 2020.

Por tal motivo, consideramos que la medida provisional cuestionada, en contra de lo que piensa el recurrente, se adoptó al amparo de lo previsto en el art. 56.2 de la LPAC en el momento procesal oportuno, -es decir, una vez instado el expediente de revisión de oficio de la licencia de obras (28-11-2019) y una vez que el organismo autonómico de salud comprobase que PLENOIL SL en su valoración de impacto de la salud no había justificado técnicamente que se podían descartar la existencia de impactos relevantes



sobre la salud asociados a la exposición de (COVs) (10-12-2019),- porque la finalidad que se perseguía era la protección provisional de los intereses implicados, quedando al margen garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, en un momento en el que aún no se había iniciado el procedimiento de revisión de oficio e incluso que podría no llegar a incoarse.

Asimismo, consideramos que la medida provisional cuestionada, en contra de lo que piensa el recurrente, no resultaría procedente activarla en el caso de que PLENOIL SL no atienda al segundo requerimiento realizado por el organismo autonómico de salud (10 de diciembre de 2019), no justificando técnicamente que se puede descartar la existencia de impactos relevantes sobre la salud asociados a la exposición de (COVs) y se emitiera por el organismo autonómico el informe de Evaluación de Impacto de la Salud no favorable a la actividad pretendida (lo que conllevaría a una resolución desfavorable de la calificación ambiental), porque al provocar dicha situación la ineficacia de la licencia de obras por los motivos que vamos a exponer en el siguiente punto de estos razonamientos jurídicos lo que resultaría procedente es que el Ayuntamiento iniciara directamente el procedimiento de revisión de oficio y suspendiera la licencia de obras en el seno de dicho procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el art.108 de la LPAC.

Por todo ello, consideramos que resulta ajustada a derecho la medida provisional de suspensión de la licencia de obras acordada por el Pleno municipal, por que obedece a la finalidad de proteger provisionalmente los intereses implicados y en especial los posibles riesgos a la salud a las que se ven sometidas las personas que viven en la proximidad del emplazamiento previsto para la estación de servicio, máxime cuando se ha iniciado el procedimiento de revisión de oficio de la licencia de obras otorgada por Decreto 2514/2019, de 17 de septiembre, en virtud del acuerdo plenario, de 13 de enero de 2020, que ha confirmado la suspensión de la misma.

2.- En relación a la alegación vertida por el recurrente relativa a que un informe de Evaluación de Impacto de la Salud emitido por la Administración Autonómica en sentido negativo o desfavorable no determina per se la invalidez de la licencia de obras dada su conformidad con la ordenación urbanística.

El recurrente alega que el acuerdo plenario objeto del presente recurso parte de una premisa errónea, que la licencia de obra es nula de pleno Derecho si, en su caso, se impusieran condiciones a la actividad para la mejor protección de la salud por el órgano autonómico. Asimismo, considera que un informe de Evaluación de Impacto de la Salud emitido por la Administración Autonómica en sentido negativo o desfavorable (sin perjuicio de que no supondría, en ningún caso, la imposibilidad de su subsanación o cumplimiento) no determina per se la invalidez e ineficacia de la licencia de obras, pues ésta sería perfectamente legal, dada su conformidad con la ordenación urbanística de aplicación.



Por lo que respecta a alegación vertida de contrario tenemos que precisar que el acuerdo plenario impugnado no parte de la premisa errónea denunciada por el recurrente. En este sentido, el acuerdo plenario, en contra de lo que piensa el recurrente, parte de la premisa de que habría de llevarse a cabo la revisión de oficio de la licencia de obras en el caso de que se dictara una resolución desfavorable a la Calificación Ambiental motivada por un informe de Evaluación de Impacto de la Salud del organismo autonómico que declare no viable la actividad pretendida porque PLENOIL SL no justifique técnicamente que se pueden descartar la existencia de impactos relevantes sobre la salud asociados a la exposición de (COVs) en el desarrollo de la actividad promovida por PLENOIL SL (justificación requerida el día 30-10-2019 y 10-12-2019 por la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familia).

La premisa de la que parte el acuerdo plenario se fundamenta en la normativa que regula el procedimiento de calificación ambiental que se expone en dicha resolución y que resumidamente exponemos.

El Procedimiento de Calificación Ambiental, regulado en los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante GICA), tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.

Por lo que respecta al procedimiento de Calificación Ambiental, el Reglamento de Calificación Ambiental aprobado Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (en adelante RCA), en su art. 5 establece que *“no podrá otorgarse licencia municipal referida a las actuaciones sujetas a calificación ambiental hasta tanto se haya dado total cumplimiento a dicho trámite ni en contra de lo establecido en la resolución de Calificación Ambiental”*, añadiendo el art. 8 que *“la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de la licencia necesaria para la implantación, ampliación, modificación o traslado de la actividad que se pretenda realizar”*.

A tenor de lo dispuesto en el art. 15.1 del RCA, la resolución que ponga fin al procedimiento de calificación ambiental resolverá con relación a la misma calificando la actividad:

a) Favorablemente, en cuyo supuesto se establecerán los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que, en su caso, resulten necesarios.

b) Desfavorablemente.

Por otra parte, debemos precisar que el art. 56.1.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y el art. 3.c)



y 4.2 en relación con el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud (en adelante EIS) de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen que en los casos de las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, la EIS se incluirá en los instrumentos de prevención y control ambiental, en nuestro caso en el procedimiento de calificación ambiental.

Conforme a lo establecido en el art. 4.1 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, la Evaluación del Impacto en la Salud tiene por finalidad valorar los posibles efectos directos o indirectos sobre la salud de la población de los planes, programas, obras o actividades enumerados en el art. 3, así como señalar las medidas necesarias para eliminar o reducir hasta límites razonables los efectos negativos en aquellos aspectos no fijados en la respectiva normativa sectorial y para reforzar los efectos positivos.

El procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud para las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos se encuentra regulado en los arts. 15 a 23 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre. Este procedimiento culmina con el informe preceptivo y vinculante de EIS que el órgano competente en materia de salud pública debe remitir al órgano ambiental en el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción del resultado de la información pública de la valoración de impacto en salud (art. 22.1 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre).

El Informe incluirá el resultado de la EIS, así como los condicionantes que resulten del análisis realizado por el órgano competente en materia de salud pública, que se pronunciará de manera clara sobre la viabilidad de la actividad, obra o sus proyectos así como si ésta dependiera de la adopción de medidas correctoras. Este informe debe incorporarse a la propuesta de resolución de la calificación ambiental (arts. 22.3 y 23.4 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre).

De la lectura de estos preceptos se deduce que un informe de Evaluación de Impacto de la Salud del organismo autonómico que declare no viable la actividad pretendida es causa suficiente para que se dicte una resolución desfavorable a la Calificación Ambiental por el Ayuntamiento y que ésta imposibilita la implantación de la actividad. Como consecuencia de ello, la licencia de obras quedaría sin efecto ya que ésta está condicionada a la procedencia de la actividad pretendida.

Esta última aseveración se fundamenta en la doctrina del Tribunal Supremo sobre el condicionamiento o interdependencia entre la licencia de obra y la de actividad cuando están vinculadas al desarrollo de una concreta y determinada actividad, formulada por el alto Tribunal a la hora de interpretar el art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17



de junio de 1955, que dispone taxativamente que cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destina específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura si fuera procedente.

La finalidad de ambas licencias es diferente aunque convergente en aras de alcanzar la más amplia garantía en el logro de la seguridad y salubridad necesarias para la seguridad pública, la paz social y el adecuado sosiego en las incidencias habituales de la vida familiar e individual.

La licencia de obras, desde la estricta perspectiva urbanística, ha de otorgarse si la obra o edificación proyectada está de acuerdo con las previsiones de normativa urbanística.

La licencia de apertura para el funcionamiento de una determinada actividad tiene por objeto el evitar que dicha actividad a realizar en un determinado edificio o conjunto de ellos, produzca incomodidades o altere las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente u ocasionen daños o impliquen riesgos graves para las personas y los bienes.

Con independencia del orden de prelación que establece el art. 22.3 del Reglamento de Servicios, cuestión que no es objeto del presente recurso, la jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce la indudable interdependencia entre la licencia de obra y la licencia de actividad, cuando se trata de edificio con un destino específico. Por ello, consideramos, en contra de lo que piensa el recurrente, que la licencia de obras siempre está condicionada a la procedencia de la actividad y si ésta no es posible desarrollarla por mor de una resolución desfavorable de calificación ambiental, aquélla quedaría sin efecto como consecuencia de la improcedencia de esta calificación ambiental, por lo que resultaría procedente revisar la licencia de obras a través de los procedimientos contemplados en el capítulo I del Título V de la LPAC.

En este sentido se ha pronunciado la **Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 18-12-2000**, que en su fundamento de derecho quinto expresamente nos dice:

“Ahora bien, ello no supone que no deba tenerse en cuenta la legislación sectorial correspondiente cuando dichas licencias están vinculadas al desarrollo de una concreta y determinada actividad, pues, en tal caso, el condicionamiento o interdependencia entre la licencia de obra y la de actividad obliga a considerar las previsiones normativas que conciernen a ésta, y, por tanto, en el presente caso las que se refieren a las exigencias para el establecimiento de las estaciones de servicio en las proximidades a la intersección de carreteras. Y ello debe conectarse con lo que también se plantea en el tercero de los motivos de casación



de la representación de CAMPSA respecto al debido entendimiento del artículo 22.3 RSCL EDL 1955/46 que establece que "cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destina específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obra sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuera procedente".

Pues bien, de tal precepto resulta indudable la interdependencia entre la licencia de obra y la licencia de actividad, cuando se trata de edificio con un destino específico, aunque es cierto que la jurisprudencia de esta Sala (Cfr. STS de 24 de marzo de 2000) ha matizado la aplicación del artículo transcrito en un doble sentido. Por una parte, reitera la exigencia de que se trate de la edificación de un inmueble destinado específicamente a establecimiento de características determinadas, y, por otra, relativiza el condicionamiento, en el sentido de expresar que tiene como finalidad la defensa de los intereses del peticionario de la licencia para evitarle el coste de una construcción que luego no pueda utilizar.

Ahora bien, en el supuesto de estación de servicio no parece dudosa la aplicación del condicionamiento relativo que deriva del artículo 22.3 RSCL EDL 1955/46, pues resulta difícil imaginar una obra o construcción con un destino más específico y característico que el de unos aparatos surtidores y sus anexos, cuyo uso aparece necesariamente vinculado al suministro de carburante y al desarrollo de la consecuente actividad. Y esta misma Sala, en sentencias de 3 de junio EDJ 1998/7362 y 16 de diciembre de 1998 EDJ 1998/29929, ha entendido precisamente aplicable el condicionamiento relativo que resulta del reiterado artículo 22.3 del RSCL a estaciones de servicio o gasolineras. Según el artículo 22.3 del RSCL no debe concederse la licencia de obras sin la previa obtención de la licencia de apertura, **si bien, conforme a la doctrina de esta Sala y en atención a la finalidad del condicionamiento antes señalado -evitar que puedan resultar inútiles para el solicitante de la licencia- el incumplimiento de tal previsión no legítima, por sí solo, la denegación de dicha licencia de obras, o, dicho en otros términos, no es causa de denegación sino que lo que supone es la necesaria tramitación previa del expediente de la de actividad. Esto es, la pura alteración en el orden cronológico del otorgamiento de las licencias para una estación de servicio no constituye, por sí misma, motivo de anulación, pero ello, claro está, siempre que al final ambas licencias resulten procedentes.**

Por ello, en el presente caso, no puede entenderse que se produzca la vulneración del artículo 22.3 RSCL EDL 1955/46, que la recurrente denuncia, si se entiende, como resulta de la sentencia de instancia, que **la licencia de obras de que se trata sólo puede otorgarse de forma condicionada a la procedencia de la de**



actividad a la que estaba destinada la obra, y que aquélla quedaría sin efecto como consecuencia de la improcedencia de esta última afectada por lo dispuesto en el artículo 10 de la O.M. de 31 de mayo de 1969.

A mayor abundamiento, no podemos olvidar lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo que da nueva redacción al art. 43.2) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos que rotulado “Distribución al por menor de productos petrolíferos” que nos dice en su apartado 2) que se articulará un procedimiento único para implantación de las instalaciones de suministro de carburantes al por menor que coordinará todos los trámites administrativos necesarios para la implantación de dichas instalaciones con base en un proyecto único.

La necesidad de articular un proyecto y procedimiento único para la implantación de las instalaciones de suministro de carburantes al por menor refuerza la idea de interdependencia entre la licencia de obra y la licencia de actividad, y de esta forma la vida del proyecto depende de la viabilidad del desarrollo de la actividad en un determinado espacio y si ésta no fuere posible conllevaría la ineficacia de la licencia de obras otorgada para la ejecución del mencionado proyecto.

3.- En relación a la alegación vertida por el recurrente relativa a que la medida provisional acordada por el Ayuntamiento es arbitraria y manifiestamente ilegal.

El recurrente alega en su recurso que la adopción de una medida provisional de suspensión de una licencia de obras es una actuación claramente precipitada, abusiva, arbitraria y manifiestamente ilegal, con la que se pretende impedir u obstaculizar la ejecución de las obras a desarrollar por PLENOIL SL.

Por lo que respecta a la arbitrariedad que denuncia el recurrente, tenemos que precisar que el concepto jurídico de arbitrariedad va más allá del coloquial, definido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o el capricho. Esa actuación caprichosa o no fundada objetivamente que se aparta de lo marcado por el Derecho -entendido éste en sentido amplio-, es lo que nuestro texto constitucional prohíbe en su art. 9.3 y lo eleva a la categoría de principio. Efectivamente, nuestro texto constitucional recoge el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos como un mecanismo más al servicio del control de la actuación de los poderes públicos, singularmente de la Administración Pública, poder que por imperativo constitucional debe actuar siempre sometida plenamente a la Ley y al Derecho.



En el presente supuesto, una buena forma de comprobar el respeto por este principio es constatar la motivación y razonamiento del acuerdo plenario impugnado. Pues ser reputaría arbitrario y, por lo tanto, no conforme a Derecho, la actuación municipal libre o no sometida a límite alguno.

En este sentido, consideramos que el acuerdo plenario impugnado está debidamente motivado y responde a criterios de razonabilidad y racionalidad.

La motivación contenida en el acuerdo plenario supera el juicio de racionalidad porque existe la oportuna adecuación del acto administrativo con la realidad de los hechos, no existiendo incoherencia interna del acto administrativo (por contradicciones; errores; dejar de considerar factores jurídicamente relevantes; o considerar los que no cumplen tal condición).

Asimismo, la motivación contenida en el acuerdo plenario supera el juicio de razonabilidad porque existe adecuación a la finalidad marcada para las medidas provisionales por la norma (art. 56.2 de la LPAC) y existe proporcionalidad a la hora de ejecutarla.

Por todo ello, consideramos que en el presente supuesto el Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río no ha adoptado un acuerdo arbitrario, ajustándose en todo momento a la legalidad vigente.

Por lo que respecta a la supuesta desviación de poder denunciada por el recurrente y fundamentada en el hecho de que el Ayuntamiento ha suspendido temporal y provisionalmente la ejecución de la licencia de obras para un fin distinto al previsto en la norma (impedir u obstaculizar la ejecución de las obras desarrolladas por PLENOIL SL), tenemos que precisar que el vicio de desviación de poder consiste en la discordancia entre el ordenamiento jurídico y la actividad administrativa, en el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados en el ordenamiento jurídico.

La desviación de poder precisa, para poder ser apreciada, que quien la invoque alegue los supuestos de hecho en que se funde y los pruebe cumplidamente, no pudiendo fundarse en meras presunciones ni en suspicacias o amplias interpretaciones del acto de autoridad y de la oculta intención que lo determine, siendo presupuesto indispensable para que se dé que el acto esté ajustado a la legalidad extrínseca, pero sin responder su motivación interna al sentido teleológico de la actividad administrativa, dirigida a la promoción del interés público e ineludibles principios de igualdad.

La **prueba** que requiere la desviación de poder es una prueba rigurosa y requiere que se objete por la prueba practicada y aportada por el recurrente el ejercicio desviado de potestades administrativas (TS 29-9-2011, EDJ 229787; 17-3-1997, EDJ 2010).



La **carga de la prueba** del vicio de desviación de poder recae sobre la parte que lo alega, que ha de aportar una mínima prueba de su concurrencia (TS 25-5-99, EDJ 10511;TSJ Madrid 21-1-2005, EDJ 41894), que generalmente se exige sea contundente (TSJ Castilla-La Mancha 6-2-2007, EDJ 36242), sin que pueda formularse su invocación como «verdad apodíctica» carente de sustento probatorio (TS 30-6-2011, EDJ 140319), basada en meras presunciones, en suspicacias y ociosas interpretaciones del acto de la autoridad y de la oculta intención que lo determina.

En el presente supuesto el recurrente no aporta prueba alguna que acredite los hechos en los que funda la supuesta desviación de poder. Su alegato se funda en meras presunciones y suspicacias en virtud de las cuales hace una interpretación inmotivada del acto administrativo objeto del presente recurso.

Por tales motivos, consideramos que en el presente supuesto no concurre desviación de poder porque, como hemos dicho anteriormente, la decisión de suspender temporal y provisionalmente la ejecución de la licencia de obras obedece a la necesidad de proteger provisionalmente los intereses implicados y en especial los posibles riesgos a la salud a las que se ven sometidas las personas que viven en la proximidad del emplazamiento previsto para la estación de servicio.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y vistos los preceptos legales de aplicación, el que suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Rodríguez Arellano Asensi, actuando en representación de la entidad PLENOIL SL, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río de 19 de diciembre de 2019 (punto séptimo), por el que se adopta la medida provisional de suspensión temporal del Decreto 2514/2019, de 17 septiembre de 2019, por el que se otorga a PLENOIL S.L. Licencia de Obras para la Ejecución de Unidad de Suministro de Combustible y Auto-Lavado de Vehículos en Avenida Andalucía, n.º 31, de esta ciudad en la parcela de Referencia Catastral 9346242TG9794N0001DH, **POR SER AJUSTADO A DERECHO** el mencionado acuerdo, no concurriendo en el mismo ninguna ilegalidad ni causa de anulabilidad.”

En consecuencia, vistos los antecedentes mencionados, y las conclusiones contenidas en el informe jurídico de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río, de fecha 17 de febrero de 2020, en base a lo dispuesto en los artículos 119, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el ejercicio



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

de las competencias atribuidas por el art. 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Visto cuanto antecede, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 20 de febrero de 2020, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), IULV-CA (3) y CP (2) y las abstenciones de PP (5) y Cs (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Rodríguez Arellano Asensi, actuando en representación de la entidad PLENOIL S.L., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río de 19 de diciembre de 2019 (punto séptimo), por el que se adopta la medida provisional de suspensión temporal del Decreto 2514/2019, de 17 septiembre de 2019, por el que se otorga a PLENOIL S.L. Licencia de Obras para la Ejecución de Unidad de Suministro de Combustible y Auto-Lavado de Vehículos en Avenida Andalucía, n.º 31, de esta ciudad en la parcela de Referencia Catastral 9346242TG9794N0001DH, **POR SER AJUSTADO A DERECHO** el mencionado acuerdo, no concurriendo en el mismo ninguna ilegalidad ni causa de anulabilidad.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad PLENOIL S.L.

DÉCIMO.- ADSCRIPCIÓN DE LA FINCA REGISTRAL 24.124 (PARTE DEL ANTIGUO CONVENTO DE SANTA CLARA) AL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES.

La Sra. alcaldesa, explica el contenido del expediente administrativo.

ANTECEDENTES.-

I.- El Ayuntamiento de Palma del Río es propietario del siguiente bien inmueble:

"URBANA: PARTE DEL ANTIGUO CONVENTO DE SANTA CLARA, sito en la calle Santa Clara, sin número de gobierno, en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), con una superficie de mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados y una superficie construida de mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados. Linda al Norte, con la calle Cardenal Portocarrero; al Este, con la calle Santa Clara, por la que tiene su acceso; al Oeste, con la finca catastral 8652902TG9785S0001BF, propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río, que constituye la otra parte del antiguo Convento de Santa Clara, finca registral 16.933; y al Sur, con la misma catastral, parte del antiguo Convento de Santa Clara, propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río, finca registral 16.933.

REFERENCIA CATASTRAL: 8652901TG9785S0001AF.

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad de Palma del Río, el 24 de septiembre de 2018, al Tomo 1728, Libro 547, Folio 215, Alta 2, **finca registral 24.124.**



NATURALEZA JURÍDICA: Patrimonial.

INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO: La finca registral 24.124 está incluida en el inventario municipal con la signatura 1.1.0312. La valoración de dicho bien inmueble asciende a la cantidad de 1.636.248, 30 euros, según consta en la ficha del inventario.

II.- El Convento de Santa Clara se ubica en la c/ Santa Clara s/n de Palma del Río y se encuentra incluido en la zona de delimitación del Plan Especial de Ordenación del Conjunto Histórico Artístico (aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río en sesión ordinaria de 25 de octubre de 2001).

La ordenación detallada del Plan Especial ordena y revitaliza el sector situado en el centro del casco urbano, dentro del cual se encuentran restos de la antigua muralla, la Parroquia de la Asunción, el Convento de Santa Clara, el Palacio de Portocarrero, las Caballerizas Reales, el Aljibe y parte del Convento de Santo Domingo, así como otras edificaciones sin un interés específico y algunas de ellas de reciente construcción.

El Plan Especial de Ordenación del Conjunto Histórico Artístico establece que la finca objeto de adquisición debe ser destinada a equipamiento socio-cultural.

III.- En la sesión ordinaria del Ayuntamiento-Pleno celebrada el día 25 de abril de 2019 se adoptó, entre otros, el acuerdo de instar a los servicios jurídicos y técnicos del Ayuntamiento para que se inicie el expediente de adscripción de la Finca Registral 24.124 (parte del antiguo Convento de Santa Clara) al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales.

IV.- Con fecha 10 de febrero de 2020, la Concejala de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río suscribe memoria donde justifica la oportunidad y necesidad de adscribir la finca registral 24.124 al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales. La duración de la adscripción se realizará por un periodo de 50 años.

V.- Con fecha 13 de febrero de 2020, el Arquitecto Técnico municipal ha suscrito informe descriptivo sobre la clasificación urbanística de la Finca Registral 24.124 y los usos a los que puede destinarse en el que consta lo siguiente:

“Que consultado el Plano 4.1 (Hoja 2).- Ordenación Completa. Núcleo Principal. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, Aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010, y publicado en le BOP nº 111 de fecha 13/06/2011 y BOP nº 112, de fecha 14/06/2011 (en adelante P.G.O.U.), se trata de Suelo Urbano Consolidado, calificado como “Bien de Interés Cultural” (BIC), formando parte del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH).



*Que la edificación aparece en el Tomo 5.- Catálogo de Edificios Protegido, del PGOU, dentro de las Edificaciones Singulares (Ficha ES-5) con un Nivel de Protección I-Integral, con un valor histórico-artístico-arquitectónico, con elementos de interés como son el Claustro, conjunto de la iglesia y espadaña, el cual fue Declarado de Interés Cultural el 26 de octubre de 1982. Como intervenciones permitidas en todo el edificio, son las obras de rehabilitación y conservación, de acuerdo con lo que establezca el PECH, el uso recomendado es el de **Equipamiento** y la ordenanza de aplicación es el PECH.*

*Que consultado el Documento de Ordenación del PECH, en las Fichas de Intervención Programada, concretamente en la Ficha 7.- Rehabilitación del Antiguo Convento de Santa Clara, 7.1.- Restauración de la Zona Monumental, el destino que aparece es **Equipamiento Socio/Cultural**.*

Como conclusión las actuaciones culturales que se pretenden realizar en la finca 24.124, una vez que esta sea adscrita por el Ayuntamiento al Patronato Municipal de Cultura, están conforme a los usos permitidos por el PGOU y por el PECH."

VII.- Con fecha 17 de febrero de 2020, la Intervención de Fondos ha emitido informe sobre la adscripción de la Finca Registral 24.124 al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales.

VIII.- Con fecha 17 de febrero de 2020, el Asesor Jurídico de Secretaría General ha emitido informe sobre la adscripción de la Finca Registral 24.124 al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales con el siguiente tenor literal:

"INFORME JURÍDICO

Asunto.- Adscripción de la Finca Registral 24.124 (parte del antiguo Convento de Santa Clara) al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales.-

D. Antonio José Palma Palma, Asesor Jurídico de Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río, de acuerdo con lo dispuesto por la Providencia del Concejal de Régimen Interior del Ayuntamiento de Palma del Río, de fecha 6 de febrero de 2020, emito el presente INFORME en relación al asunto anteriormente mencionado en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Ayuntamiento de Palma del Río es propietario del siguiente bien inmueble:



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

"URBANA: PARTE DEL ANTIGUO CONVENTO DE SANTA CLARA, sito en la calle Santa Clara, sin número de gobierno, en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), con una superficie de mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados y una superficie construida de mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados. Linda al Norte, con la calle Cardenal Portocarrero; al Este, con la calle Santa Clara, por la que tiene su acceso; al Oeste, con la finca catastral 8652902TG9785S0001BF, propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río, que constituye la otra parte del antiguo Convento de Santa Clara, finca registral 16.933; y al Sur, con la misma catastral, parte del antiguo Convento de Santa Clara, propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río, finca registral 16.933.

REFERENCIA CATASTRAL: 8652901TG9785S0001AF.

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad de Palma del Río, el 24 de septiembre de 2018, al Tomo 1728, Libro 547, Folio 215, Alta 2, **finca registral 24.124.**

Forma parte de este finca la Iglesia y Claustro de Santa Clara, que fueron declarados monumentos histórico-artísticos de interés provincial, en virtud de la Orden de 26 de octubre de 1982 del Ministerio de Cultura (BOE de 12 de enero de 1983). Asimismo, en virtud del Decreto 119/2002, de 2 de abril, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado por el recinto amurallado de la población de Palma del Río (Córdoba), que comprende, entre otros inmuebles, a la Iglesia y Claustro de Santa Clara.

TÍTULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Don Rafael Jorge Vadillo Ruiz, Palma del Río, el día 19 de junio de 2018.

NATURALEZA JURÍDICA: Patrimonial.

INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO: La finca registral 24.124 está incluida en el inventario municipal con la signatura 1.1.0312. La valoración de dicho bien inmueble asciende a la cantidad de 1.636.248,30 euros, según consta en la ficha del inventario.



II.- La Memoria de Ordenación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Palma del Río (en adelante PGOU) aprobado el 29 de abril de 2010, señala dentro de las actuaciones de protección del casco histórico, aquellas relacionadas con el mantenimiento de las condiciones morfológicas y de edificación de la ciudad histórica consolidada y en consecuencia, las medidas necesarias para garantizar la protección de los valores tradicionales y la necesaria modernización de las edificaciones y los usos que en ellas se implantan.

Específicamente, el plan de actuación resaltó la conveniencia de rescatar para el uso público las edificaciones singulares y con riesgo de desaparición o de transformaciones que supongan la pérdida de sus valores, como era el caso del Convento de Santa Clara, inmueble que posee relevante importancia en relación con los objetivos del PGOU para el centro histórico, esto es, mantener e incentivar la localización de actividades públicas y privadas al servicio de toda la ciudad, así como mantener la población existente y potenciar la implantación de nuevos habitantes en las zonas más despobladas permitiendo la modernización de las tipologías y arquitecturas tradicionales.

El Convento de Santa Clara se ubica en la c/ Santa Clara s/n de Palma del Río y se encuentra incluido en la zona de delimitación del Plan Especial de Ordenación del Conjunto Histórico Artístico (aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río en sesión ordinaria de 25 de octubre de 2001).

La ordenación detallada del Plan Especial ordena y revitaliza el sector situado en el centro del casco urbano, dentro del cual se encuentran restos de la antigua muralla, la Parroquia de la Asunción, el Convento de Santa Clara, el Palacio de Portocarrero, las Caballerizas Reales, el Aljibe y parte del Convento de Santo Domingo, así como otras edificaciones sin un interés específico y algunas de ellas de reciente construcción.

El Plan Especial de Ordenación del Conjunto Histórico Artístico establece que la finca objeto de adquisición debe ser destinada a equipamiento socio-cultural.

III.- En la sesión ordinaria del Ayuntamiento-Pleno celebrada el día 25 de abril de 2019 se adoptó, entre otros, el acuerdo de instar a los servicios jurídicos y técnicos del Ayuntamiento para que se inicie el expediente de adscripción de la Finca Registral 24.124 (parte del antiguo Convento de Santa Clara) al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales.



IV.- Con fecha 10 de febrero de 2020, la Concejala de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río suscribe memoria donde justifica la oportunidad y necesidad de adscribir la finca registral 24.124 al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales. La duración de la adscripción se realizará por un periodo de 50 años.

V.- Con fecha 13 de febrero de 2020, el Arquitecto Técnico municipal a suscrito informe descriptivo sobre la clasificación urbanística de las Finca Registral 24.124 y los usos a los que puede destinarse en el que consta lo siguiente:

“Que consultado el Plano 4.1 (Hoja 2).- Ordenación Completa. Núcleo Principal. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, Aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010, y publicado en le BOP nº 111 de fecha 13/06/2011 y BOP nº 112, de fecha 14/06/2011 (en adelante P.G.O.U.), se trata de Suelo Urbano Consolidado, calificado como “Bien de Interés Cultural” (BIC), formando parte del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH).

*Que la edificación aparece en el Tomo 5.- Catálogo de Edificios Protegido, del PGOU, dentro de las Edificaciones Singulares (Ficha ES-5) con un Nivel de Protección I-Integral, con un valor histórico-artístico-arquitectónico, con elementos de interés como son el Claustro, conjunto de la iglesia y espadaña, el cual fue Declarado de Interés Cultural el 26 de octubre de 1982. Como intervenciones permitidas en todo el edificio, son las obras de rehabilitación y conservación, de acuerdo con lo que establezca el PECH, el uso recomendado es el de **Equipamiento** y la ordenanza de aplicación es el PECH.*

*Que consultado el Documento de Ordenación del PECH, en las Fichas de Intervención Programada, concretamente en la Ficha 7.- Rehabilitación del Antiguo Convento de Santa Clara, 7.1.- Restauración de la Zona Monumental, el destino que aparece es **Equipamiento Socio/Cultural**.*

Como conclusión las actuaciones culturales que se pretenden realizar en la finca 24.124, una vez que esta sea adscrita por el Ayuntamiento al Patronato Municipal de Cultura, están conforme a los usos permitidos por el PGOU y por el PECH.”



VII.- Con fecha 17 de febrero de 2020, la Intervención de Fondos ha emitido informe sobre la adscripción de la Finca Registral 24.124 al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- Estatutos Sociales del Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río.
- Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía -LAULA-.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Adscripción de bienes a entes públicos dependientes de las Entidades Locales.

El inmueble del Ayuntamiento de Palma del Río cuya adscripción se pretende realizar al Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río para la realización de actividades culturales, constituye la finca registral 24.124, inscrita en el epígrafe 1.1.0312 del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Palma del Río, estando calificada, en cuanto a su naturaleza jurídica, como bien patrimonial o de propio -artículos 79.2 de la LRBRL, 76 del TRRL, y 5 del RBELA.



Sobre la adscripción de bienes y derechos, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en sus artículos 73 y 76 regula la materia. Aunque tales artículos no son de aplicación directa a las Entidades Locales, si lo son por aplicación supletoria. Los perfiles más importantes que de ellos se derivan, y que nos pueden situar claramente en el asunto, son los siguientes:

- Los bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado podrán ser adscritos a los organismos públicos dependientes de aquella para su vinculación directa a un servicio de sus competencia o para el cumplimiento de sus fines propios. En ambos casos, la adscripción llevará implícita la afectación del bien o derecho, que pasará a integrarse en el dominio público. Igualmente los bienes y derechos propios de un organismo público podrán ser adscritos al cumplimiento de los fines propios del otro -art.73.1 y 2 -.

- La adscripción no alterará la titularidad sobre el bien -artículo 73.3-.

- Los bienes y derechos deberán destinarse al cumplimiento de los fines que motivaron su adscripción, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo -artículo 75-.

- Corresponde a los organismos públicos que tengan adscritos bienes y derechos el ejercicio de las competencias demaniales, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los mismos -artículo 76-.

Por lo que respecta a la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el art. 23.2 de la LBELA establece que también podrán adscribirse bienes afectos a un servicio público a aquellos Entes públicos de su dependencia a los que les atribuya la prestación del correspondiente servicio, o a otras Administraciones públicas con competencia en la materia. Esta adscripción no comportará en ningún caso transmisión de la titularidad demanial, atribuyéndoles sólo las necesarias facultades de gestión, y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Por su parte, el RBELA en su art. 41.1 y 2 establecen que los entes públicos con personalidad jurídica creados por las Entidades Locales y dependientes o vinculados a ella, tendrán un patrimonio propio con independencia de los bienes y derechos que se les adscriban, para su gestión y administración conforme a los fines públicos que tengan asignados. Dicha adscripción no comportará, en ningún caso, la transmisión de la titularidad. Los bienes y derechos que las Entidades Locales u otras Administraciones Públicas adscriban a estos entes deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que les fueran asignados.



La normativa autonómica anteriormente mencionada cuando habla de Entes Públicos dependientes o vinculados a la Entidad Local, debemos referirnos a Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales Locales, Patronatos, etc..., en el sentido marcado por el LRBRL en su art. 85.2 el cual declara que los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante gestión directa incluyendo en esta forma de gestión el Organismo Autónomo Local.

Asimismo, debemos precisar que a tenor de lo dispuesto en el art. 23.2 de la LBELA la adscripción de bienes inmuebles sólo puede realizarse con bienes afectos a un servicio público, es decir bienes de dominio público. En el presente supuesto el bien inmueble que se pretende adscribir al Patronato Municipal de Cultura tiene la naturaleza jurídica de bien patrimonial, no obstante al adscribirse el mismo por un periodo de 50 años y destinarse al servicio público de actividades culturales, la propia adscripción conlleva la alteración automática de la calificación jurídica del bien, que pasará a integrarse en el dominio público, a tenor de lo dispuesto en los arts. 5.2 b) de la LBELA, 9.2 c) del RBELA y 81.2 de la LRBRL.

Por otra parte, el art. 42 del RBELA dispone que los bienes y derechos adscritos al Ente por la Entidad Local de la que éste depende y que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines se reincorporarán al patrimonio de la Entidad Local de la que depende el Ente según lo previsto en los Estatutos o en su caso en los términos del acuerdo de aportación o adscripción.

Por último, el art. 43 del RBELA establece que en caso de disolución de estos entes dependientes o vinculados a la Entidad Local y una vez practicada la liquidación de su patrimonio, los bienes y derechos integrantes del mismo se incorporarán o revertirán a la Entidad Local de la que depende el ente.

Segundo.- Competencias del Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río.

El art. 9 de la LAULA establece que los municipios andaluces tienen, entre otras, la competencia sobre la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.

b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.



c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

El Patronato Municipal de Cultura de Palma del Río, a quien se quiere adscribir el bien inmueble de referencia, es un organismo autónomo con personalidad jurídica constituido por el Ayuntamiento de Palma del Río para la gestión de los servicios de Cultura y Festejos de su competencia. En el art. 8 de sus Estatutos se enumeran, entre otras, sus competencias esenciales en materia de cultura, siendo las siguientes:

“La promoción y fomento de la cultura en manifestaciones y expresiones tales como patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental; archivo histórico municipal, biblioteca municipal, museo municipal y teatro coliseo; investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, del teatro, la música, la danza, el folklore, flamenco, la fotografía, la cinematografía, la literatura y las ciencias en general; apoyo y fomento de la lectura; las asociaciones de carácter cultural y artístico, la promoción y desarrollo de la animación socio-cultural.”

El Título V de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura regula el régimen patrimonial del Organismo Autónomo, estableciendo en su art. 54 que el patrimonio del Patronato estará constituido por:

- Los bienes inmuebles, derechos reales, muebles de carácter histórico-artístico y de considerable valor económico, valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal, vehículos, semovientes y otros bienes muebles, que pueden adquirirse de forma onerosa o lucrativa.
- Los bienes muebles.
- Los bienes que en el anexo se describen y que son incorporados por la Corporación al patrimonio del Patronato para el cumplimiento de sus fines, con carácter revertible.

El art. 58 de los Estatutos del Patronato añade que al disolverse éste, los bienes adscritos al mismo perderán tal afectación con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento.

Como puede comprobarse existe la oportuna relación entre los fines asignados por el Ayuntamiento al bien objeto de adscripción (actividades culturales) y las competencias que desarrolla en el municipio el Patronato (actividades culturales y promoción de la cultura), por lo que se cumplen los requisitos exigidos en el art. 41.1 y 2 del RBELA para la adscripción de bienes inmuebles por parte de las Entidades Locales a sus órganos dependientes o vinculados.



La adscripción del bien inmueble de referencia tendrá que tener fiel reflejo en el anexo de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura.

Tercero.- Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Palma del Río e inscripción registral.

El art. 97 del RBELA establece que las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario, sin perjuicio de su rectificación y comprobación. La Presidencia de la Entidad Local ordenará la anotación en el inventario de todo acto de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos.

En el presente supuesto, la adscripción del inmueble que se pretende realizar al Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río tiene que anotarse en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Palma del Río, conforme a lo dispuesto en el precepto anteriormente mencionado.

Asimismo, dado que la adscripción de referencia conlleva una alteración tácita de la calificación jurídica del bien que pasara a integrarse en el dominio público, deberá hacerse constar tal alteración en el Registro de la Propiedad y demás registros públicos en virtud de lo dispuesto en el art. 116.1 del RBELA. Los asientos en los correspondientes registros se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la persona titular de la Secretaría General con relación al inventario y a los actos que hayan motivado la alteración.

Cuarto.- Órgano Competente.

Dado que la adscripción de la finca registral 24.124 promovida por el Ayuntamiento de Palma del Río a favor del Patronato Municipal de Cultura conlleva una alteración tácita y automática de la calificación jurídica del bien que pasara a integrarse en el dominio público en virtud de lo dispuesto en los arts. 5.2 b) de la LBELA, 9.2 c) del RBELA y 81.2 de la LRBRL, el órgano competente para adoptar el acuerdo de adscripción es el Pleno municipal en virtud de lo dispuesto en los arts. 9.1 del RBELA y 47.2 n) de la LRBRL. No señalan dichos preceptos que mayoría ha de resultar necesaria para la adopción del acuerdo de alteración tácita de la calificación jurídica de un bien patrimonial por adscripción, no obstante por aplicación analógica y a sensu contrario de lo dispuesto en los arts. 9.1 c) del RBELA y 47.2 n) de la LRBRL, tratándose de bienes patrimoniales bastará con la mayoría simple.

CONCLUSIONES

Procede que se adscriba la finca registral 24.124 de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río al Patronato Municipal de Cultura para la



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

realización de actividades culturales, al tener competencia sobre la materia este Organismo Autónomo. La adscripción en ningún caso comporta la transmisión de la titularidad del bien inmueble atribuyéndole al Patronato sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento. El bien inmueble adscrito sólo se utilizará exclusivamente para los fines asignados por el Ayuntamiento de Palma del Río (actividades culturales).

La adscripción del inmueble que se pretende realizar al Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río tiene que anotarse en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Palma del Río, en el Registro de la Propiedad y en los registros públicos correspondientes.

La adscripción del bien inmueble de referencia tendrá que tener fiel reflejo en el anexo de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura.

En cuanto al órgano competente para la aprobación de la adscripción del bien inmueble de referencia deberá ser el Pleno con el quorum de mayoría simple.”

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Adscribir la Finca Registral 24.124 (parte del antiguo Convento de Santa Clara) de titularidad del Ayuntamiento de Palma del Río, inscrita en el epígrafe 1.1.0312 del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Palma del Río al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales, por un periodo de 50 años, con el detalle y condiciones que a continuación se describen:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA URBANA: PARTE DEL ANTIGUO CONVENTO DE SANTA CLARA, sito en la calle Santa Clara, sin número de gobierno, en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), con una superficie de mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados y una superficie construida de mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados. Linda al Norte, con la calle Cardenal Portocarrero; al Este, con la calle Santa Clara, por la que tiene su acceso; al Oeste, con la finca catastral 8652902TG9785S0001BF, propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río, que constituye la otra parte del antiguo Convento de Santa Clara, finca registral 16.933; y al Sur, con la misma catastral, parte del antiguo Convento de Santa Clara, propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río, finca registral 16.933.

REFERENCIA CATASTRAL: 8652901TG9785S0001AF.

INSCRIPCIÓN: En el Registro de la Propiedad de Palma del Río, el 24 de septiembre de 2018, al Tomo 1728, Libro 547, Folio 215, Alta 2, **finca registral 24.124.**



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

TÍTULO: Adquirida por el Ayuntamiento del Palma del Río mediante COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Don Rafael Jorge Vadillo Ruiz, Palma del Río, el día 19 de junio de 2018.

NATURALEZA JURÍDICA: Dominio Público/Servicio Publico.

INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO: La finca registral 24.124 está incluida en el inventario municipal con la signatura 1.1.0312. La valoración de dicho bien inmueble asciende a la cantidad de 1.636.248,30 euros, según consta en la ficha del inventario.

CONDICIONES A LA QUE ESTÁ SOMETIDA LA ADSCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

La adscripción en ningún caso comporta la transmisión de la titularidad del bien inmueble atribuyéndole al Patronato Municipal de Cultura sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

El bien inmueble adscrito sólo se utilizará exclusivamente para los fines de servicio publico asignados por el Ayuntamiento de Palma del Río (actividades culturales).

La adscripción del bien inmueble será por un periodo de 50 años.

En el caso de que el bien inmueble objeto de adscripción resulte innecesario al Patronato Municipal de Cultura para el cumplimiento de los fines asignados por el Ayuntamiento de Palma del Río se reincorporará al patrimonio de éste.

En el caso de que disuelva el Patronato Municipal de Cultura, el bien inmueble adscrito al mismo perderá tal afectación con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento de Palma del Río.

Segundo.- Anotar en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación en el Epígrafe 1.1 Inmuebles, Edificios, Ficha 1.1.00312, la adscripción de la Finca Registral 24.124 (parte del antiguo Convento de Santa Clara) al Patronato Municipal de Cultura para la realización de actividades culturales con los condicionantes descritos en el punto primero de este acuerdo, haciendo especial mención a la alteración de la calificación jurídica del bien inmueble que pasara a integrarse en el dominio público.

Tercero.- Una vez anotado en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación el asiento anteriormente mencionado, deberá hacerse constar la alteración de la calificación jurídica del bien inmueble en el Registro de la Propiedad y demás registros públicos.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Patronato Municipal de Cultura, instándole a que inicie el procedimiento legalmente establecido para que la adscripción del bien



inmueble de referencia tenga fiel reflejo en el anexo de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura.

Una vez finalizada la exposición del asunto, la Sra. Presidenta, cede la palabra al Grupo Municipal de Cambiemos Palma; el Sr. Salas Romero expone que a su grupo le gustaría posponer este asunto porque no tienen todos los datos para poder posicionarse.

La Sra. Presidenta, cede la palabra, al grupo municipal de Izquierda Unida, el Sr. Fernández Santiago, expone que tienen dos cuestiones que plantear sobre el tema:

1º.- No entienden la necesidad que para que el Patronato Municipal de Cultura pueda gestionar y desarrollar actividades culturales, dentro de Santa Clara, sea necesario de que se le haga un cesión durante 50 años. No lo entendemos, creemos que no es necesaria la cesión. Si el equipo de gobierno, entiende que es necesario, pues que se les explique.

2º.- No les ha dado tiempo de estudiar el informe, y en el caso de que ese sea necesario, les gustaría tener más tiempo para estudiarlo en profundidad y ver en las condiciones que se haría la cesión.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo Popular, el Sr. Martín Romero, expone que es un documento muy extenso, que conlleva un largo periodo de adscripción al Patronato Municipal de Cultura durante 50 años, es evidente que necesitan tiempo para estudiar el documento dada la importancia que tiene este punto. Estamos de acuerdo a que pase a ser un bien de dominio público; pero piden dejar el tema sobre la mesa, para un mejor análisis y estudio del mismo.

La Sra. Presidenta, informa que se deja sobre la mesa el asunto, aunque están todos los informes, el de Intervención y Secretaría. El motivo de la adscripción es porque el personal de Cultura, está en Cultura, y las actividades de Cultura, se hacen desde Cultura. ¿Por qué 50 años?, pueden ser 40 o 30, el tiempo es lo de menos.

Pero como este asunto es muy importante, y ustedes no lo tienen claro; se deja sobre la mesa y se estudia en la Comisión de Ciudad y se trae más desarrollado.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 20 de febrero de 2020, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (2) y Cs (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan: dejar sobre la mesa,:

ÚNICO: Dejar sobre la mesa, este punto del Orden del Día, para que se estudie en la Comisión Informativa de Ciudad y se vuelva a traer a Pleno, más desarrollado.

DÉCIMO PRIMERO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 501/2020, DE 18 DE FEBRERO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN LOCAL DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS DE ANDALUCÍA (ERACIS).



La Sra. Presidena, cede la palabra, al Primer Teniente de Alcalde, el Sr. Navarro Santiago, que explica el contenido de la Modificación del Plan Local de Intervención en zonas Desfavorecidas .

ANTECEDENTES.-

1. Visto que con fecha 01/06/2018 el Ayuntamiento solicitó ayuda a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación conforme a lo dispuesto en la Orden 8 de mayo de 2018, por la que se convoca para el ejercicio 2018 la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a Entidades Locales para el diseño y elaboración de los Planes Locales de intervención en Zonas Desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de esa Consejería, financiada con el Fondo Social Europeo.
2. Visto que con fecha 01/08/2018 se dicta Resolución de la Secretaría General de Servicios Sociales por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvención para la LÍNEA 1, al amparo de la Orden 8 de mayo de 2018, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Con fecha 05/11/2018 el Plan Local de Intervención en Zona Desfavorecida fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río.
3. Visto que con fecha 21/12/2018, se dicta Resolución dictada por la Secretaría General de Servicios Sociales por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones para la LÍNEA 2, al amparo de la Orden 3 de julio de 2018, por la que se convoca subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a Entidades Locales para la implantación, ejecución y desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía.
4. Visto que con fecha 18/03/2019 y 24/04/2019, se solicita la modificación de la Resolución de 21 de diciembre de 2018 por la que se resuelve el procedimiento de concesión de la subvención para la LÍNEA 2, al amparo de la Orden de 3 de julio de 2018, al objeto de que el Instituto Municipal de Bienestar Social gestione y ejecute el Plan Local de Intervención.
5. Visto que con fecha 30/12/2019, la Secretaría General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, al objeto de tramitar adecuadamente la solicitud de modificación de la Resolución de 21/12/2018, formulada por el Ayuntamiento de Palma del Río, requiere, entre otras, la siguiente documentación administrativa:

*“a) En cumplimiento del Art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su apartado 3, letra a) “Cuando la **encomienda de gestión** se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia*



y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su realización deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la CC.AA o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante”.

“En cumplimiento del Art. 20 apartado 8 de la Orden de 3 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a Entidades Locales para el diseño, implantación, ejecución y desarrollo de los planes locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, según el cual “Toda modificación de la resolución de concesión conllevará la presentación, de forma previa a la misma, por parte de la Entidad Local del nuevo Plan Local de Intervención adaptado a la modificación solicitada”. Este documento resulta esencial porque la subrogación opera no solo en la relación jurídica Junta de Andalucía – Beneficiario, sino también en la que este mantiene con terceros en orden a la correcta aplicación de los fondos públicos a la consecución de la finalidad subvencionada.”

6. Visto que con fecha 24 de enero de 2020 la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Palma del Río elabora una memoria justificativa por la que se propone que el Ayuntamiento encomiende al Instituto Municipal de Bienestar Social la implantación, ejecución y desarrollo de las Estrategias Locales de Intervención en Zonas Desfavorecidas de Andalucía, relativa a la LÍNEA 2 de la subvención de la Orden 3 de julio de 2018, por la que se convoca la concesión de subvenciones de la LÍNEA 2, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a Entidades Locales para la implantación, ejecución y desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, cofinanciada con el Fondo Social Europeo; así como la ejecución del Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas (ERACIS), elaborado por el Ayuntamiento de Palma del Río y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el día 5 de noviembre de 2018.
7. Vista la Providencia de la Alcaldía, de 24 de enero de 2020, por la que se requiere a la Secretaría General informe jurídico sobre el procedimiento legalmente aplicable para llevar a cabo la encomienda de gestión al Instituto Municipal de Bienestar Social del Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas (ERACIS). Asimismo, se requiere a la Intervención del Ayuntamiento de Palma del Río que emita informe sobre la encomienda de gestión mencionada y que se pronuncie sobre si la misma tiene por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la Ley de Contratos del Sector Público, sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto y sobre la cofinanciación del Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas (ERACIS).
8. Visto que con fecha 27 de enero de 2020, se ha emitido informe por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Palma del Río sobre la encomienda de gestión mencionada y sobre si la misma tiene por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la Ley de Contratos del Sector Público, sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto y



sobre la cofinanciación del Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas (ERACIS)

9. Visto que con fecha 29 de enero de 2020, se ha emitido el informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río sobre el procedimiento legalmente aplicable para llevar a cabo la encomienda de gestión al Instituto Municipal de Bienestar Social del Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas (ERACIS).
10. Visto que con fecha 30 de enero de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río aprueba encomienda de gestión al Instituto Municipal de Bienestar Social para la ejecución del Plan Local de Intervención en zonas desfavorecidas(ERACIS). Con la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Primero.- Encomendar al Instituto de Bienestar Social del Ayuntamiento de Palma del Río, al amparo de lo que se prevé en el [artículo 11](#) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la realización de las siguientes actividades de carácter material y técnico, sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar las resoluciones de carácter jurídico en las que se integre la concreta actividad material encomendada:

La implantación, ejecución y desarrollo de las Estrategias Locales de Intervención en Zonas Desfavorecidas de Andalucía, relativa a la LÍNEA 2 de la subvención de la Orden 3 de julio de 2018, por la que se convoca la concesión de subvenciones de la LÍNEA 2, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a Entidades Locales para la implantación, ejecución y desarrollo de las estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, cofinanciada con el Fondo Social Europeo.

La ejecución del Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas (ERACIS), elaborado por el Ayuntamiento de Palma del Río y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el día 5 de noviembre de 2018 y en su caso, las posibles modificaciones que puedan producirse:

1. **El Objeto del Plan Local** es la actuación sobre la zona del pueblo donde se registran situaciones graves de exclusión social/o donde existen factores de riesgo de que se produzcan, así como actuar sobre el contexto general del municipio a fin de transformar la visión que se tiene sobre esta zona desfavorecida y viceversa, de forma que se promueva la eliminación de la territorialidad como un factor de exclusión.
2. **El presupuesto económico del Plan Local** asciende a la cantidad de **1.416.898,88 euros**. El Plan Local conlleva una financiación por parte de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de 1.381.306,56 euros y una cofinanciación por parte del Ayuntamiento de Palma del Río de 35.592,88



euros. El presupuesto económico se destinará exclusivamente a la contratación del personal necesario para la ejecución del Plan Local.

3. **La duración de la ejecución del Plan Local** no podrá exceder del día 31 de agosto de 2022, salvo prórroga de dicho plazo.
4. **El Instituto Municipal de Bienestar Social deberá contratar al personal necesario para la ejecución del Plan Local, cuyo número y categorías figuran en el mismo.**

Segundo.- El Instituto Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Palma del Río tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, de forma acorde a lo establecido en el [artículo 11.2](#) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Instituto Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Palma del Río, a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación por su Consejo Rector de la encomienda aquí conferida

Cuarto.- Una vez aceptada la encomienda de gestión por el Instituto Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Palma del Río, el presente acuerdo junto con el de aceptación del Instituto Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Palma del Río se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para general conocimiento.

Quinto.- La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de los respectivos acuerdos del Ayuntamiento de Palma del Río y del Instituto Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Palma del Río, de encomienda de gestión y de aceptación de la misma.

Sexto.- Transferir al Instituto Municipal de Bienestar Social la subvención concedida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía para la implantación, ejecución y desarrollo la estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas.

Séptimo.- Transferir al Instituto Municipal de Bienestar Social la aportación económica del Ayuntamiento de Palma del Río para la implantación, ejecución y desarrollo la estrategias locales de intervención en zonas desfavorecidas.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

11. Visto que con fecha 4 de febrero de 2020, el Consejo Rector del Instituto Municipal de Bienestar Social de Palma del Río, aprueba la aceptación de la encomienda de gestión para la ejecución del Plan Local de Intervención en zonas desfavorecidas(ERACIS).



12. Visto que con fecha 18 de febrero de 2020, la Memoria justificativa del Presidente del IMBS para la Modificación del “Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas de Andalucía” (ERACIS).

Una vez, finalizada la exposición del Asunto, la Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra, Alfaro Núñez, quiere recordar que se les prometió a los vecinos de Guatemala 24, que se limpiaría el sótano por el problema tan grande que tienen, no sé si en este presupuesto estaría incluido. Como el Plan es para las zonas marginales, imagina la Sra. alfaro que tendrá algo que ver.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Primer Teniente de Alcalde, el Sr. Navarro Santiago, que responde que este Plan, todo el dinero, está incluido para personal labora, que no tiene nada que ver. Estaría incluido en la EDUSI. a través de zonas desfavorecidas.

Finalizada la exposición del asunto, y a la vista del expediente tramitado, y en uso de la delegación de competencias efectuada por Resolución de Alcaldía 1824/2019, de 24 de junio de 2019, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Bienestar Social, de fecha 18 de febrero de 2020, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (2), y Cs (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Modificar el “Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas de Andalucía” (ERACIS) de Palma del Río aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 5 de noviembre de 2018, al amparo de la Orden de 3 de mayo de 2018 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, incluyendo las siguientes determinaciones:

a) Se establece el plazo de ejecución del Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas (ERACIS) de Palma del Río, referente al inicio del mismo a partir del día 2 de marzo de 2020.

b) Se establece las categorías previstas de contratación para la ejecución del Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas(ERACIS) de Palma del Río, siendo la siguiente:

CATEGORIA	Nº DE CONTRATOS
PSICÓLOGO/A	1
TRABAJADOR/A SOCIAL	4
EDUCADOR/A SOCIAL	4



c) Se establece las Entidades Privadas participantes en el Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas (ERACIS) de Palma del Río, siendo las siguientes:

- Asociación Palmeña de Ayuda al Drogodependiente "GUADALQUIVIR"
- Cruz Roja.
- Fundación para el Estudio y la Promoción de la Acción Social (FEPAS).
- APANNEDIS.

d) Se establece la fecha del Informe de seguimiento previsto en el Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas(ERACIS) de Palma del Río, siendo la fecha prevista de dicho Informe para el mes de mayo de 2021.

Segundo.- Ratificar la presente Resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

DÉCIMO SEGUNDO.- MANIFIESTO 8M-20. DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO.

La Sra. Presidenta, cede la palabra a la Sra. Secretaria, que procede a dar lectura del Manifiesto.

Los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (2), y Cs (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan aprobar el Manifiesto 8M-20. Día Internacional de las Mujeres. Ayuntamiento De Palma Del Río, que a continuación se transcribe:

<<En los últimos años, desde el Ayuntamiento de Palma del Río, hemos venido reforzando el movimiento asociativo y el empoderamiento de las mujeres. Este 8 de marzo, más que nunca, ha de convertirse en el día que con más contundencia se refuerce y multiplique la lucha por los derechos de las mujeres: Derechos Humanos Universales que son irrenunciables.

Hoy es urgente, importante y necesario que al menos podamos caminar juntas todas las mujeres, obviando banderas, idearios e imaginarios patriarcales que pretenden relegarnos a ciudadanas de segunda dividiendo nuestras propias alianzas. El movimiento global que reclama un derecho fundamental -la igualdad- es imparable. Es el momento de la #Igualdad Real Ya!

Es necesario recordar que el Día 8 de Marzo, fue institucionalizado por decisión de las Naciones Unidas en 1975, como el Día Internacional de las Mujeres, reconociendo de manera implícita que las mujeres, la mitad de la población del planeta, vive y habita en él en clara desventaja con los hombres, admitiendo la necesidad de



diseñar políticas públicas que corrijan esta situación de desigualdad y clara discriminación.

Las mujeres, ante cualquier situación de crisis, son quienes primero sufren sus graves consecuencias. En nuestra historia de género se han producido avances y retrocesos. Si analizamos de manera global, el saldo es positivo. 45 años después de la instauración oficial de este día, más de cien desde aquel 1911, hay evidencias suficientes de las profundas transformaciones culturales, legales, sociales, laborales, económicas y políticas. Pero también hay datos que constatan que aún queda mucho por conseguir, que ningún país del mundo ha logrado la igualdad real y en numerosas ocasiones tampoco la legislativa.

El día 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, conmemora la lucha de las mujeres por la igualdad y su desarrollo íntegro como persona. La Organización de Naciones Unidas, que conmemora el 25 aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (China) ha lanzado este año un mensaje: “Soy de la Generación Igualdad: Por los derechos de las Mujeres”, al que todos los Ayuntamientos nos debemos sumar y podemos tomar como referente ya que la declaración de Beijing ha supuesto “la hoja de ruta más progresista para el empoderamiento de las mujeres y las niñas de todo el mundo”.

El 2020 es una gran oportunidad para no dar ningún paso atrás, para movilizar a pueblos y ciudades, a países y naciones y así conseguir, parafraseando a la ONU, una “acción mundial con miras a lograr la igualdad de género y la realización de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas”. Luchar por la igualdad, la no discriminación, la participación y el empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, debe ser un objetivo prioritario de las agendas políticas tanto a nivel internacional, estatal, autonómico como local.

Es inconcebible que los avances conseguidos puedan retroceder y por ello apelamos a la movilización de la sociedad en su conjunto. La igualdad entre mujeres y hombres constituye un valor europeo fundamental, recogido en el Tratado de la UE, en su Tratado de Funcionamiento y en la Carta de los Derechos Fundamentales.

Ahora, que el machismo sufre un repunte, que el patriarcado se rearma en contra de las libertades de las mujeres, que se rebate la integridad y la independencia de las mujeres, ahora que se pone en tela de juicio la educación integral e igualitaria, que se cuestionan las reivindicaciones de las mujeres, sus derechos, ahora que la sociedad se fragmenta entre quienes creen en la igualdad y quienes quieren mantener las desigualdades y discriminaciones; ahora es el tiempo de las mujeres: de las mujeres unidas, fuertes y cohesionadas, remando todas en la misma dirección más allá de ideologías políticas patriarcales. “Las mujeres no podemos, no debemos dar un paso atrás, no podemos dejar que tomen nuestras propias decisiones, que coarten nuestros derechos y libertades, debemos ser conscientes de nuestra condición de “persona” y como tal, nos avalan todos los derechos reconocidos en la declaración de los derechos humanos”.



Los Poderes Públicos, garantes de los derechos de ciudadanía, como recoge Nuestra Carta Magna, deben remover los obstáculos para garantizar el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones. En este sentido el feminismo, como teoría política y movimiento social, ha enarbolado la bandera para que la igualdad entre mujeres y hombres sea real y efectiva, ha trabajado para que se hagan reales todas las medidas legislativas que amparan a las mujeres, denunciando su incumplimiento.

Hoy Día Internacional de las Mujeres, día para la celebración, la reivindicación y la lucha, el Ayuntamiento de Palma del Río pide que se cumplan las leyes y tratados internacionales, nacionales, regionales y locales y nos reafirmamos en el compromiso de la comunidad internacional con el cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

El Ayuntamiento de Palma del Río seguirá trabajando transversalmente para lograr el cumplimiento del Objetivo Desarrollo Sostenible 5 y conseguir la igualdad real de mujeres y hombres -principio jurídico universal reconocido en los textos internacionales sobre derechos humanos- entre los que destacamos la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y también, perseverando de manera interseccional con los otros objetivos de la Agenda 2030.

El Ayuntamiento de Palma del Río cree que los derechos de las mujeres son universales e irrenunciables: #Igualdad ¡Ya!>>

DÉCIMO TERCERO.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR EN DEFENSA Y APOYO A LA AGRICULTURA Y GANADERÍA ANDALUZAS.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al portavoz del grupo popular, el Sr. Acosta Rosa que expone el contenido de la moción y los acuerdos a adoptar.

Finalizada la exposición de la moción, la Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Ciudadanos, la Sra. Raso Martín, expone que está a favor de esta moción con el fin de solucionar la situación límite en que está el sector agroalimentario. Desde su grupo se viene pidiendo una baja del IBI rústico que el gobierno socialista, denegó en las últimas Ordenanzas Municipales.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Cambiemos Palma, el Sr. Salas Romero, expone la postura de su grupo.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez, plantea la postura de su grupo.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal socialista, el Sr. Parra Ortiz, expone que con esta moción se ha llegado tarde y mal. Ha sido un gobierno del Partido Socialista, el que ha venido a solucionar los problemas existentes en la



agricultura y la ganadería. En el Consejo de Ministros del pasado martes, con un Real Decreto Ley 5/2020, se ha aprobado medidas urgentes a la hora de apoyar los problemas que se están dando con la agricultura y la ganadería.

Gracias a este Real Decreto el gobierno ha ampliado sus herramientas de trabajo, como es la inspección de trabajo, ya que se estaban dando situaciones de semi esclavitud en el trabajo. Y otra medida es reducir las peonadas de 35 a 20 para que se pueda acceder a la renta y al subsidio agrario.

Se produce un turno de replica entre el Partido Popular y el Partido Socialista.

Finalizado el turno de intervenciones, se procede a la votación de la moción.

Los reunidos, por mayoría, con los votos en contra de PSOE-A (10), IULV-CA (3) y CP (2), y los votos a favor de PP (5) y Cs (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan rechazar la Moción del grupo Municipal del Partido Popular en Defensa y Apoyo a la Agricultura y Ganadería andaluza, que a continuación se transcribe:

<<DEFENSA Y APOYO A LA AGRICULTURA Y GANADERIA ANDALUZA

El sector agrícola de nuestro país y, en concreto, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de Palma del Río, está viviendo una difícil situación motivada por distintas causas, pero que sobre todo se evidencia en la bajada de precios de origen, lo que conlleva que en muchos cultivos se esté en precios por debajo del umbral de rentabilidad y, por lo tanto, se ponga en peligro que nuestros agricultores puedan seguir cultivando y generando empleo y riqueza en nuestro mundo rural.

Nuestros agricultores y ganaderos llevan bastante tiempo con muchas dificultades. Ejemplos son que el precio del aceite de oliva virgen extra ha bajado en los últimos cuatros años un 45%, y que en el sector de las frutas y hortalizas los precios han bajado de media un 20%, incluso más de un 50% en el caso de los cítricos, todo ello, mientras que los costes de producción han subido progresivamente.

La realidad es que nuestros agricultores y ganaderos están al límite. Las movilizaciones que están teniendo lugar no son otra cosa que la expresión de esta situación y el encuentro del sector con el ministerio no arroja ninguna solución que ayude a solventar el problema que encadena el campo varias campañas seguidas.

El binomio precios más bajos en origen-costes de producción más altos, que no se les esté pagando un precio justo a nuestros agricultores y ganaderos por su trabajo y por sus productos, que no se les haya escuchado durante mucho tiempo en relación a su solicitud de revisión de la Ley Estatal de la Cadena Alimentaria en demanda de un equilibrio en el mercado que se ha hecho añicos por los bajos precios que reciben o la necesidad de acabar con prácticas como las ventas a pérdidas han ido colmando el vaso del sector agrario hasta hacerlo rebosar.



Además, nuestros agricultores y ganaderos han sentido que sus importantes aportaciones como la producción de alimentos de calidad, sanos y saludables que llegan hoy a casi todos los rincones del mundo, la fijación de población al territorio que permite su actividad para el mantenimiento de nuestro medio rural y la lucha contra el despoblamiento y su contribución a la protección del medio ambiente que tiene a la agricultura y ganadería como su principal aliado no son lo suficientemente reconocidas por una parte de la sociedad, y que no se les presta la atención que merecen.

Nuestros agricultores reclaman hechos, y los quieren ya. Quieren una reacción contundente ante su situación y que se adopten todas las actuaciones posibles para ayudarles a superarla. Y está claro que la gran mayoría tiene que adoptarse con carácter inmediato.

Por supuesto, todas las medidas deben acompañarse de los presupuestos necesarios, en su caso. Pero, además, las administraciones competentes tienen que hacer llegar las reivindicaciones de nuestros agricultores y ganaderos donde haga falta para su mejor defensa.

Nuestro sector agrario, buen conocedor del reparto competencial actual y de la política agrícola común, siempre ha sido certero a la hora de sus reivindicaciones. Por ello, cada Administración debe actuar en el ámbito de sus competencias en defensa y apoyo de nuestra agricultura y ganadería.

Deben ponerse en marcha las reformas que se han prometido en los últimos días por el Gobierno de la Nación, principalmente la Ley de la Cadena Alimentaria y la relativa a la prohibición de la venta a pérdidas. Es mucho el retraso que se acumula y no admite más demora.

El comercio entre la Unión Europea y los países extracomunitarios forma parte de la propia existencia de la UE y del mercado, pero tiene que producirse una revisión y mayor control de los contingentes de productos agroalimentarios que entran en Europa procedente de estos países terceros y estos tienen que entrar cumpliendo las mismas condiciones que le exigimos a nuestros productores.

Con la nueva PAC y la revisión de la OCM tienen que aprobarse nuevos mecanismos de gestión de crisis y modificarse los actuales para que se puedan poner en marcha de una forma más ágil desde el primer momento en que se estiman necesarios.

Las movilizaciones del sector agrario, entre otras cuestiones, ya han tenido el efecto de que sobre estas medidas, que venían reclamándose desde hace ya tiempo, exista ahora un cierto consenso en relación a la necesidad de su puesta en marcha, y el Gobierno de la Nación y la Unión Europea tienen por delante un muy importante trabajo para acometerlas con la rapidez que demanda la situación.



Esto es muy importante. Pero, igualmente lo es, que nuestros agricultores y ganaderos no pueden aguantar más y hay que ayudarles también con otras medidas inmediatas que les permitan hacer frente a los altos costes de producción.

Por ello, es necesario que el Gobierno de la Nación, hasta que las medidas estructurales a aprobar no entren en vigor y permita mejorar la situación de nuestro sector agrario, apruebe un Plan de Contingencia de Ayuda a nuestros agricultores y ganaderos para permitirles hacer frente a los costes de producción que soportan sus explotaciones y así poder contribuir a la continuidad de las mismas.

Asimismo, es imprescindible que el Gobierno de la Nación apruebe medidas e incentivos fiscales para ayudar a nuestro sector agrario, y en concreto, adopte la reducción de los módulos fiscales para el año 2019 que le ha solicitado la Junta de Andalucía para ayudar a nuestros agricultores y ganaderos ante la situación límite que viven por todas las circunstancias conocidas y descritas en el informe que ha remitido la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible al Ministerio.

Se trata de ofrecer una ayuda inmediata a nuestros agricultores y ganaderos que han visto como no pueden hacer frente a unos costes de producción cada día más altos mientras los precios que reciben en origen no paran de bajar y además han tenido que hacer frente a circunstancias extraordinarias que les han hecho las cosas aún más complicadas.

Si las movilizaciones han logrado que ya hoy exista acuerdo de que son necesarias una serie de actuaciones de carácter estructural, ahora lo importante es que se fijen plazos los más cortos posibles para su adopción, y adoptar otras medidas que permitan que nuestros agricultores y ganaderos para aliviar su actual situación económica, puedan hacer frente a sus costes de producción mientras tengan resultado las anteriores y ofrecerle medidas fiscales que tengan en cuenta las situaciones y circunstancias extraordinarias a las que están teniendo que hacer frente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular en este Ayuntamiento, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS** :

1.-Esta Corporación Municipal insta al Gobierno de España a aprobar un Plan de Contingencia de costes de producción de las actividades agrícolas y ganaderas andaluzas, que incluya medidas dirigidas a reducir estos costes para nuestros agricultores y ganaderos mientras no tienen efecto las medidas de carácter estructural ya anunciadas para garantizarles unos precios justos por sus productos, conforme a las competencias que ostenta en todos los ámbitos de su acción gobierno y con el objetivo de contribuir al mantenimiento de las explotaciones agrícolas y ganaderas andaluzas .

2.- Esta Corporación Municipal insta al Gobierno de España a llevar a cabo medidas e incentivos fiscales para ayudar a los agricultores y ganaderos andaluces ante la situación límite en la que están y, en concreto, a aprobar la reducción de los



módulos fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que le ha solicitado la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para aquellas actividades agrarias que durante el ejercicio 2019 sufrieron fuertes descensos en los rendimientos por causas extraordinarias.

3.- Manifiestar el apoyo institucional de esta Corporación a la Agricultura y la Ganadería en general y a la palmeña en especial como medio de vida y generador de riqueza en nuestro municipio.

4.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Presidente del Gobierno de España y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.>>

DÉCIMO CUARTO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONDENANDO LAS DIFAMACIONES PERSONALES, NOTICIAS FALSAS Y RUMORES NO CONTRASTADOS A TRAVÉS DE REDES SOCIALES Y OTROS MEDIOS.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al portavoz del grupo socialista, el Sr. Parra Ortiz, que expone la postura de su grupo y los acuerdos a adoptar.

A continuación, la Sra. Presidenta, abre un turno de palabras, comenzando, por el grupo municipal de Ciudadanos, la Sra. Raso Martín, expone la postura de su grupo: en el artículo 20 de la Constitución Española, “se reconocen y protegen los derechos a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas, opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción, a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica”

Artículo 18, “que garantiza el derecho al honor, a la intimidad familiar y a la propia imagen, el domicilio es inviolable, se garantiza el secreto de las comunicaciones, y en especial de las postales, telegráficas y telefónicas; salvo resolución judicial. La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de su derecho.

Todo lo que esté fuera de estos dos artículos, es la ley la que tiene que denunciar y condenar los echos; nosotros como grupos políticos, no somos nadie para acordar cualquier tipo de documento que tenga cualquier atisbo de censura informativa, Así lo ve ciudadanos, y no pueden firma esto.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, expone la postura de su grupo; y opina que la libertad de expresión está para decir lo que algunos y algunas en cierto momento, no quieren escuchar. No se puede amordazar al pueblo, y las redes sociales, están hoy vigentes cada uno utiliza el medio que quiere, puede o al que tiene acceso para dar su opinión y dentro de la legalidad lo podrá hacer dentro de un perfil falso o como cada uno quiera. Otra cosa es cuando se salte la ley habrá que denunciarlo y se hará pensando cada uno a quien le haya repercutido el daño o si ha sido en común. Pero no podemos callar al pueblo.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez, expone los motivos por los que no se han sumado a la



declaración institucional, es por que no se sustentan, podríamos no estar de acuerdo, con lo que viene a reflejar la moción, pero más bien creemos que es un problema como el de las 'fake news' que afecta de una manera en general a nuestra sociedad, convirtiéndose, en realidad, en una mala práctica que se está llevando a cabo más de lo habitual, siendo la principal arma de desinformación que ahora mismo hay, se debería de haber tratado desde un punto de vista más global, y no tan particular o localista como se hace en esta moción. Izquierda unida condena todo tipo de difamación o como dice la moción, a aquellos que intentan confundir intencionadamente, o degradar a la política.

Este proceso de desinformación, no solo nace de determinados perfiles, de la redes sociales, nos encontramos con medios de información, diferentes organizaciones y partidos políticos que vierten a la opinión pública información de manera cerrada e interesada. Podemos verlos día a día; incluso medios de comunicación públicos, han sido objeto de manipulación según el partido político que estuviese en el gobierno, como ha sido denunciado por los propios medios de comunicación públicos.

Lo que es realmente triste es que esas difamaciones, bulos, 'fake news', no tienen por desgracia, unicamente a nosotros por objeto como institución a los partidos políticos, sino también, plataformas, asociaciones, personas a título individual, están sufriendo estas malas prácticas, por eso creemos, que esta moción debería de haber reflejado que este ayuntamiento velaría por la defensa de las personas que componemos la institución y que se ayudaría en la medida de lo posible, a aquellas asociaciones, clubes, plataformas, etc, que han sido víctimas de las redes sociales, de graves insultos, noticias falsas y rumores que no han sido constatados, de esta localidad.

Hay mucho trabajo por hacer para luchar contra este descrédito que algunos pretenden verter sobre las instituciones y la política en general. Pero parte de este trabajo empieza por mirarnos nosotros mismos, en la utilidad que le estamos dando a las redes sociales, desde los propios partidos, e incluso de los propios miembros de este pleno que a veces contribuimos a que esto ocurra manteniendo debates con perfiles falsos, dándole veracidad a palabras de personas que ni siquiera dan la cara, a la hora de difamar a esta institución, a plataformas, asociaciones, o personas a nivel individual.

Hay medios de comunicación serios, y deben recibir nuestro apoyo para que sigan ejerciendo una labor seria con noticias contrastadas y dando ese servicio de información tan necesaria en estos tiempos.

Nos gustaría que desde aquí se impulsara en los centros educativos actividades encaminada al buen uso de las redes sociales y de las plataforma, para que no se llegue a lo que estamos llegando hoy en día.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo popular, la Sra. Higuera Flores, expone que lo primero que nos gustaría aclarar es que la expresión "noticia falsa" es, en sí misma, una contradicción, así que nosotros hablaremos de mentiras y también de desinformación, que se da mucho.

La mentira y la desinformación son tan antiguas como la humanidad y su uso en política, también es muy antiguo.

Coincidimos con esta moción en que la propagación de mentiras en las redes sociales y por otros medios genera confusión, provoca odio, desapego... pero eso es



algo que, insistimos, ha pasado siempre y que, por supuesto, nos gustaría que se atajase pero cuál debe de ser la respuesta legítima a la desinformación y la mentira?, Ojo que nos podemos encontrar ante una especie de censura privada que ponga en riesgo el pluralismo en las redes sociales y el ejercicio de la libertad de expresión en sus diferentes contextos, podemos acabar con el humor o la ironía.

La primera víctima en cualquier sociedad organizada siempre ha sido la verdad porque, insistimos, en que la desinformación y la mentira política es un arte muy antiguo y, créanme, que el Partido Popular lo ha sufrido en sus carnes.

Hace muy poco, José María Parra, ha dicho, que la política son hechos y no palabras. Pues aquí van algunos hechos que demuestran que ustedes hacen uso de la mentira y la desinformación:

a) El 5º Teniente de alcalde nos acusó en rueda de prensa, a este partido de tener intereses personales en Coare. Eso es una mentira.

b) En rueda de prensa, el Psoe, Juan Pablo Durán, criticó esta semana el retraso en resolver los casos de dependencia, pero le faltó añadir que la Junta de Andalucía está aplicando un plan de choque para solucionar el desaguado que dejó el anterior gobierno, que dejó 878 solicitudes de dependencia en el cajón y ahora sí se han incluido. Eso es desinformación.

c) A raíz del accidente que sufrió un menor en la XXXVII Carrera Popular, el Patronato de Deportes, un organismo oficial dependiente del Ayuntamiento, emitió un comunicado en el que acusaba al club Trotasierra de tener intereses ocultos, de ser ignorantes y de tener mala fe y todo estas acusaciones sin base alguna. Eso es una calumnia

d) Las Juventudes Socialistas de Palma del Río hicieron un vídeo montaje antes de las elecciones municipales en las que descontextualizando las declaraciones del presidente del PP de Palma del Río y las del por entonces coordinador de Vox nos acusaban veladamente, poco más o menos, de ser fascistas. Eso es una calumnia.

e) Antes de que borrarán parte de las publicaciones de su perfil del Psoe, aparecía una foto de nuestro presidente local en una junta directiva de EMPA en las que se le acusaba de atribuirse funciones de alcalde cuando sabían perfectamente que estaba en esa reunión como miembro de la junta directiva. Eso es una mentira y una desinformación.

Nos sorprende que sea el partido socialista quién presente esta moción cuando es un verdadero artista en la difusión de mentiras y de la desinformación.

Respecto a los puntos de acuerdo por supuesto que estamos de acuerdo en apoyar a los periodistas, pero aquí los hay de todo, como en botica, los hay quien verifica, quien contrasta, por ellos nuestro apoyo a los medios de comunicación y a los periodistas.

El segundo punto de acuerdo, le da a la Sra. Higuera Flores, pánico. Porque le recuerda la llamada ley mordaza. ¿Qué queremos hacerles llegar a las asociaciones y



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

a los colectivos de Palma del Río? Para que no puedan dar su opinión en las redes sociales, no podamos escuchar su verdad. Hay tantas verdades como palmeños, y todas son respetables.

Y el cuarto punto por supuesto que nos comprometemos a no vertir informaciones no contrastadas, mentiras o difamaciones personales, pero creemos que, contra la mentira, y las difamaciones hay tres armas, la verdad, la transparencia y la buena reputación. Si estas tres armas no funcionan, que sean los jueces los que decidan.

Nosotros respaldaremos a todas las personas que les ataquen por cualquier medio, pero para nada vamos a coartar la libertad de expresión de los palmeños.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo socialista, el Sr. Parra Ortiz, expone que se ha hablado de nodo, por parte de ciudadanos, ya os gustaría el nodo, os recuerdo que gobernáis junto a un partido fascista.

Se ha hablado de ley mordaza, que bien la conocen, fuisteis vosotros los creadores, y el veto seductivo en Murcia. Os digo una frase: “Cuando se une un malvado con mil ignorantes, se obtiene mil y un malvados”.

Las críticas son lícitas, son buenas y muy necesarias. Aquí en el día a día recibos a vecinos, sus escritos y nos llaman y nos plantean quejas y les damos solución en la medida de lo posible. Pero una cosa con las críticas y otra cosa son los insultos y las mentiras. Y os digo, más hablemos claro, aquí hay penosas que hemos sufrido insultos como “hijos de ...”; eso es libertad de expresión?. Pues digamoslo claro.

Y os voy a contar algunos casos que se han dado en esta ciudad. El Sr. Ruiz Almenara, recordará, que en las últimas 29 viviendas sociales que se distribuyeron en Palma, se extendió un rumor de que iban a ser habitadas por personas que venían de barrios conflictivos de Sevilla. Lo que era falso, porque uno de los criterios para poder acceder a esas viviendas era estar empadronado x años en esta ciudad.

Y cualquier acción tiene su reacción, y su resultado, y puede acarrear el estigma a las personas que habitaran esas viviendas, a las personas de Sevilla y a esa zona; y condicionar la política en vivienda por parte de las administraciones públicas.

Un último caso, con un perfil anónimo, al que la Sra. Valle tanto cariño le da y tanto dialoga con ellos, esos perfiles falsos, que la Sra, Alfaro idolatra, recientemente dijeron que la Sra. Alcaldesa con varios concejales, habían realizado una comida a la hora de cerrar los presupuestos y se habían gasta más de 800 euros. Falso. Ni en esa comida había concejales, ni costó 800 euros. En concreto costo 226 si mal no recuerdo.

Si ustedes a esto le llaman libertad de expresión, y ante esta cantidad de noticias falsas e insultos; hay que posicionarse, y si ustedes no se han adheridos a esta moción, les pregunto, ¿están a favor de las mentiras y los insultos?.

Aquí hay muchos católicos sentados, y les recuerdo el Mandamiento número 8 “No mentiras”. Espera el Sr. Parra, que cuando realicen el dictamen en este punto recuerden esto.

A continuación la Sra. Presidenta, abre un turno de replica de los distintos grupos políticos. Comenzando por Ciudadanos, la sra. Rasó Martín expone que esta moción no tiene “pies ni cabeza”, y que está de acuerdo con Izquierda Unida, que se



tenía que haber replanteado de otra manera. Porque todos, creo, que nadie se salva de haber sufrido acoso, no solo en las redes, acoso en el mismo pleno, acoso e insultos. Nadie se ha salvado, nadie.

Estamos a favor, pero no podemos firmar algo, en el que nos comprometamos a compartir informaciones verídicas, no mezclamos, por favor, a los periodistas profesionales, que están ahí sentados, con las usuarias de las redes sociales que están en libertad de publicar algo, con los delitos. Tengamos sentido común, esto no es Salvame, no atacemos a compañeros. Por favor seriedad.

La Sra. Presidenta, cede la palabra, al grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, expone que no va a enfadar ni se va a irritar, y le dice al Sr. Para, que antes de concejala, es persona, y que pro facebook, habla con quien le de la gana. Y no eres quien para decir que yo idolatro a nadie. Yo Idolatro a mi madre que me parió, me dio la vida y me enseñó a respetar a las personas.

Me parece feo que utilices con quien hablo o dejo de hablar en facebook, y cuando hablo en facebook, con ciertos perfiles falsos; lo que hago, es dar mi opinión, no creo que haga daño a nadie. Otra cosa es que unos este de acuerdo y otros no.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo popular, la Sra. Higuera Flores, expone su replica a que el Sr. Para ha dicho, que cogobiernan con un partido fascista; ¿Entonces vosotros cogobernais con nosotros que nos hemos abstenidos par que saquéis los presupuestos hacia adelante?. No. Pues creo que son ejemplos similares.

Y te pido respecto a las creencias personales de cada uno, que no entres, por respeto.

A continuación el Sr. Parra Ortiz, efectúa una contrareplica, exponiendo que se acaba de hacer una fotografía perfecta, en esta corporación de como los grupos de Ciudadanos, Cambiemos Palma y PP, han demostrado que su único objetivo a la hora de estar aquí sentados es crispar, destruir y destruir al gobierno. A la hora de conseguir esos objetivos, usaran cualquier medio y lo justificaran, en esta caso, con la mentira y el insulto, os da igual la estabilidad de las administraciones y de la democracia. Y si apoyáis la mentira como la estáis apoyando es porque consideráis la verdad algo muy peligroso.

Finalizado el turno de intervenciones se procede a la votación de la propuesta.

Los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), la abstención de IULV-CA (3) y los votos en contra de PP (5), CP (2), y Cs (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan aprobar la Moción del Grupo Municipal Socialista Condenando las difamaciones personales, noticias falsas y rumores no contrastados a través de Redes Sociales y otros medios, que a continuación se transcribe:

<<La difusión de noticias falsas 'fake news' está extendiéndose de manera alarmante como consecuencia del uso masivo de herramientas tecnológicas que facilitan la propagación de contenidos sin contrastar, procedentes de fuentes no fiables en la mayoría de las ocasiones. Es difícil determinar el origen de dichas noticias falsas,



pero ha quedado demostrado que en la mayor parte de las ocasiones tienen un claro propósito: confundir intencionadamente, influir en la opinión pública para desestabilizar la democracia y provocar, como poco, odio, desapego y pérdida de confianza de los ciudadanos en nuestra democracia y sus instituciones.

En los últimos años hemos observado un proceso constante de degradación en la política, promocionada por grupos radicales así como perfiles anónimos y otros. Esta degradación pasa por la creación y propagación intensa, a través de redes sociales, de campañas constantes de difamación personal mediante graves insultos, noticias falsas y rumores no contrastados.

El Ayuntamiento de Palma del Río dispone de perfiles oficiales verificados en redes sociales (Twitter, Facebook y otros) mediante los cuales pueden dar respuesta a 'fake news', pero no es suficiente para contener este fenómeno en expansión cuyo control requerirá un mayor esfuerzo por parte de quienes defienden la democracia, desde los principios establecidos por la Constitución de 1978, y las instituciones que la sostienen.

Con esta moción, expresamos la más rotunda defensa del sistema democrático que se sustenta en la libertad de expresión y en el respeto a los demás, no tolerando la difusión en redes sociales o en cualquier otro medio, las calumnias, injurias o difamaciones personales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal Socialista adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Mostrar nuestro apoyo y reconocimiento expreso a los profesionales del periodismo, aquí presentes, y de la comunicación, empezando por los que trabajan para los medios de comunicación locales que ejercen su tarea con seriedad, rigor y responsabilidad, guiados por una deontología que obliga a contrastar las informaciones antes de su publicación.

Segundo.- Comunicar a todas las asociaciones, colectivos y ciudadanía de Palma del Río el contenido de esta moción así como sus acuerdos, a través de todos los medios de comunicación posible.

Tercero.- Informar a las empresas que gestionan las herramientas a través de las cuales se difunden 'fake news' (WhatsApp, Facebook, Twitter, etc.) para establecer líneas de colaboración con las mismas que permitan contener la propagación de noticias falsas que afecten a la ciudad de Palma del Río.

Cuarto.- Establecer un compromiso sólido a no contribuir a la difusión de informaciones no verificadas, noticias falsas y difamaciones personales.>>

DÉCIMO QUINTO.- INFORMES DE ALCALDÍA.



La Sra. Presidenta, informa de los siguientes asuntos:

1.- Que el Consejo Rector del Instituto Municipal de Bienestar Social, en sesión celebrada el 4 de febrero, aprobó aceptar la encomienda de gestión para ejecutar el Plan Local de intervención en zonas desfavorecidas.

2.- Se ha recibido del Defensor del Pueblo Andaluz, D. Jesús Maestuz el cierre de la queja de Doña Dolores Pedraza Moreno, al no detestarse ninguna irregularidad. En el escrito de 19 de febrero. Se nos comunica que ha procedido a dar por concluida sus actuaciones. Esta vecina envió una queja al Defensor del Pueblo por haberle sido denegada la autorización para la instalación de una rampa en el viario público, para acceder a su vivienda, dado que se incumple el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras de urbanismo, edificación y transporte en Andalucía.

3.- Palma del Río ha sido premiada en el Reto Mapamundi. Campaña de recogida selectiva de envases de vidrio en el contenedor verde. Es una iniciativa donde han participado 40 municipios andaluces, 5 por provincia. En Córdoba han participado Palma del Río, La Carlota, Priego, Peñarroya y Aguilar de Frontera.

El premio son 10 iglús, personalizados, en reconocimiento a su implicación con el cuidado del medio ambiente. El objetivo perseguido ha sido incrementar la recogida de envases de vidrio en un 36%, en total mas de 1100 toneladas en dos meses.

Desde aquí, felicito a la Delegación de Medio Ambiente, sus técnicos y a su Delegado por la acción realizada.

4.- sobre la situación actual de las obras de eficiencia energética en Palma del Río. Estas obras, se enmarca en el Prorrogara de Desarrollo energético de Andalucía 2017-2020.

Este Ayuntamiento, entre diciembre de 2017 y agosto de 2018, recibimos la resoluciones que aprobaban las ayudas que han supuesto una inversión de más de cinco millones de euros, de los que 3,5 millones de euros han sido aportados por la Junta de Andalucía, 300.000 euros por la Diputación y 1.200.000 euros por este Ayuntamiento, entorno al 25%, con un total de 14 proyectos, de los cuales 9 están finalizados.

5.- Proyecto de acondicionamiento de la senda peatonal que conecta el casco urbano de Palma del Río con la unión del Genil con el Guadalquivir. Proyecto financiado con Fondos Europeos al 80%, dentro de la EDUSI. Es una senda que discurre por la margen izquierda del Guadalquivir con una longitud de un kilómetro y medio. Las actuaciones son, limpieza de la escombrera, señalizan a través de balizas y cartelería, y desbroce de la vegetación de ribera para el acceso público por el itinerario. Esta ruta, enlaza con la ruta de Paisajes con Historia, realizada y financiada por la Diputación de Córdoba, y que transcurre desde la oficina de Información y turismo y los pagos de Huertas del Corvo-Delicias. El Ayuntamiento aporta para la financiación de este proyecto un 20%.



6.- Informo sobre los proyectos solicitados a Diputación a través dos programas:
1.- El Programa de Aldeas, tiene un presupuesto de 126.000 euros. Se han pedido cuatro actuaciones:

- Rehabilitación el Centro de Participación Ciudadana.
- El Calonge.
- Plantar Arboles e instalar badenes.
- Rehabilitación del Camino del Joyanco y 7 puntos de alumbrado público.

2.- El Programa de Eliminación de Barreras Arquitectónicas:

- Instalación de una plataforma elevadora en el Centro de Participación Ciudadana de el Mohino.
- Intalar plataforma para mejorar la accesibilidad en las paradas de autobuese, con un presupuesto, total de 34.000 euros.

7.- Estamos pendientes de realizar el Decreto de adjudicación de la obra para la pavimentación de la explanada del mercado ambulante y donde se colocan las atracciones de feria. El periodo de ejecución es de cuatro semanas, desde que comiencen las obre y se prevee que comiencen en la segunda quincena de marzo. El presupuesto es de unos 60.000 euros. Se ha recibido una subvención de 30.000 euros de la Junta de Andalucía y el resto con recursos propios del Ayuntamiento.

8.- La Sra. Alcaldesa informa de la reunión mantenida con los técnicos, y posiblemente la semana próxima se pueda preparar la documentación para licitar el contrato para la redacción del proyecto y la ejecución de la obra necesaria para acometer el enganche transitorio, que garantice el suministro eléctrico del hospital, cuyas obras están previstas que finalicen en octubre de este año.

9.- El 4 de febrero, la Sra. Alcaldesa, denunció en el cuartel de la Guardia Civil, un perfil falso que en redes sociales, estaba vertiendo una noticia falsa. Que decía que la Alcaldesa, junto con concejales de la Corporación, habían celebrado una comida el día 27 con objeto de la aprobación de los presupuestos, y que esa comida había tenido un coste de 836 euros, además estaba expuesta una factura, con esta cantidad. Ya se ha dicho que la noticia es falsa.

Sí hubo una comida, fue esta concejala, no hubo ningún miembro de la Corporación, sino que se hizo con miembros de la Peña Flamenca, para celebrar el homenaje que le da cada año este Ayuntamiento una figura del mundo del flamenco. Este año toca al Guitarrista, el Sr. Ricardo Miño, y es con quien estuve comiendo y con su pareja, la bailaora Pepa Montes junto con miembros de la Peña Flamenca. Por lo tanto la noticia es falsa.

La noticia fue comentada de forma ofensiva en redes sociales, calificando a los miembros de la Corporación con improperios, insultos e injurias que no voy a decir, porque están publicadas.

La Sra. Alcaldesa, cree que no se debe permitir que se utilicen las nuevas tecnologías de la comunicación para fines como confundir la opinión pública, desestabilizar las instituciones democráticas, desacreditar a los responsables públicos



y en definitiva dañar la imagen de la democracia, que tanto ha costado a nuestros mayores.

No se puede permitir que esos perfiles falsos, escondidos detrás de una máscara impregnen a nuestra sociedad de odio, desapego y pérdida de confianza en nuestra democracia y sus instituciones.

No lo podemos permitir, porque vivimos en una sociedad democrática y gozamos del derecho de la libertad de expresión, de manera que desde el respeto y la educación podemos emitir cualquier opinión, la crítica es buena, ayuda a mejorar, pero no hay que esconderse detrás de una máscara para decir las cosas.

DÉCIMO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Alcaldesa abre el turno de ruegos y preguntas comenzando por el grupo municipal de Ciudadanos, la Sra. Raso Martín, ruega:

1.- Y propone a la Delegación de Juventud, que para la próxima temporada de ponga en marcha un taller del uso responsable de las redes sociales, para jóvenes.

2.- Que se diseñe un plan incentivo del deporte infantil y juvenil del juego en equipo, ya que existen deportes donde hay menos niñas, y cuando llegan a los 9 o 10 años, no pueden competir y abandonan. Ruega que para el próximo curso se constituyan escuelas de Baloncesto y Voleibol, y se refuercen con campañas que refuercen e incentiven el deporte infantil y juvenil femenino en equipo. Que se trabaje de manera transversal en este aspecto. Y los niños y niñas crezcan en igual sin ningún estereotipo de género.

3.- Ruega que se arregle el asfalto de la calle Alamillos, a la altura de la sede del canal Palma, la situación del asfaltado es peligrosa.

4.- Ruega que se coloquen vallas de seguridad en la Avda. Aulio Cornelio Palma, esquina con Fray Albino.

La Sra. Presidenta, cede el turno de palabras al grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, expone sus ruegos:

1.- Ruega se emita un informe por parte de la Secretaria de este Ayuntamiento sobre la calle Almorávides, si es privada o pública, si hay dos cocheras, si es ilegal, si se tiene que quitar la verja.

El Sr. Salas Romero expone su ruego, una vez visto el informe emitido por Secretaria en referencia a la Carrera Popular.

2.- Ruega al Sr. Concejal de Deportes, que asuma responsabilidades y se le pidan disculpas a los participantes y a este Pleno. Por eso pediremos la dimisión del Concejal José María Parra.

La Sra. Presidenta, cede el turno de palabras al grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez expone sus ruegos:

1.- Ruega se arregle el acerado de la Avda. República Argentina, al ser muy transitada por comunicarse con el camino del Cementerio.

2.- Ruega la instalación de fuentes públicas en las zonas más transitadas.

3.- Ruegan la limpieza más exhaustiva o continuada de los lugares de visitas turísticas.



4.- Rueda que se arregle el techo de amianto del centro de trabajo de Copisa.

El Sr. Fernández Santiago ruega:

5.- Se explique, bien, lo sucedido en la Carrera Popular.

La Sra. Presidenta, cede el turno de palabras al grupo popular, el Sr. Navarro García, ruega:

1.- Que se tomen medidas para que los vehículos aminoren la velocidad en la calle Nueva en el tramo entre Alonso Peso con la esquina de calle Pacheco.

2.- Se acometan obras de mejoras en el tapiz del suelo del Parque de Valparaiso.

3.- Rueda que se de algún tipo de identificación a las vecinos residentes en la calle Feria y sus alrededores.

El Sr. Martín Romero, agradece que se pueda interpelar y debatir los ruegos y preguntas.

4.- Rueda se tomen medidas para que se eliminen las balsas de agua que se crean en los nichos de abajo del cementerio. En la calle C10R, el nicho 175.

5.- Ruegan, a la Sra. Alcaldesa, una Junta de Portavoces para estudiar el uso de la vivienda del polideportivo.

6.- Rueda se prolongue en contrato del entrenador de la Escuela de Fútbol, hasta el final de curso.

7.- Rueda transparencia y responsabilidades respecto a la Carrera Popular.

En estos momentos y siendo las 21 horas y 33 minutos, abandona la sala la Sra. Campanario Moreno.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo socialista, El Sr. Parra Ortiz, ruega:

1.- Se envíe escrito a la consejera competente de infraestructuras de carretera y pregunte si tiene visión de hacer la actuación sobre la carretera A-431.

Por alusiones el Sr. Navarro Santiago, formula su ruego:

2.- A la Sra. Alcaldesa, que notifique a la Sra. Consejera de Igualdad y Políticas Sociales, de la Junta de Andalucía, que como prometieron que en un año terminarían con las listas de espera de la Ley de Dependencia, que le diga que hay muchas familias que están esperando y que sufren un retraso de dos años y tres meses, lo que nunca ha pasado. Y estas familias son grandes dependientes que tiene de pensión 700 euros y no se pueden permitir, ni residencias, ni centros de días ni personas que vayan a ayudarles.

3.- El Sr. Muñoz Ruiz, Concejal de Educación, ruega que desde Alcaldía, se envíe escrito al gobierno de la Junta de Andalucía, para que se lleve a cabo la ejecución de las inversiones pertinentes en los Centros Educativos Públicos de Palma del Río.

4.- El Sr. Ruiz Almenara, ruega a la Sra. Alcaldesa, que se resista a privatizar parte de la asistencia médica que pueda haber en la Carrera Popular, organizada por el Ayuntamiento.

5.- Rueda al Sr. Parra, que resista, que como portavoz del grupo socialista, es importante, e incomodo a dos grupos políticos, extremos, de este Ayuntamiento.



6.- El Sr. Parra, felicita a los monitores de la Escuela de Fútbol, Victor y Juanjo porque son excelentes profesionales. Ruega a la Sra. Alcaldesa, que envié escrito a la Consejería de Empleo y que nos aclaren si van a sacar esos Planes de Empleo.

7.- La Sra. Concejala de Cultura, ruega a la Sra. Alcaldesa, que se ponga en contacto con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, para que tenga a bien de informarnos sobre la aportación que hará para la próxima Feria de las Artes Escénicas, nuestra Feria de Teatro de Palma, para el 2020, que aún no tenemos información alguna y estamos a cuatro meses del arranque de la feria.

8.- La Sra. Santos Navarro, ruega a la Sra. Alcaldesa, que se emita escrito a la Junta de Andalucía, preguntado que han hecho con los 8 millones de euros, que en 2018, el anterior gobierno de la Junta, destino a un programa de regeneración de espacios públicos urbano, más conocido como Ciudad Amable, a cuya convocatoria, este Ayuntamiento presentó un proyecto muy bonito porque era para el desarrollo urbano del barrio de San Francisco. Había gustado mucho a los técnicos de la Junta y teníamos la esperanza de que Palma del Río, recibiese parte de ese dinero para invertirlo en el barrio de San Francisco, y hasta el día de hoy no tenemos resolución.

La Sra. Secretaria, interviene, explicando que se debería establecer el método del debate de los ruegos. Porque es que si no, no sabe cual es el criterio de dar y quitar la palabra, independientemente que sea la decisión de la Alcaldesa.

Por alusiones, la Sra. Esteo Domínguez, está de acuerdo con la Sra. Secretaria, y propone que primero tiene que contestar la Sra. Alcaldesa a los ruegos emitidos, y propone para para que esto no se dilate en el tiempo, que fuese como una replica, a las contestaciones que la Sra. Alcaldesa o los Concejales, hicieran a los ruegos, en un minuto de replica.

La Sra. Alcaldesa, cree que la Sra. Esteo, se confunde, y lee el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de la Entidades Locales; donde se recoge que, *“Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación”*.

Los ruegos pueden ser debatidos, no tienen que ser contestados.

La Sra. Esteo Domínguez, interviene diciendo que conoce el Reglamento, a ya cada ruego que ha formulado se le ha dado respuesta. Piensa que primero se debe de decir Sí, este ruego se va a ser efectivo, y la Sra. Alcaldesa, o el Concejales que le compete, ella, la Sra. Esteo, establecería un límite de tiempo.

Hice esta propuesta, a través de un ruego, y usted en Junta de Portavoces, ha accedido muy amablemente, a que se debatan aquellos ruegos que usted considere, que deben ser debatidos, por ser de especial relevancia para ser debatidos. Usted Sra. Alcaldesa, es la que debe determinarlo porque es quien tiene la potestad para ello.

La Sra. Presidenta, pregunta si se quiere debatir, alguno de los ruegos formulados.



El Sr. Martín Romero, expone que quiere debatir el ruego referente a los monitores de la Escuela de Fútbol. Nosotros no queremos vulnerar ningún procedimiento, como ha dicho el Sr. Parra, queremos que busque soluciones; que es lo que están demandando los padres y madres y por ello nos lo han hecho llegar, porque el año pasado pasó exactamente igual. Lo que piden 84 padres y madres, es que se solucione el problema. Y si no se puede renovar el contrato, los padres y madres piden que la persona que entre, que tenga unos conocimientos, mínimos en la materia.

La Sra. Alcaldesa, cede la palabra al Sr. Parra Ortiz, y responde que las soluciones se buscan, y tienen un procedimiento que no, nos lo podemos saltar. Ambos monitores han hecho una labor fundamental, Victor es Licenciado en Ciencias del Deporte, y Juanjo, Diplomado. Que conste mi agradecimiento, porque son muy buenos, pero cuando finalice su contrato, tendremos que tirar de la bolsa de monitores, donde hay profesionales con licenciaturas y diplomaturas. Damos soluciones pero mediante los procedimientos oportunos, Sr. Martín.

A continuación se produce un debate entre los Sres. Martín Romero y Parra Ortiz.

La Sra. Alcaldesa, cede la palabra al Sr. Ruiz Almenara, que también responde al Sr. Martín Romero, después de cinco años no se puede tener tanta ignorancia sobre el procedimiento, no hagamos demagogia ni manipulemos, ni creemos problemas, si en realidad conocemos el procedimiento.

El Sr. Martín Romero, interviene diciéndole al Sr. Almenara, que no le insulte, ni le falte al respeto, porque él conoce el procedimiento.

El Sr. Ruiz Almenara, por alusiones, responde al Sr. Martín Romero y se produce un debate entre ambos.

La Sra. Alcaldesa, cede la palabra al Sr. Rosa Acosta, para debatir el ruego del Sr. Navarro Santiago sobre que hay dependientes esperando dos años y tres meses, esos son 27 meses, el partido popular lleva gobernando 13 meses. Entonces se debe asumir la culpa de los anteriores 14 meses. El gobierno actual no puede ser responsable de las actuaciones anteriores. Estoy de acuerdo que se pida con la mayor celeridad, y cuando quiera le demuestro, que ha habido personas en Palma del Río que han estado esperando esa ayuda mas de dos años y medios.

Responde por alusiones el Sr. Navarro Santiago, y dice que él ha hablado de una promesa electoral, que se dijo, que en un año se iban a acabar las listas de espera, cuando hay personas aquí que en dos años y tres meses aún no tienen concedida la ley de dependencia. A continuación explica que según la ley de Dependencia de 2006, desde que se inicia el expediente no deben de transcurrir más de seis meses. Le hablo de mi experiencia, a mi hijo le concedieron la ley de dependencia en menos de un año.



El Colegio Oficial de Trabajadores Sociales, ha hecho U escrito para que las familias se quejen de que esa resolución, está tardando 13 meses, el periodo más largo desde 2006.

Todos los gobiernos debe velar porque el procedimiento sea lo más rápido posible, sobre todo porque los que sufren son los grandes dependientes y sus familias.

Ahora mismo, la Consejería de Igualdad y Políticas sociales de la Junta de Andalucía, está intentando adelantar los procedimientos de grado 1, 2 y 3 que son grandes dependientes. Se lo digo porque estoy en ello. La semana que viene, después de un año tengo una reunión con la Jefa de Servicio de la Delegación en Córdoba, después de un año y un mes de gobierno.

Se había solicitado esta reunión varias veces, para comentarle los problemas que teníamos con la ley de dependencia, en este caso con la ayuda a domicilio, residencias y centros de día. Ya le informaré.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Sr. Corral Rufián, quien se dirige al Sr. Navarro García, al que ruega que cuando tenga algún ruego o pregunta sobre las delegaciones que él lleva, formuladas por los vecinos; ruega que se les diga a los vecinos que las quejas las presenten por escrito y se les de registro de entrada a la solicitud.

Esto lo dice por el tema de los badenes, porque poner un badén puede solucionar un problema y crear otro, poner un badén significa ruidos, frenazos y una serie de inconvenientes, para ello, el total de los vecinos de esa calle tienen que estar dispuestos a asumir.

Hago el ruego extensivo a todos los grupos, para que todas aquellas personas que tengan quejas que las hagan por escrito y con registro de entrada.

El Sr. Navarro García, dice que según el criterio del Sr. Corral, no se hacen ruegos, porque ellos representan a la ciudadanía, y cuando le paren por la calle algún vecino quejándose, le diré que vaya al Ayuntamiento y lo solicite, que el Sr. Corral, se lo explicará muy bien. Si no hacemos ningún ruego, no sabe que hacen en el Pleno, no lo entiende.

El Sr. Corral Rufián, cree que en ningún momento, le he dicho que no haga ruegos. Le he dicho que a los ruegos que dicen que le hacen los ciudadanos, que animen a los ciudadanos a que los hagan por escrito. Eso es lo que el Sr. Corral, ha dicho. Es una cosa complementaria, no le estoy impidiendo su libertad como miembro del equipo de gobierno. Y reitero mi ruego, que lo hagan por escrito para saber a quien dirigimos.

A continuación se produce un debate entre los Sres. Navarro García y Corral Rufián sobre el mismo tema.

La Sra. Alcaldesa, cede la palabra al grupo popular, la Sra. Esteo Domínguez, expone que un ruego que hacen los partidos políticos hay que acogerlo, porque ellos representan a la ciudadanía. Y ruega respeto a los grupos políticos.

Por alusiones responde el Sr. Corral Rufián:



- 1.- En ningún momento ha dicho que el ruego formulado, no se vaya a estudiar.
- 2.- No se ha dicho que los grupos no tengan derecho a venir al Pleno a plasmar la voz de la ciudadanía.

Y eso que ustedes llaman ciudadanía, tienen también, sus derechos, y es pedir las cosas por escrito. Usted me pide que acoja el ruego, y yo le he dicho que rogaba, no me acuse de cosas que usted no ha hecho.

Lo único que le digo, es que complemente, que no quiere decir que no se vaya a hacer, sino que quiere decir que complemente su voz aquí, con la materialización de la voz de la ciudadanía.

Concluye el Sr. Corral, reiterando su ruego, que además de venir con la voz de la ciudadanía, le invite para tener a alguien a los que poder hablar, aunque sea un número de teléfono, para no tener que ir puerta por puerta, preguntando a los vecinos a ver quien ha hecho el ruego.

Sobre el ruego de la Calle Feria, quiero decirle que si hay algún residente que se haya multado con la señal que hay de "Atención, área de prioridad residencial, permitido a residentes, transportes públicos, servicios y emergencias, y cargas y descarga en días laborables", si algún residente se multa, teniendo esta señal, no hace falta ninguna tarjeta identificativa. Basta con que venga y diga que se le ha multado, que dudo que se le haya multado a algún residente; otra cosa es que se haya multado a un hermano, hijo o pariente de un residente. Por lo que tengo conocimiento, allí se ha multado por no hacer uso del cinturón obligatorio de seguridad, no por transitar por la calle.

Estamos trabajando en mejorar la situación, pero unas tarjetas de residentes, deben ir con nombres y apellidos y matrícula de coche, no para el familiar. Que también lo estudiaremos. Y vamos a estudiar la mejor forma para acabar con el problema de la calle Feria.

El Sr. Navarro García, responde que no ha dicho que se haya multado a ningún residente, le ruega por favor que lo escuche cuando hable.

El Sr. Corral Rufián, interviene de nuevo, reiterándose en su misma argumentación.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Sr. Salas Romero, que le recuerda al Sr. Ruiz Almenara con quien están gobernando en el Estado Español, parece que están gobernando con la extrema izquierda, entonces. Porque nos achaca a nosotros de extremistas y al otro bando de extremistas. Ustedes hacen los presupuestos con los extremistas y gobiernan el Estado Español con los extremistas. ¿En qué posición se encuentran ustedes?.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Sr. Ruiz Almenara, que ha dicho supuestamente de izquierda, no he dicho que sean ustedes de extrema izquierda, he dicho supuestamente, porque el que sean ustedes de izquierda lo tendrán que demostrar, porque hasta hoy no me lo han demostrado, en este caso. Permíteme, no les considero de izquierda.



No se crean de izquierda, por eso harán cosa que nos son de izquierda. Y por eso hacen ustedes alegaciones que viene con el sello del partido más ultra derecha que hay en este país.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, pide disculpa a los ciudadanos, porque considera que es vergonzoso, lo que está pasando esa noche en el Pleno. Como concejala, se siente ridiculizada de todo lo que está pasando en general, esto último es el remate. Por favor, demos una imagen. Era para debatir unos ruegos y se ha convertido en un circo. Estoy que no quepo en mí, de dolor. Esto ya lo arreglaremos, porque ha sido una vergüenza.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al grupo socialista, el Sr. Ruiz Almenara expone que es muy fácil pedir dimisiones y después tenerse que callar los demás. Se han pedido muchas dimisiones y no se calcula el concepto y la profundidad de pedir una dimisión.

Ya las comisiones se piden por arte de magia, hay que centrarse en los problemas de las gentes y no en quitar del medio a las personas que están gobernando. Y se quitan del medio de un plumazo, así porque sí.

Esto es muy serio, hay que tomarlo con seriedad, y la seriedad de que se está trabajando, desde luego, y la seriedad no se puede llegar con esa facilidad pidiendo dimisión.

Una dimisión tiene que ser por un caso bastante fuerte, bastante fuerte. Y las personas que aquí estamos, como bien decís, las ha puesto el pueblo.

Pues si las ha puesto el pueblo, respetarlo. Porque usted, está aquí, porque lo ha puesto el pueblo, aunque haya venido de segunda. Igual que todos los que estamos aquí, por tanto respetemos al pueblo, y a la soberanía del pueblo. No pidamos tantas dimisiones de una forma tan frívola. Esa es la seriedad que hay que darle al pueblo.

No habiendo más ruegos, la Sra. Alcaldesa abre el turno de preguntas comenzando por el grupo municipal de Ciudadanos, la Sra. Raso Martín expone sus preguntas:

- 1.- Pregunta se le aclare el apartado de responsabilidad de la Carrera del 8 de marzo.
- 2.- Pregunta como se puede visitar la Capilla de Las Angustias.

La Sra. Alcaldesa cede la palabra al grupo municipal de Cambiemos Palma, la Sra. Alfaro Núñez, formula sus preguntas:

- 1.- Pregunta si se ha abierto expediente a la empresa INEPRODES, por incumplimiento de contrato.
- 2.- El Sr. Salas Romero pregunta, por la barriada Eloy Viro, si se va a incluir dentro de las zonas desfavorecidas, y si se va a hacer alguna actuación sobre los techos de las casas que llevan amianto.

La Sra. Alcaldesa cede la palabra al grupo municipal de Izquierda Unida, la Sra. Ramos Rodríguez, formula sus preguntas:

- 1.- Pregunta si se va a regular, sobre todo en tiempo, la situación del debate de los ruegos. Porque se está dando muy mala imagen, cuando hemos tenido una



trayectoria impecable y, se nos está yendo un poco de las manos, y los ciudadanos y ciudadanas no se lo merecen.

2.- Pregunta sobre las medidas que se van a tomar sobre la sombra de los colegios, ya que se acerca la época de calor, para hacer deportes e incluso para estar en el recreo.

3.- Qué medidas se han tomado y las que se van a llevar a cabo, desde octubre, que se aprobó la moción, con el objetivo de la reducción del consumo de plásticos de un solo uso.

4.- Si se está haciendo algo referente al estudio del catering público a domicilio. Para aquellas personas que viven solas o tienen dificultades a la hora de hacerse de comer. Desde Servicios Sociales se podría ofertar ese servicio.

La Sra. Alcaldesa cede la palabra al grupo popular:

1.- El Sr. Navarro García, pregunta sobre la Carrera de la Mujer y si va a tener seguro de Responsabilidad Civil.

2.- Por qué no se ha informado a la población, en el punto del Orden del día, referente a Informes de Alcaldía, sobre la llegada del escrito de Fiscalía, de Córdoba en relación al documento que salió desde este ayuntamiento por las actuaciones y trámites administrativos, del procedimiento de la gasolinera.

3.- La Sra. Higuera Flores, se sorprende de que el equipo de gobierno formule sus ruegos. formula su pregunta sobre si el equipo de gobierno o el Partido Socialista, en Córdoba, ha reclamado, al Gobierno Central los 537 millones de euros, que se deben en concepto de IVA a Andalucía. Porque revertiría en nuestra Comunidad Autónoma y en nuestro Ayuntamiento.

4.- Pregunta si a la Sra. Alcaldesa, no le importaría, incluir en su petición a la Junta de Andalucía, el desdoble de la 431, adjuntar varias noticias de los años 2008 y 2009, en las que el Partido Socialista prometió el desdoble. Y que la Junta de Andalucía ponga en una balanza, que hace doce años que se prometió en campaña electoral el desdoble.

La Sra. Alcaldesa cede la palabra al grupo socialista, el Sr. Ruiz Almenara, expone que en todo momento ha dicho que tenemos una Seguridad Social universal y gratuita. Se supone que todos los participantes, en la carrera, tienen su seguro médico. Y si tienen su seguro médico, ante cualquier accidente, ya tiene la asistencia médica. Pide que el sistema sanitario sea público. No hace falta gastar dinero en engordas las arcas de los sistemas médicos privado.

El Sr. Ruiz Almenara, cree, que es en las comisiones informativas donde debe de ir el debate, tanto político, como de propuestas y planteamientos. La presunta es ¿hay suficiente debate, los grupos políticos, en qué línea están?, porque creo que es bueno sacar a la luz unos datos, que podemos reflexionar sobre esos datos y a lo mejor no lo estamos haciendo bien para poder tomar las decisiones y que nuestro trabajo rinda y cunda. Porque siempre es bueno ir buscando el consenso. Pero si hay una frase que se prodiga demasiado en la comisión informativa que es reserva de voto para el Pleno. Pues hay ya no hay que hacer, ya no se sabe que piensa el partido político al respecto. La pregunta es, ¿se suele hacer mucho eso?. Sacar una estadística, para que reflexionemos sobre ese tema, todos los grupos políticos, y



veamos si realmente estamos haciendo bien las cosas para llegar a acuerdos y consensos, hay que intercambiar las opiniones y los planteamientos. Siempre va a beneficiar a los ciudadanos y venir al Pleno con todas las cosas más debatidas y preparadas.

Mi pregunta es si se reserva mucho el voto para Pleno.

Finalizado el turno de preguntas la Sra. Alcaldesa da paso a contestar a los ruegos y preguntas realizados, comenzando por el grupo municipal de Ciudadanos:

1.- Pregunta que se le aclare el apartado de responsabilidad de la Carrera del 8 de marzo.

La Sra. Presidenta, cede a palabra a la Concejala de Igualdad, la Sra. Santos Navarro, quien responde que aunque el equipo de gobierno está en contra de privatizar este tipo de asistencia sanitaria, lo último que quieren es que la Carrera de la mujer, una carrera reivindicativa se vea manchada por falsa noticias o por una alarma social que se pueda crear en redes sociales, si se dice que no existe ese seguro médico. Nuestro Seguro de responsabilidad civil que siempre se ha tenido, este año también se va a contratar el seguro médico, muy a su pesar, ya que supone un gran gasto para la delegación, pero no quiero que se manche la carrera de la mujer, no es una competición, es una marcha reivindicativa.

Todas las participantes estarán cubiertas con un Seguro de Responsabilidad Civil, y con otro médico.

2.- Pregunta como se puede visitar la Capilla de Las Angustias.

La Sra. Presidenta, cede a palabra a la Concejala de Turismo, la Sra. Corredera Liñán, responde que tiene un horario de visitas y de apertura que se ajusta al personal que hay en la Oficina de Turismo. Hay un horarios estable de mañana pero dependiendo de la época del año y de la disponibilidad de las personas que hay atendiendo en la Oficina de Turismo, se suele ajustar. Se informa del horario en la propia Oficina de Turismo y en las redes sociales. En la misma Capilla de Las Angustias suele haber un cartel que informa de los cambios de horarios entorno a la visita. Se remite a los visitantes a la Oficina de Turismo, y se ajustan los horarios para que el personal pueda acompañarlos y además de facilitarles el acceso se le da una explicación de la importancia y la historia de la capilla.

Cuando es un grupo de visitantes que vienen acompañados de alguna empresa local, igualmente, estas empresas se ponen en contacto con la Oficina de Turismo, para cuadrar los horarios y se les pueda facilitar la visita, a cualquier hora en que vengan los visitantes.

La Sra. Alcaldesa procede a dar respuestas a las preguntas formuladas por el grupo municipal de Cambiemos Palma:

1.- Pregunta si se ha abierto expediente a la empresa INEPRODES, por incumplimiento de contrato.



Para ello cede la palabra al Concejal de Servicios Sociales, el Sr. Navarro Santiago, que responde que hubo una serie de quejas con registro de entrada en el Instituto Municipal de Bienestar Social, sobre la falta de fisioterapeuta y podóloga; se le hizo llegar a la empresa, se le dijo que se le iba a abrir expediente administrativo, y la empresa puso al fisioterapeuta y a la podóloga, y está haciendo sus servicios en la empresa. Hasta ahora no hay ninguna queja más con registro de entrada.

2.- El Sr. Salas Romero pregunta, por la barriada Eloy Viro, si se va a incluir dentro de las zonas desfavorecidas, y si se va a hacer alguna actuación sobre los techos de las casas que llevan amianto.

La Sra. Alcaldesa, responde que la barriada Eloy Viro, no está dentro del Programa de zonas desfavorecidas. Y sobre los tejados, le comenta, que son viviendas privadas, lo que el Ayuntamiento hace es, desde la oficina de Urbanismo, asesorar para que se acojan a las ayudas que hay en diferentes planes, y nosotros desde Asesoramiento Jurídico, ayudamos a las personas a que soliciten esas ayudas.

La Sra. Alcaldesa procede a dar respuestas a las preguntas formuladas por el grupo municipal de Izquierda Unida:

1.- Pregunta si se va a regular, sobre todo en tiempo, la situación del debate de los ruegos.

La Sra. Alcaldesa, responde que le gustaría que sí, pero como son cinco partidos ya nos ponemos de acuerdo en una Junta de Portavoces.

2.- Pregunta sobre las medidas que se van a tomar sobre la sombra de los colegios.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Concejal de Educación, el Sr. Muñoz Ruiz, que responde que a día de hoy se puede estar orgullosos de los colegios públicos de Palma del Río que va a estar climatizados y las diversas intervenciones que se han hecho. Sobre la sombra de los patios de los centros que es donde menos pasan los niños, seguiremos insistiendo en las inversiones que tiene que acometer la Junta de Andalucía, tal y como esta previsto en el Estatuto de Andalucía en las competencias de inversiones que corresponden a Consejería de Educación.

3.- Qué medidas se han tomado para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Concejal de Medio Ambiente, el Sr. Corral Rufián, responde que la pregunta se refiere a la bolsas repartidas en la campaña "Si me cuidas, cuidas Palma", esa campaña fue anterior a la moción sobre el riesgo climático. No son biodegradables, pero su función es que acaben en las papeleras, no tiradas en cualquier sitio. Si ven que están arrojadas en cualquier sitio, ruega se le comunique para que la brigada de limpieza de excrementos caninos, creada por la Delegación de Medio Ambiente, se pase a limpiarlos a la mayor brevedad posible.

En alusión a las campanadas y a las actividades sobre la naranja, ambas, son actividades realizadas por EMPA, y ahí el Ayuntamiento no ha participado.



Se va a enviar cartas a los colegios, para empezar la campaña, de la ruleta del reciclaje, para los más pequeños. Y esta semana pasa han tenido reunión con una asociación que ha ganado uno de los huertos sociales, se va a trabajar en diferentes talleres que se van a crear, como es la creación de cosmética y productos de limpieza para que se generen menos envases, también sobre el consumo responsable, conservas y sobre alternativas al plástico. Estamos en que estos talleres lleguen al mayor número de personas posibles.

4.- Si se está haciendo algo referente al estudio del catering publico a domicilio.

La Sra. Presidenta, cede la palabra al Concejal de Servicios Sociales, el Sr. Navarro Santiago, responde que hay un programa a través de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de la Junta de Andalucía, que sale todos los años, que es el Plan de Solidaridad y Garantía Alimentaria. Lo está llevando a cabo la asociación de Ayuda al Drogodependiente "Guadalquivir". Se tramita en coordinación con los Servicios Sociales, que le aportamos las personas que necesitan de sus servicios.

La Sra. Alcaldesa procede a dar respuestas a las preguntas formuladas por el grupo popular:

1.- El Sr. Navarro García, pregunta sobre la Carrera de la Mujer y si va a tener seguro de Responsabilidad Civil. Esta pregunta ya ha sido respondida.

2.- Por qué no se ha informado a la población, en el punto del Orden del día, referente a Informes de Alcaldía, sobre la llegada del escrito de Fiscalía, sobre el procedimiento de la gasolinera.

La Sra Alcaldesa, responde que el 24 de febrero, el Ayuntamiento recibió un escrito de fiscalia, donde se pide que se haga un informe técnico, sobre clasificación y calificación del suelo y uso autorizable con referencia a la normativa aplicable.

Hoy mismo, ha firmado la providencia, para que el técnico competente, realice este informe y se remita a fiscalia.

3.- La Sra. Higuera Flores, pregunta sobre si el equipo de gobierno o el Partido Socialista, ha reclamado, al Gobierno Central los 537 millones de euros, que se deben en concepto de IVA a Andalucía.

La Sra. Presidenta, responde que le contestará en el próximo Pleno, porque en esos momentos no tiene la respuesta.

4.- Sobre el desdoble de la 431.

La Sra. Presidenta, responde que le contestará en el próximo Pleno, porque en esos momentos no tiene la respuesta.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

A la pregunta formulada, por el Sr. Ruiz Almenara, la Sra. Alcaldesa responde que le contestará en el próximo Pleno.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las 22,25 horas, de todo lo cual como Secretaria certifico.